



**Gerencia Seccional IV
[Bucaramanga]
PGA 2016**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Valledupar
Vigencia 2015**

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Auditor General de la República

Ángela María Murcia Ramos
Auditora Auxiliar

Luis Carlos Pineda Téllez
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Jaime Parra Sánchez
Gerente Seccional IV

Sandra Jaqueline Guerrero Velandia
Coordinadora

Juan Manuel Higuera Avellaneda
María Margarita Bueno González

Sandra Jaqueline Guerrero Velandia

Marisol Alquichire Guerrero
Silvana González Villanueva

Equipo Auditor

Bucaramanga, 10 de agosto de 2016

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES.....	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL.....	5
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	10
2.1. GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO.....	10
2.2. PROCESO CONTABLE.....	10
2.2.1 RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.....	10
2.2.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	12
2.3. PROCESO PRESUPUESTAL.....	17
2.3.1 RESULTADO DE LA REVISIÓN DE CUENTA.....	17
2.3.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	17
2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN.....	21
2.4.1 RESULTADO DE LA REVISIÓN DE CUENTA.....	21
2.4.2 RESULTADOS DE AUDITORÍA.....	22
2.5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	25
2.5.1 RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.....	25
2.5.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	27
2.6. PROCESO AUDITOR.....	31
2.6.1 RESULTADO DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA.....	31
2.6.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	31
2.7. INDAGACION PRELIMINAR.....	38
2.7.1 RESULTADO DE LA REVISIÓN DE CUENTA.....	38
2.8. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	39
2.8.1 RESULTADO DE LA REVISIÓN DE CUENTA.....	39
2.8.2 RESULTADOS DE AUDITORÍA.....	39
2.9. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS.....	47
2.9.1 RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.....	47
2.9.2 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	48
2.10. PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA.....	51
2.10.1 RENDICIÓN DE CUENTA.....	51
2.10.2 RESULTADOS DE AUDITORÍA.....	51
2.11. GESTION MACROFISCAL.....	54
2.11.1 RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE CUENTA.....	54
2.12. PROCESOS DE CONTROVERSIAS JUDICIALES.....	54
2.12.1 RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.....	54
2.13. PROCESO DE TALENTO HUMANO.....	55
2.13.1 RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.....	55

2.13.2 RESULTADO DE LA AUDITORÍA	56
2.14 GESTION TICS.....	60
2.14.1 RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA.....	60
2.15 PLANEACION ESTRATÉGICA	60
2.16 SISTEMA DE CONTROL INTERNO	63
2.17 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	64
2.18 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA	69
3. ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN	71
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	106

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000 y en desarrollo del Plan General de Auditoría - PGA 2016, realizó auditoría regular a la Contraloría Municipal de Valledupar para evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional. El cumplimiento de las normas y demás disposiciones legales vigentes aplicables en los diferentes procesos de la administración, correspondiente a la gestión realizada en la vigencia 2015, cuya fase de ejecución se realizó del 20 al 29 de junio de 2016.

Los procesos auditados se escogieron atendiendo los lineamientos establecidos en el documento 'Plan General de Auditorías 2016', y en las herramientas contenidas en el Manual del Proceso Auditor, tales como la matriz de riesgos y matriz de calificación de la cuenta, lo cual permitió la comprensión y el conocimiento de la Entidad y la elaboración del memorando de planeación para la auditoría regular que determinó el alcance de la ejecución, donde se plasmaron los objetivos y se definieron los programas y las actividades a realizar.

La Auditoría General de la República, en aras de lograr una contribución efectiva del Control Fiscal Colombiano, hizo énfasis en la evaluación de la gestión misional en las siguientes líneas de auditoría: Seguimiento al plan estratégico formulado por la Contraloría, Proceso Financiero (Contable-Presupuestal), Talento Humano, Contratación, Participación Ciudadana, Proceso Auditor y Procesos Fiscales. De igual manera, se realizó seguimiento al plan de mejoramiento de la auditoría regular a la vigencia 2015.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República ha practicado control financiero al balance general presentado por la Contraloría Municipal de Valledupar a 31 de diciembre de 2015 y a los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, acompañados de las notas explicativas cuya preparación es responsabilidad de la Contraloría. La nuestra, es la de expresar una opinión sobre los estados contables en su conjunto.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante la realización de pruebas selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la opinión sobre los Estados Contables.

La verificación de los saldos registrados en las cuentas 'Muebles, enseres y equipo de oficina' y 'Equipos de comunicación y computación', se vio limitada debido a que los listados de elementos presentados al grupo auditor no están valorados, como tampoco los inventarios individualizados de los elementos entregados a los funcionarios. La sumatoria de estos saldos totaliza \$117.491 miles que representa el 15% del activo total.

De acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2015, de la Contraloría Municipal de Valledupar presentan una opinión **Adversa o Negativa**. Lo anterior bajo los parámetros establecidos en la matriz de pronunciamiento de la cuenta de la Auditoría General de la República.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DEL SUJETO DE CONTROL

Proceso Presupuestal

La gestión presupuestal fue **regular** en razón a que si bien la Contraloría presentó el proyecto de presupuesto para la vigencia 2015 de conformidad con la normatividad vigente, la ejecución de los gastos autorizados generó un saldo por comprometer existiendo necesidades por cubrir para el funcionamiento de la Entidad.

La suma total de los gastos de capacitación representó el 4,31% del presupuesto ejecutado en la vigencia, observándose -sin embargo- que algunos no se registraron por el correspondiente rubro presupuestal. El 82% del total de viáticos y el 67% de gastos de viaje correspondieron a la Contralora, observándose en

este sentido alta concentración del gasto e inequitativa ejecución con respecto a los demás niveles de la organización.

Proceso de Contratación

La gestión en el proceso contractual fue **Buena**.

En cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso, los contratos celebrados apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad y su Plan Estratégico, observando los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás decretos reglamentarios y procedimientos internos, excepto por las observaciones realizadas en cuanto al SECOP, SIGEP y falencias en la supervisión del contrato de suministro de combustible.

Proceso de Participación Ciudadana

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue **Regular**.

La Entidad tiene adecuada gestión documental, presentó los informes semestrales de legalidad en cuanto a la atención de requerimientos ciudadanos, el plan anticorrupción constituyó una estrategia de lucha efectiva y el plan de promoción de participación ciudadana se ejecutó satisfactoriamente y contribuyó a la divulgación y fomento del control social. Sin embargo, no se ha actualizado el procedimiento para la atención de las peticiones, quejas y reclamos, existe mal funcionamiento del link de peticiones en la página Web, faltan requisitos en la respuesta inicial al ciudadano y la Entidad no ha suministrado respuesta de fondo a peticiones de vigencias anteriores.

Proceso Auditor

En cumplimiento del PGA 2015 la Contraloría realizó una planeación con base en la matriz de riesgos fiscales de la Guía de Auditoría Territorial – GAT, estableciendo la priorización de sus sujetos de control, aplicando las políticas, estrategias y procedimientos; presentó cobertura del 100% de sus entidades y del 62% del presupuesto; cumplió con el PGA planeado para la vigencia, y atendió a través de ejercicios auditores denuncias ciudadanas. Aun así, se observó que no dio total cumplimiento a los lineamientos del instrumento metodológico utilizado para la realización de los ejercicios de auditoría; se continúa presentando debilidades en el cumplimiento de los términos en las etapas del proceso auditor, lo que conllevó que la administración anterior no comunicara dentro de los términos el informe de la auditoría regular realizada a la empresa EMDUPAR, siendo éste uno de los sujetos vigilados más representativos.

Por lo anterior, la gestión misional del proceso auditor se califica como **Regular**.

Proceso de Responsabilidad Fiscal

En la gestión del proceso de responsabilidad fiscal de la vigencia 2015, continúan las falencias observadas en auditorías previas como: dilación e inactividad procesal, de manera particular entre el traslado de hallazgos y la apertura del proceso; en la citación y notificación del investigado; en la etapa probatoria; anotando que ninguno de los procesos activos ha llegado a la imputación del proceso, salvo uno fallado con responsabilidad fiscal en la presente vigencia 2016, siendo el más antiguo uno iniciado en el año 2012.

Con relación a los procesos más antiguos iniciados en el año 2012 solo resta la presente vigencia para la prescripción de los mismos, estando la etapa probatoria vencida o por vencerse, debiéndose decidir el proceso conforme al acervo probatorio existente, el cual en la mayoría de los casos no es suficientemente claro, ni contundente para los hechos objeto de la investigación fiscal, situación que en algunos de los procesos, sobreviene de traslados de hallazgos del ejercicio auditor sin mayor descripción y soporte documental.

En este sentido, se mantiene el riesgo de que las pruebas que se practiquen puedan carecer de valor probatorio, por extemporaneidad, según lo previsto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

Ahora bien, las consecuencias de esta mora en los términos procesales se ha determinado claramente en 33 prescripciones, estando pendiente otras.

De igual forma se vislumbra el riesgo de caducidad, teniendo en cuenta que en algunos procesos no es clara la fecha de los hechos y si estos son continuos en el tiempo o de fecha determinada; siendo difícil establecer, por cuanto no hay documento que así lo indique.

Así mismo, se observan debilidades en la vinculación de garantes, ya que no todos los procesos vinculan de manera efectiva al Representante Legal de la Compañía de Seguros, observándose el cumplimiento solo en cuatro eventos de 18 procesos aperturados (154-2015, 153-2015, 140-2015, 139-2015), sin embargo se anota que en la mayoría de los casos las pólizas podrían estar vencidas por efecto de la fecha de los hechos objeto de investigación fiscal y la vigencia de las mismas.

En cuanto a la búsqueda de bienes, en la mayoría de los casos se realiza sin éxito, lo que trae como consecuencia que no existan medidas cautelares de manera efectiva, estableciéndose que solo un proceso de 18 en trámite tiene

registrada la medida cautelar (112-2014).

Por lo anterior, se puede determinar que la gestión en procesos de responsabilidad fiscal fue **Deficiente**, toda vez que a pesar de los ejercicios auditores previos en donde se califica la gestión como regular, la misma no denota mejoras significativas en los procedimientos.

Proceso Administrativo Sancionatorio

En la gestión del proceso sancionatorio se observó caducidad en dos procesos evidenciando debilidades en el traslado de hallazgos en cuanto no se establece fecha cierta que permita analizar caducidad, sin que se observaran controles internos en el procedimiento.

Igualmente, se advierte la necesidad de mejorar el impulso procesal y las garantías regladas en la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, la gestión fue **Regular**.

Proceso de Jurisdicción Coactiva

Del análisis de la evaluación del proceso de jurisdicción coactiva se observa dinámica en la gestión procesal, sin embargo existe un 40% de cartera de difícil cobro, en donde a pesar de la búsqueda repetitiva de bienes, la misma no arroja resultados positivos que permitan el cobro efectivo del dinero.

En el 2015 se observaron pagos por valor de \$3.103.139.

Así mismo, se establece la prescripción de tres (3) procesos a solicitud de parte, en los procesos así: Nos. 2002-001, 2003-001 y 2004-002.

En consecuencia, la gestión fue **Regular**.

Proceso de Talento Humano

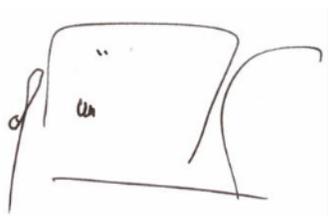
La planta de personal ocupada corresponde a la planta autorizada. En la revisión de los salarios pagados durante la vigencia se observó el reconocimiento de la 'Prima Técnica' cuyo fundamento legal no fue aportado en la ejecución de la auditoría.

Los viáticos pagados durante la vigencia son consistentes con los rangos establecidos por el Gobierno Nacional. Sin embargo, se observaron mayores valores pagados por erradas liquidaciones y el reconocimiento de viáticos retroactivos, lo cual genera un presunto detrimento patrimonial para la Contraloría.

Por lo anteriormente expuesto, la gestión de talento humano en los aspectos evaluados fue **Regular**.

En consecuencia, con base en el dictamen de los estados contables y el concepto de gestión lo anterior, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional IV emite pronunciamiento de **No Fenecimiento** para la rendición de cuenta de la vigencia 2015, examinada a través del proceso auditor.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2016.



JAIME PARRA SÁNCHEZ
Gerente Seccional IV

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. GENERALIDADES DEL ENTE VIGILADO

La Contraloría Municipal de Valledupar es una entidad de carácter técnico, creada mediante el Acuerdo No. 027 del 1 de octubre de 1963, con autonomía administrativa, contractual y presupuestal para administrar sus asuntos, a la cual le corresponde la vigilancia de la gestión fiscal del Municipio de Valledupar y de los particulares que manejen fondos y bienes públicos, según lo dispuesto por la Constitución Política, las leyes y demás normas vigentes.

El presupuesto de gastos ejecutado en la vigencia anterior fue aprobado mediante el Acuerdo No. 028 del 29/11/2014, en la suma de \$1.472'558.257 y adicionado en \$2'659.689, a través del Acuerdo No. 001 del 25/02/2015, para un presupuesto definitivo de \$1.475'217.946.

Así mismo, le corresponde vigilar la gestión fiscal de 10 entidades y 42 puntos de control correspondientes al Concejo Municipal de Valledupar, la Personería de Valledupar, 35 Instituciones Educativas, las Concesiones de Alumbrado Público, Amoblamiento Urbano, Tránsito, el Festival de la Leyenda Vallenata y el Centro de Recepción y Observación del Menor Infractor – CROMI.

La planta de personal ocupada corresponde a la establecida en el Acuerdo No. 016 del 17/09/2008, la cual consta de 16 funcionarios.

2.2. PROCESO CONTABLE

2.2.1 Resultado de la Revisión de la Cuenta

La Contraloría Municipal de Valledupar presentó la información financiera correspondiente al catálogo de cuentas, así como los estados contables básicos de la vigencia 2015 (balance general, estado de actividad financiera, económica y social y estado de cambios en el patrimonio), los cuales se presentaron comparativamente con los del año anterior.

Se recomienda que las notas específicas a los Estados Contables proporcionen más datos de las particularidades de la información contable, como los son: saldos pendientes de depurar conciliar o ajustar, detalle de los resultados del periodo y explicación de variaciones significativas.

Se presenta a continuación el análisis vertical y horizontal de los Estados Financieros comparativos vigencia 2014-2015.

Tabla 1 Estructura Financiera Comparativa 2014 - 2015

MILES DE PESOS						
Cuenta	Saldo en Balance 2014		Saldo en Balance 2015		Variación	
	Valor	%	Valor	%	Valor	%
ACTIVO	249.154	100%	762.388	100%	513.234	206%
11 Efectivo	32.928	13%	9.917	1%	(23.011)	-70%
14 Deudores	9	0%	9	0%	-	0%
16 Propiedades, planta y equipo	216.217	87%	752.462	99%	536.245	248%
PASIVO	35.410	100%	64.518	100%	29.108	82%
24 Cuentas por pagar	6.146	17%	-	0%	(6.146)	-100%
25 Obligaciones laborales	28.066	79%	33.980	53%	5.914	21%
27 Pasivos estimados	-	0%	30.538	47%	30.538	100%
29 Otros pasivos	1.198	3%	-	0%	(1.198)	-100%
PATRIMONIO	213.744		697.870		484.126	226%
3105 Capital fiscal	211.520		232.017		20.497	10%
3110 Resultado del ejercicio	17.695		(54.742)		(72.437)	-409%
3125 Patrimonio público incorporado	31.436		578.408		546.972	1740%
3128 Provisiones,	(46.907)		(57.813)		(10.906)	23%
PASIVO + PATRIMONIO	249.154		762.388		513.234	206%

Fuente: Balance General Comparativo de la Contraloría de Valledupar.

Las cuentas que conforman el Activo totalizan \$762.388 miles, que con respecto al año anterior presenta un incremento de 206% siendo la variación más representativa el aumento de 'Propiedades, planta y equipo' en 248%, debido a la contabilización del inmueble donde funciona la Contraloría, recibido en comodato del Municipio de Valledupar. Esta cuenta representa el 99% del activo.

El Pasivo por valor total de \$64.518 miles corresponde primordialmente a 'Obligaciones Laborales' cuyo saldo de \$33.980 miles representa el 53% del pasivo, y la cuenta de 'Pasivos Estimados' por \$30.538 miles que corresponde al 47%. Comparativamente con el año anterior el pasivo presenta un incremento del 82%, siendo las variaciones más representativas la disminución total de las 'Cuentas por Pagar' y de 'Otros Pasivos', así como la contabilización de 'Pasivos Estimados'.

El Patrimonio presenta un saldo de \$697.870 miles y está conformado por el capital fiscal de \$232.017 miles y el patrimonio público incorporado, por valor de \$578.408 miles, y disminuido por el resultado del ejercicio en cuantía de \$-54.742 miles y las provisiones, agotamiento y depreciaciones por \$-57.813 miles.

2.2.2 Resultados de la Auditoría

En la ejecución de la presente auditoría se realizó la verificación de los saldos correspondientes a las cuentas más representativas así:

Tabla 2 - Muestra de Auditoría en el Proceso Contable

Nombre de la Cuenta		Saldo en Balance 2015 (Miles de Pesos)	% P
11	Efectivo	9.917	1%
16	Propiedades, planta y equipo	752.462	99%
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	33.980	53%
27	Pasivos estimados	30.538	47%
31	Hacienda pública	697.870	100%
9	Cuentas de orden	546.972	100%

Efectivo: El saldo de \$9.917 miles es la sumatoria de los depósitos bancarios a nombre de la Contraloría de Valledupar, en cuantía de \$9.250 miles, y el saldo en caja por valor de \$667 miles por concepto del reintegro de un contratista recibido el 31/12/2015.

Tabla 3 Cuenta Bancaria de la Contraloría de Valledupar

MILES DE PESOS

Banco	Cuenta No	Recaudos en cuenta bancaria	Saldo en Libros de Contabilidad y de Tesorería	Saldo en Extracto Bancario
BBVA	938060621	1.479.367	9.250	25.600

Fuente: Formato 3 de la cuenta rendida por la Contraloría de Valledupar.

Los recursos financieros se manejan a través de una cuenta corriente bancaria a nombre de la Contraloría, cuyo saldo conciliado es consistente con el registrado en el extracto bancario y en el catálogo de cuentas, lo que permite concluir que es fidedigno.

La diferencia entre el valor en libros y el extracto bancario corresponde a cheques girados pendientes de cobro.

Caja Menor: Mediante la Resolución No. 037 de 2015 se constituyó el fondo de caja menor por valor de \$2.600 miles. Se verificaron los gastos pagados

Tabla 4 Resumen de la Caja Menor en la vigencia 2015

Reembolso	Desde	Hasta	Comprobantes		Ingresos	Materiales y Suministros	Mantenimiento	Otros Gastos Generales	TOTAL	Saldo
			Inicial	Final						
1	16/03/2015	24/08/2015	001	060	2.600.000	766.670	413.000	710.514	1.890.184	709.816
2	25/08/2015	22/12/2015	061	143	1.890.184	796.546	770.500	999.200	2.566.246	33.754
TOTAL					4.490.184	1.563.216	1.183.500	1.709.714	4.456.430	33.754

Fuente: Recibos de gastos de caja menor de la Contraloría de Valledupar.

Durante la vigencia se giraron recursos a la caja menor por valor total de \$4'490.184 y se pagaron gastos por valor total de \$4'456.430, generando un saldo de efectivo de \$33.754 que el 24/12/2015 fue depositado en la cuenta bancaria del BBVA a nombre de la Contraloría.

En ocho (8) de los recibos¹ que soportan los gastos de caja menor se expresó como concepto del gasto “*apoyo a la gestión...*” sin especificar concretamente que los valores pagados correspondieron a transporte de funcionarios de la Contraloría para atender diversas labores propias del ejercicio de sus cargos, por lo que se recomendó a la jefe de la oficina administrativa y financiera la mayor claridad posible en el diligenciamiento de los mismos.

En términos generales, los gastos pagados por la caja menor se ajustaron a la normatividad vigente.

Propiedades, planta y equipo: El saldo de esta cuenta corresponde principalmente al valor del inmueble donde funciona la Contraloría, el cual fue recibido en comodato del Municipio de Valledupar, el 21/12/2012, y se contabilizó por el valor del avalúo comercial realizado el 13/10/2015, destacándose en este sentido el cumplimiento del plan de mejoramiento.

Tabla 5 Conformación de la cuenta Propiedades, Planta y Equipo

Cuenta		Valor	Depreciación Acumulada	Valor Neto	%
1640	Edificaciones	546.972	0	546.972	72%
1655	Maquinaria y equipo	120	0	120	0%
1655	Muebles, enseres y equipo de oficina	116.392	49.704	66.688	9%
1670	Equipos de comunicación y computación	127.624	76.821	50.803	7%
1675	Equipos de transporte	112.879	25.000	87.879	12%
TOTAL		903.987	151.525	752.462	100%

Fuente: Formato F1 de la cuenta rendida por la Contraloría de Valledupar.

¹ Recibos de caja menor No. 63, 65, 71, 78, 114, 121, 134 y 170.

Hallazgo No. 1. (Obs. 1) Proceso Contable. Limitación de auditoría en la verificación de la cuenta 'Propiedades, planta y equipo'.

La verificación de los saldos registrados en las cuentas 'Muebles, enseres y equipo de oficina' y 'Equipos de comunicación y computación', se vio limitada debido a que los listados de elementos presentados al grupo auditor no están valorados, como tampoco los inventarios individualizados de los elementos entregados a los funcionarios. La sumatoria de estos saldos totaliza \$117.491 miles que representa el 15% del activo total, lo cual afecta la razonabilidad de los estados financieros de la Contraloría, en contravía de lo dispuesto en el numeral 3.8 de la Resolución No. 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación.

El saldo de la cuenta 'Equipo de transporte' corresponde al valor del vehículo y la motocicleta de propiedad de la Contraloría.

Durante la vigencia 2015 no se presentaron adquisiciones de bienes.

Obligaciones laborales y de seguridad social integral: El saldo de \$33.980 miles corresponde al valor de vacaciones (54%) y prima de vacaciones (46%) que al final de la vigencia se debían a los funcionarios de la Contraloría.

Pasivos estimados: Registra un saldo de \$30.538 miles correspondiente a la proporción por el año 2015 de la prima de servicios que se debe reconocer y pagar en junio de 2016. De acuerdo con la dinámica del catálogo de cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, esta cuenta se debita por el valor del traslado de las provisiones a las correspondientes cuentas del pasivo, en este caso '2505 obligaciones laborales'.

Patrimonio: El patrimonio de la Contraloría de Valledupar está conformado, al 31/12/2015, por las cuentas de 'Capital fiscal' por \$232.017 miles y 'Patrimonio público incorporado' por \$578.408 miles, disminuidas por el valor de 'Provisiones, agotamiento y depreciaciones' en \$-57.813 miles y el 'Resultado del ejercicio' por \$-54.742 miles.

El saldo de la cuenta 'Patrimonio público incorporado' obedece a la incorporación del comodato suscrito con la Alcaldía de Valledupar en el año 2012 por el inmueble donde funciona la Contraloría.

Cuentas de orden: El saldo de \$546.972 miles corresponde a la contabilización del comodato por el inmueble donde funciona la Contraloría.

Ingresos y Gastos. Los ingresos de la Contraloría Municipal de Valledupar durante la vigencia 2015 totalizaron \$1.476.535 miles, correspondientes a las transferencias recibidas de la administración municipal (99,9%) y a ingresos

extraordinarios (0,1%). En el mismo periodo los gastos fueron por \$1.531.278 miles y estos se contabilizaron sobre la base de causación y comprenden los grupos de sueldos, contribuciones imputadas, contribuciones efectivas, aportes sobre la nómina, gastos generales y otros gastos. Los gastos verificados se realizaron con base en los procedimientos adoptados y su registro se llevó a cabo de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública y se encuentran soportados en actos administrativos, facturas, certificados de disponibilidad y registros presupuestales. Los valores de ingresos y gastos registrados en el catálogo de cuentas son consistentes con el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social elaborado al 31/12/2015.

Notas a los estados contables: La Contraloría presentó las notas a los estados contables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, cuyo contenido se verificó con el balance de prueba de cierre y selectivamente con libros auxiliares para establecer el correcto uso de los registros.

En este sentido se observa que las notas no aportan información significativa para explicar las variaciones de las cuentas, sino que se limitaron a informar los saldos registrados en los estados financieros sin revelar información de fondo que permita comprender la consistencia de las cifras presentadas.

Informe de control interno contable: Se presentó el informe de control interno contable en el cual se describieron las fortalezas y las debilidades concluidas, así como las recomendaciones y los avances identificados respecto a las evaluaciones realizadas al proceso contable. El resultado cuantitativo de la evaluación del sistema de control interno contable fue de 4,5 puntos que se interpreta como adecuado.

Fondo de Bienestar Social de la Contraloría

Mediante el Acuerdo No. 028 del 24/12/2009, el Concejo de Valledupar creó el Fondo de Bienestar Social y la Escuela de Capacitación de Altos Estudios Fiscales de la Contraloría Municipal de Valledupar, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, el cual estará adscrito a la Contraloría de Valledupar.

De acuerdo con el Balance General del Fondo de Bienestar Social, al 31/12/2015, suministrado por la oficina administrativa y financiera de la Contraloría en la ejecución de la auditoría, el valor de los activos es de \$11.806 miles correspondiente al saldo de la cuenta bancaria a nombre del Fondo. Los pasivos totalizan \$374 miles por concepto de retención en la fuente e impuestos municipales por pagar. Estos valores no se encuentran incorporados en la

contabilidad de la Contraloría.

El Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación, en el capítulo III “Reconocimiento y revelación de las operaciones interinstitucionales” en su párrafo 12, “Entidades Contables Públicas que administran fondos cuentas y/o fondos especiales y/o cuentas especiales”, hace claridad respecto al manejo contable que se le debe dar a los fondos cuenta.

“Las entidades contables públicas que por disposiciones legales administran fondos cuentas o fondos especiales o cuentas especiales en donde se indica la separación contable de estos recursos con los de la entidad que los administra, debe entenderse que la organización del proceso contable es integrado, y que la responsabilidad frente a la preparación de la información contable corresponde a la entidad contable, la cual se debe observar y analizar integralmente como una sola entidad, sin perjuicio de la preparación de informes o reportes específicos que los organismos de control o administrativos puedan solicitar de los fondos cuentas o fondos especiales o cuentas especiales para el cumplimiento de sus funciones.

Fondos cuentas. Se asimilan a los que normalmente están definidos como un sistema de manejo de cuentas separadas por parte de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en los actos de su creación, cuya administración se hace en los términos que en el mismo están señalados y con el personal de la entidad a la cual están adscritos, por tanto carecen de personería jurídica”

Por lo anterior se concluye que no existe razón por la cual la Contraloría excluya de sus estados financieros las partidas correspondientes al Fondo de Bienestar Social, las cuales han debido consolidarse a diciembre 31 de 2015 y por lo tanto afecta la razonabilidad de los mismos.

Hallazgo No. 2. (Obs. 2) Proceso Contable. Los estados financieros de la Contraloría no consolidan la información contable del Fondo de Bienestar Social.

Los estados financieros de la Contraloría de Valledupar, al 31/12/2015, no incluyen la información del Fondo de Bienestar Social, contrariando lo dispuesto en el párrafo 1 del capítulo III del Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación, del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual afecta la razonabilidad de los estados financieros.

La oficina administrativa y financiera no aportó al grupo auditor el documento con el cual se reconoce la personería jurídica al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría.

2.3. PROCESO PRESUPUESTAL

2.3.1 Resultado de la Revisión de Cuenta

La Contraloría de Valledupar rindió la información presupuestal de la vigencia 2015 a través de los formatos F06 al F12, al igual que la información complementaria y adicional, la cual fue consistente con la verificada durante la auditoría. Como resultado de revisar la cuenta rendida se realizaron algunos requerimientos que fueron atendidos por la Entidad.

Adicionalmente, durante la ejecución de auditoría la Contraloría corrigió la columna de 'Obligaciones' en el formato F7 de Ejecución presupuestal de gastos, debido a que la cuenta inicialmente rendida presentaba errores de digitación en cuatro (4) rubros. Así mismo se corrigió el formato F11 de Ejecución de cuentas por pagar, en razón a que al finalizar la vigencia 2014 se había constituido una cuenta que no fue reportada en la cuenta rendida.

2.3.2 Resultados de la Auditoría

Asignación presupuestal: El presupuesto de la Contraloría Municipal de Valledupar para la vigencia 2015 fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 12 del 30/11/2014, por valor total de \$1.472'558.257. Se liquidó por parte de la Alcaldía a través del Decreto No. 358 del 22/12/2014 y la Contraloría lo desagregó a través de la Resolución No. 001 del 2/01/2015.

Mediante el Acuerdo No. 001 del 25/02/2015, "por medio del cual se adicionan unos recursos de excedentes financieros, vigencia 2014, al presupuesto de ingresos y recursos de capital y gastos de apropiación del Municipio de Valledupar, para la vigencia fiscal 2015", el Concejo adicionó el presupuesto de la Contraloría en \$2'659.689, para un presupuesto definitivo de \$1.475'217.946.

Se recaudó la totalidad del aforo definitivo, del cual el 85% correspondió a transferencias del municipio y el 15% a cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas.

Comparativamente con el año anterior, el presupuesto definitivo de la Contraloría para la vigencia 2015 fue 3% superior, cuyo incremento es consistente con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1416 de 2010.

Ejecución presupuestal de gastos: El valor total de los compromisos presupuestales registrados en la vigencia 2015 fue de \$1.470'313.846 que corresponde al 99,67% del presupuesto definitivo de gastos apropiado para la vigencia, generándose un saldo por comprometer de \$4'904.100.

El valor de las obligaciones fue igual a los registros presupuestales, así como los pagos realizados durante la vigencia auditada.

Tabla 6 Ejecución Presupuestal de Gastos

Concepto de Gastos	Apropiación Definitiva	Compromisos, Obligaciones y Pagos	Saldo por Comprometer
De Personal	1.328.290.651	1.325.917.350	4.373.301
Generales	146.927.293	146.396.496	530.799
TOTAL	1.475.217.946	1.470.313.846	4.904.100

Fuente: Formato F7 de la cuenta rendida, Contraloría de Valledupar.

El 90% del total de los gastos ejecutados en la vigencia correspondieron a gastos de personal incluidas las transferencias inherentes a la nómina y el 10% a erogaciones por concepto de gastos generales.

Certificados y registros presupuestales: Se verificó la existencia consecutiva de los certificados de disponibilidad presupuestal y de los registros presupuestales, correspondientes a los diferentes egresos ocasionados en el normal desarrollo de las operaciones de la Contraloría.

Gastos de capacitación: De acuerdo con la ejecución presupuestal registrada en el rubro de capacitación, durante la vigencia 2015 la Contraloría ejecutó \$42'922.528 por concepto de gastos de capacitación para sus funcionarios y entes de control, incluidos viáticos y gastos de viaje inherentes, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Tabla 7 Ejecución de los Gastos de Capacitación en la Vigencia

Descripción	Número de Registros	Valor	%	Representatividad respecto al Presupuesto Ejecutado en la Vigencia
Inscripciones a eventos de capacitación	7	6.064.664	14%	0,41%
Viáticos pagados para asistir a capacitaciones	2	1.610.149	4%	0,11%
Gastos de viaje inherentes a capacitaciones	3	1.348.608	3%	0,09%
Contratos 15, 16, 26 y 43, para capacitaciones	29	33.899.107	79%	2,31%
TOTAL	41	42.922.528	100%	2,92%

Fuente. Ejecución Presupuestal del Rubro de Capacitación de la Contraloría de Valledupar.

La sumatoria de los gastos registrados en el rubro de capacitación representa el 2,92% del presupuesto total ejecutado durante la vigencia 2015, por lo que se deduce que la Contraloría cumplió con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, el cual establece que las contralorías territoriales deben destinar como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control. No obstante, se observa que dos (2) de los gastos registrados

en este rubro, en cuantía de \$1'259.670, fueron ordenados mediante resoluciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría, razón por la cual no han debido afectar la ejecución presupuestal de la Entidad.

Hallazgo No. 3. (Obs. 3). Proceso Presupuestal. Afectación presupuestal de gastos de capacitación ejecutados por el Fondo de Bienestar Social.

Revisada la ejecución presupuestal del rubro de capacitación de la Contraloría, se observa que se relacionaron los gastos ordenados mediante las resoluciones No. 022 del 26/10/2015 por \$610.070 y No. 027 del 17/11/2015 por \$649.000, del Fondo de Bienestar Social, afectando el presupuesto de la Contraloría con gastos con gastos que no correspondían a su ejecución presupuestal. Lo anterior infringe los principios de universalidad y especialización del sistema presupuestal, establecidos en los artículos 15 y 18 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico Presupuestal.

De otra parte, se observa que no todos los gastos de capacitación se registraron en el correspondiente rubro presupuestal, pues de la revisión de las resoluciones de comisión referentes a gastos de capacitación se deduce que no se registraron las siguientes erogaciones:

Tabla 8 Gastos de Capacitación no Registrados en el Rubro

Concepto	Valor
Pasajes a Contralora para asistir al Seminario Iberoamericano de Control Público	3.701.130
Viáticos a Contralora para asistir al Seminario Iberoamericano de Control Público	15.306.800
Viáticos a Técnico para asistir al Seminario de Gestión Documental	634.018
Gastos de viaje a funcionario CGR para capacitación a la Contraloría de Valledupar	862.390
TOTAL	19.641.948

Fuente: Resoluciones de reconocimiento de viáticos, Contraloría de Valledupar.

Sumando al total de los registros presupuestales ejecutados por el rubro de capacitación los valores no registrados relacionados en la tabla anterior, el valor de los gastos de capacitación totalizaría \$63'426.866 que representa el 4,31% del presupuesto total ejecutado en la vigencia.

Adicionalmente, a través del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría de Valledupar se ejecutaron gastos de capacitación por valor de \$31'068.850 que al sumarlos con el valor anterior se obtiene un resultado de \$94'495.716.

Viáticos y gastos de viaje: Verificadas las resoluciones que reconocen los gastos de viáticos, pasajes y gastos de viaje durante la vigencia 2015, se tiene que el total de los gastos en que incurrieron la Contraloría y el Fondo de Bienestar Social por estos conceptos, corresponde a lo que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 9 Viáticos y Gastos de Viaje Ejecutados en la Vigencia

Origen de los Recursos	Niveles	Viáticos (\$)	Gastos de Viaje		TOTAL(\$)
			Pasajes (\$)	Otros GV (\$)	
Contraloría de Valledupar	Contralora	44.836.513	6.643.260	2.650.563	54.130.336
	Otros Directivos	2.343.082	980.710	0	3.323.792
	Profesional	920.079	80.000	0	1.000.079
	Técnico	634.018	0	0	634.018
	Conductor	6.370.556	0	0	6.370.556
	Externo - CGR	0	1.500.278	355.360	1.855.638
	TOTAL CMV	55.104.248	9.204.248	3.005.923	67.314.419
Fondo de Bienestar Social de la Contraloría de Valledupar	Contralora	20.866.230	840.010	480.938	22.187.178
	Otros Directivos	1.840.158	110.000	0	1.950.158
	Conductor	2.386.470	0	178.000	2.564.470
	Otros Asistenciales	335.200	1.795.160	160.000	2.290.360
	TOTAL FBS	25.428.058	2.745.170	818.938	28.992.166
SUMA DE CONTRALORÍA Y FONDO BS	80.532.306	11.949.418	3.824.861	96.306.585	

Fuente: Resoluciones de reconocimientos de gastos, Contraloría de Valledupar.

El 82% de los viáticos pagados en la vigencia 2015 correspondieron a la Contralora de Valledupar, al igual que el 67% de los gastos de viaje, lo que evidencia una alta concentración de estos gastos y en consecuencia una inequitativa distribución de los mismos.

Cuentas por pagar: Se pagó al ICONTEC una cuenta por valor de \$4'868.000, contabilizada mediante el comprobante de egreso No. 062 del 18/03/2015, la cual se había constituido como cuenta por pagar con cargo al presupuesto de la vigencia anterior. No se constituyeron cuentas por pagar del presupuesto de la vigencia 2015.

Reintegros de rendimientos al municipio: La Contraloría no tiene cuentas de ahorro a su nombre, maneja sus recursos en una cuenta corriente, razón por la cual no se generan rendimientos financieros y en consecuencia no reintegros por este concepto.

La Contraloría reintegró al Municipio de Valledupar la suma de \$16'786.202 por concepto de excedentes de tesorería de años anteriores, operación que se registró a través del comprobante de egreso No. 063 del 20/03/2015.

Así mismo, en desarrollo de la presente auditoría, la Contraloría reintegró al Municipio el excedente presupuestal de la vigencia 2015 por valor de \$9.250.000. Lo anterior evidencia una ineficiente e ineficaz gestión presupuestal, teniendo en cuenta las necesidades por cubrir que no fueron atendidas para el funcionamiento de la Contraloría.

2.4. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.4.1 Resultado de la Revisión de Cuenta

La Contraloría rindió la información requerida en el formato 13, a través de la cuenta de la vigencia 2015, reportando 52 contratos por valor de \$336.190.981, lo que corresponde al 22.8% del presupuesto ejecutado en la vigencia 2015 (\$1.470.313.846).

La menor cuantía en la Contraloría para la vigencia 2015 fue de \$180.418.000 y el 10% de la menor cuantía correspondió a \$18.041.800.

La Contraloría en la vigencia 2015 presentó una disminución del 16.1% en el número de contratos con relación a la vigencia 2014 y una disminución del 8.3% en la cuantía contratada.

El 57.6% de la contratación se realizó por el rubro de Honorarios Profesionales, lo que corresponde al 71% del valor total de la contratación efectuada por la Contraloría.

Los contratos celebrados fueron financiados 100% con recursos del presupuesto del Organismo de Control, no suscribió contratos con vigencias futuras ni realizó adiciones.

Análisis Contratación por modalidad, cantidad y valor.

La Contraloría en la vigencia auditada ejecutó la contratación mediante las modalidades de contratación directa en un porcentaje del 67.3% en cuantía de \$285.303.463 y mínima cuantía en un 28.8% por valor de \$50.887.518, como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 10 Modalidades de Selección del Contratista

Modalidad de Selección del contratista	Cantidad	%	Valor Total (millones)\$	%
Contratación Directa	37	67.3	285.303.463	84.8
Mínima cuantía	15	28.8	50.887.518	15.1
Total	52	100%	336.190.981	100%

Fuente: Formato 13 – Contratación vigencia 2015

Muestra: Se tomó una muestra del 33% sobre el total de la contratación y el 48% de la cuantía inicial de los celebrados en la vigencia 2015 por valor de \$161.562.546, teniendo en cuenta la cuantía, la modalidad de selección, el objeto a contratar y los mayores valores contratados.

2.4.2 Resultados de Auditoría

Para la vigencia 2015, el Plan Anual de Adquisiciones fue adoptado mediante Resolución Interna 0002 del 2 de enero de 2015 por valor de \$458.33.645 y fue modificado mediante acta del Comité Asesor de Adquisiciones Bienes y Servicios de la Contraloría el 3 de noviembre del 2015. Es importante aclarar que el valor de la resolución de aprobación del plan de compras no coincide con el valor del plan de compras publicado en el SECOP, por esto se recomienda tener consistencia de las cifras de los actos administrativos expedidos por la contraloría y los publicados.

Las necesidades señaladas en la contratación se encuentran incluidas en este Plan y estuvieron orientadas al cumplimiento de su función misional y al Plan Estratégico para el periodo 2012-2015.

La Contraloría es oportuna en la expedición del certificado de disponibilidad y de los registros presupuestales, adicionalmente, estos últimos se encuentran acordes a los valores contratados en la vigencia auditada.

En cuanto a la ejecución de los contratos objeto de muestra, la Entidad desarrolla el procedimiento de estudio de necesidades, invitaciones y las respectivas actas de inicio, supervisión y liquidación, tal como se describe a continuación.

Etapa precontractual

Necesidad y Justificación de la Contratación

En los actos contractuales que fueron producto de invitaciones públicas de mínima cuantía se constató cumplimiento de los principios de objetividad y los propios de la Función Pública al momento de la escogencia del contratista. Se observó la realización de estudios de mercado, atendiendo lo previsto en el Artículo 17 del Decreto 1510 de 2013 y la Circular Externa No. 08 del 10 de diciembre de 2013, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, así como el Decreto 1082 de 2015.

Los estudios de necesidades del servicio o bien a contratar son coherentes con el plan anual de adquisiciones, detalla el objeto a contratar, establece la modalidad de la selección y señala el estudio de mercado realizado para determinar el valor del contrato, todo esto es realizado por la dependencia donde surge la necesidad.

Requisitos Legales Precontractuales.

Se verificó la realización de las invitaciones públicas, las cuales fueron publicadas en el SECOP dentro del término establecido por la Ley. Así mismo se evidenció

que la Contraloría verifica el cumplimiento de la documentación legal exigida que acredita la idoneidad y experiencia de los contratistas por medio del Formato de análisis de la hoja de vida.

Hallazgo No.4 (Obs. 4). Proceso Contratación. **Falencias en la aplicación del principio de publicidad**

La Entidad no publicó en forma oportuna en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP los documentos previos de los procesos de contratación directa seleccionados en la muestra, desconociendo lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual prescribe: “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Así mismo, inobservando la Circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013 emitida por Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, en la cual indica: “...Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP...”. generando con esto una inoportuna publicidad.

Tabla 11 Falta de oportunidad publicación SECOP

No. de Contrato	Acto a publicarse	Fecha del acto	Fecha de publicación en el Secop
038-2015	Estudios Previos	05/06/15	29/06/15
037-2015	Estudios Previos	05/06/15	29/06/15
035-2015	Estudios Previos	03/06/15	19/06/15
033-2015	Estudios Previos	09/06/15	17/06/15
031-2015	Estudios Previos	02/06/15	12/06/15
028-2015	Estudios Previos	27/04/17	12/05/15
007-2015	Estudios Previos	26/01/15	03/02/15
044-2015	Estudios Previos	22/06/15	03/07/15
043-2015	Estudios Previos	22/06/15	01/07/15
026-2015	Estudios Previos	22/04/15	07/05/15

Fuente. Secop- carpetas contractuales

Etapa Contractual

Con relación a las garantías, en los procesos contractuales en donde no se exigió póliza, la Contraloría acogió lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, dejando constancias tanto en los estudios y documentos previos

como en la invitación. Así mismo se evidencio que en los contratos en los que si se exigió garantía, esta fue aportada y aprobada antes del inicio del mismo.

Respecto a los supervisores, se observó que la Contraloría designó en forma oportuna y mediante oficio, el supervisor de los contratos seleccionados en la muestra. Así mismo se evidenció el desempeño de sus funciones en la etapa contractual, presentando las Actas de inicio, informes de ejecución y actas de finalización correspondientes.

Hallazgo No. 5. (Obs. 5). Proceso Contratación. Falencias de supervisión en contrato de suministro de combustible.

Aunque el supervisor del contrato de suministro No. 014-2015, suscrito con BAMOS LIMITADA certifica su cumplimiento, no se logra identificar un control para verificar el consumo real de combustible en el parque automotor de la Contraloría, debido a que no en todas las órdenes de compra expedidas por el contratista se registra el kilometraje y la placa del vehículo al momento del suministro; se evidencia desconocimiento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474/2011, lo que genera incertidumbre en la cantidad de combustible consumido, para efectuar los respectivos pagos y además no hay prueba de que el vehículo al cual se le suministró combustible, efectivamente es del parque automotor de la Contraloría.

Etapa pos contractual

En los contratos revisados, se comprobó por medio de los informes de los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual. Estas actividades coinciden con el objeto y las obligaciones pactadas.

En las carpetas contractuales reposan las copias de los pagos los cuales fueron coherentes con el valor del contrato, estos están acompañados de sus respectivos soportes.

Hallazgo No. 6. (Obs. 6). Proceso Contratación. Desactualización SIGEP.

En la revisión de los expedientes contractuales No. 007, 028, 031, 033, 035, 037, 038 y 039 de 2015, así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización de los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó su operación, de que trata la Ley 909 de 2004 y que tiene por finalidad:

- Registrar información en temas de organización institucional.

- Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado.
- Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones.
- Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos.
- Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública.
- Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Administración Pública.

Si bien es cierto la oficina asesora envía oficios a los contratistas informándoles su usuario y contraseña para que ingresen la información, y ellos a su vez la registran, esta no aparece publicada en la plataforma, pues al buscar el nombre del contratista figura “No se han encontrado resultados para tu búsqueda”. Lo anterior, impide lograr la finalidad de dicho registro en los términos expresados en la norma.

Impacto y Resultado.

Se pudo evidenciar que la contratación y el resultado de los objetos contractuales revisados en campo, son destinados al cumplimiento de la gestión administrativa y al ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce la Contraloría a las entidades sujetas de control, satisfaciendo las necesidades de elementos e insumos como papelería y útiles de oficina, póliza de seguros para amparar los bienes, personal de apoyo en las área de participación ciudadana y responsabilidad fiscal, así como la capacitación dirigida a los funcionarios, entre otros.

2.5 PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.5.1 Resultados de la Revisión de la Cuenta

La Contraloría de Valledupar con ocasión de requerimiento de aclaración o modificación, reporta el trámite de 89 requerimientos ciudadanos durante la vigencia 2015, así:

Tabla 12- Requerimientos tramitados según la vigencia

Vigencia	Derechos de Petición	Queja
2014	1	24
2015	35	29
Total	36	53
% de participación	40%	60%

Fuente: Formato F-15 SIREL, vigencia 2015

El 60% del total de requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia

correspondieron a denuncias ciudadanas y el 40% a derechos de petición.

Los requerimientos ciudadanos fueron recibidos a través de varios medios así:

Tabla 13 - Medios de Llegada requerimientos ciudadanos

Medios de Llegada	2014	2015	Total	% Participación
Página Web	1	5	6	7
Personalmente	2	22	24	27
Correo físico	20	35	55	62
Vía telefónica	2	2	4	4
Total			89	100

Fuente: Formato F-15 SIREL, vigencia 2015

De lo anterior se observa que en las vigencias 2014 y 2015, la ciudadanía aún prefiere presentar requerimientos mediante correo físico y de manera personal, con una participación del 62% y del 27%, respectivamente.

De otra parte, se evidencia que el 90% de los requerimientos son presentados por ciudadanos identificados, ya que únicamente nueve (9) de 89 requerimientos se presentan de manera anónima, correspondiendo al 10% del total.

Con relación a la competencia para resolver de fondo las inquietudes ciudadanas, la Contraloría reportó la siguiente información:

Tabla 14- Competencia de Respuesta a los Requerimientos

Competencia	No. Requerimientos	% participación
Contraloría	84	94%
Otra Entidad	5	6%

Fuente: Formato F-15 SIREL, vigencia 2015

De acuerdo con lo anterior, se observa que el 94% de los requerimientos tramitados en la vigencia 2015 fue competencia de la Contraloría y el 6% correspondió a otras entidades, situación que evidencia la mejora en la capacitación de la ciudadanía frente a este aspecto.

Muestra de Auditoría: Se revisaron 29 requerimientos ciudadanos que representan el 33% del total de los tramitados en la vigencia (89), seleccionados teniendo en cuenta los términos para la respuesta de trámite y de fondo al ciudadano y el seguimiento a requerimientos trasladados. Así mismo, se verificaron dos (2) requerimientos que no fueron rendidos en la cuenta, para un total de 31 requerimientos.

De la muestra auditada, el 84% (26) requerimientos ciudadanos fueron archivados con respuesta definitiva y de fondo, el 6% (2) fueron trasladados por competencia y el 10% (3) se encontraban en trámite a la fecha de auditoría.

2.5.2 Resultados de la Auditoría

La Contraloría mediante Resolución No. 079 del 04 de diciembre de 2006 reglamenta los procedimientos administrativos de orden interno relacionados con el trámite de derechos de petición, quejas y denuncias.

Hallazgo No. 7. (Obs. 7). Proceso Participación Ciudadana. Desactualización procedimiento peticiones ciudadanas.

La Contraloría no ha actualizado el procedimiento para el trámite de peticiones ciudadanas, contrariando lo previsto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, así como el artículo 70 de la Ley 1757 del 6 de julio de 2015, generando posible interposición de acciones de tutela por violación al debido proceso.

Hallazgo No. 8. (Obs. 8). Proceso Participación Ciudadana. Mal Funcionamiento del link de quejas, sugerencias, reclamos y denuncias.

El organismo de control cuenta en su página web con un link denominado “*Solicitudes y denuncias*” a través del cual el ciudadano puede ingresar y realizar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias. Sin embargo, al verificar su operatividad en trabajo de campo, se observó que este link no funcionaba, por lo cual, la Contraloría procedió a habilitarlo. A pesar de ello, se observó que el procedimiento para instaurar denuncia o derecho de petición a través de este enlace es muy dispendioso, pues se hace necesario crear una cuenta y al realizar la prueba, se evidenció que dicha cuenta “no es validada”, por lo cual, resulta inoperante e ineficaz.

En el mismo sentido, en la página Web existen otros links que no funcionan, quebrantando la disposición contenida en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, generando incertidumbre y falta de confianza en la ciudadanía.

Trámite de las peticiones. Durante la vigencia 2015, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría fue el funcionario coordinador de participación ciudadana, así como una secretaria adscrita al Despacho. Sin embargo, se observa que el trámite resulta dispendioso y no efectivo, pues la petición circula por diferentes funcionarios antes de su respuesta de fondo, situación que genera dilaciones en la respuesta de fondo.

Por lo anterior, se recomienda mejorar el procedimiento interno con el fin que exista celeridad y oportunidad en la respuesta de fondo al ciudadano.

Hallazgo No. 9. (Obs. 9). Proceso Participación Ciudadana. Falta de requisitos en la respuesta inicial al ciudadano.

En el 100% de las peticiones revisadas, la respuesta inicial o de trámite cuando no es posible resolver de fondo la petición, no se le señala al ciudadano la fecha en la cual se le va a resolver o contestar, contrariando lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 01 de 1984 o el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 o el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con la fecha en que se interpuso la petición, generando incertidumbre y falta de confianza en la ciudadanía.

Hallazgo No. 10. (Obs. 10). Proceso Participación Ciudadana. Falta de respuesta de fondo a requerimientos antiguos.

Durante la vigencia 2015 la Contraloría no suministró respuesta de fondo a los siguientes requerimientos, cuya fecha de recibido en la entidad sobrepasa los seis (6) meses, así: 375-2012, 379-2012, 401-2012, 403-2012, 436-2012, 445-2013, 461-2013, 466-2013, 481-2013, 482-2013, 484-2013, 488-2013, 499-2013, 507-2013, 511-2013, 527-2014, 545-2014, 551-2014, 559-2015, 560-2015, 570-2015, 572-2015, 576-2015, 578-2015, 579-2015, 580-2015, 581-2015 y 584-2015, contrariando el artículo 3 numerales 11, 12 y 13 y los artículos 14, 20 y 30 de la Ley 1437 de 2011 así como el párrafo 1o. del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, generando posible interposición de acciones de tutela por violación al debido proceso.

Sistema de archivo de requerimientos ciudadanos. La Contraloría observa las normas de archivo vigentes y por ende, adelanta una correcta gestión documental en el trámite de las peticiones ciudadanas.

Informe semestral sobre legalidad en la atención de requerimientos. Durante la vigencia 2015, el funcionario encargado de control interno rindió dos (2) informes al representante legal de la Entidad, referentes a la legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011.

Plan Anticorrupción (artículo 73 - Ley 1474 de 2011). De conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el organismo de control tuvo como componentes de la estructura del plan anticorrupción y de atención al ciudadano durante la vigencia 2015, los siguientes aspectos:

1. Mapa de riesgos de corrupción y las Medidas para controlarlos y evitarlos

2. Medidas anti trámites
3. Rendición de cuentas
4. Mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

Así mismo, se observa el seguimiento y control a las orientaciones y obligaciones contempladas en el plan anticorrupción y atención al ciudadano, según lo establecido en el Decreto 2641 de 2012.

Alianzas estratégicas (art. 121 Ley 1474 de 2011). La Contraloría durante la vigencia evaluada suscribió los siguientes convenios y Alianzas estratégicas:

- Alianza Estratégica No. 001, entre la Contraloría Municipal de Valledupar y el Fondo de Bienestar Social y Escuela de Altos Estudios de la Contraloría Municipal de Valledupar.
- Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 002, de fecha 1 de Junio de 2015, entre este ente de Control y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP Barranquilla).
- Alianza Estratégica Interinstitucional para la defensa del medio ambiente, de fecha 19 de Agosto de 2015, entre este Organismo de Control y la Contraloría General del Departamento de La Guajira.

Plan de Promoción y Divulgación de Participación Ciudadana. Respecto de las actividades de promoción para la participación ciudadana la Contraloría desarrolló las siguientes:

Tabla 15 - Actividades de Promoción de Participación Ciudadana

Concepto	Cantidad
No. de Actividades de Formación, Capacitación, Orientación y Sensibilización Realizadas	24
No. de Actividades de Deliberación Realizadas (foros, audiencias, encuentros, conversatorios, agendas).	18
No de Otras Estrategias o Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas	54
No. Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil	2
Total Actividades en la vigencia	100
No. de Veedurías o Comités de Veeduría Promovidos	1
No de Veedurías Asesoradas distintas de las promovidas (Ley 850)	1
Total	2
No. de Ciudadanos Capacitados	1.189
No. de Veedores Capacitados	49
No. de Asistentes a Actividades Deliberación	511
Total Participantes en la vigencia	1.749

Fuente: Formato F-15 SIREL, vigencia 2015

En el marco del objetivo institucional de la “Gran Cruzada para la recuperación de la Ética Pública y la Moralidad Administrativa” durante la vigencia 2015 la Contraloría realizó capacitaciones a la Personería Municipal y al Terminal de Transporte de Valledupar .Igualmente, realizó las siguientes capacitaciones:

-MERCABASTOS: “Jornada de capacitación sobre valores y ética en la vida pública” funcionarios de Comercializadora Mercabastos y Secretaría de Tránsito Municipal de Valledupar, realizada el 27 de noviembre de 2015 en Mercabastos, capacitador: Simón Martínez Ubarnez. 9 asistentes.

-INDUPAL: “Jornada de sensibilización y capacitación sobre recuperación de la moralidad administrativa y la ética pública” dirigida a funcionarios de EMDUPAR E INDUPAL, realizada el 17 de septiembre de 2015 en la Sala de Juntas EMDUPAR S.A.ESP, capacitador: Simón Martínez Ubarnez. 28 asistentes.

-FONVISOCIAL: “Capacitación sobre valores, principios éticos y moralidad administrativa” funcionarios públicos de las entidades descentralizadas, realizada el 23 de abril de 2015 en el Auditorio de la Contraloría Municipal de Valledupar, capacitador: Simón Martínez Ubarnez. 8 asistentes.

Así mismo, desarrolló 24 jornadas de capacitación, dirigidas a estudiantes de Instituciones públicas y privadas del Municipio de Valledupar, donde se capacitaron 713 estudiantes, en 27 instituciones educativas públicas y privadas, en temas concernientes a ética, valores y moralidad, principios éticos, valores y transparencia y protección del medio ambiente, entre las cuales se verificaron las siguientes:

-INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAGRADA FAMILIA: “Jornada de sensibilización y capacitación sobre la problemática ambiental en el municipio de Valledupar” estudiantes de la Institución Educativa, realizada el 15 de julio de 2015 en el Auditorio de la I. E. La Sagrada Familia, capacitador: Luis Guerra López. 49 asistentes.

-CORREGIMIENTO LA MESA: “Jornada de sensibilización y capacitación sobre ética pública, moralidad administrativa, valores y la problemática ambiental en el municipio de Valledupar” líderes comunitarios y estudiantes de los grados 10 y 11 de la I. E. Virgen del Carmen, realizada el 7 de septiembre de 2015 en el Corregimiento de la Mesa, capacitadores: Simón Martínez Ubarnez y Luis Alberto Guerra López. 29 asistentes.

Dichas capacitaciones fueron organizadas en 14 eventos, con la asistencia de más de 476 miembros de Juntas de Acción Comunal, Juntas Administradoras Locales, Veedurías Ciudadanas, Servidores Públicos y demás miembros de la sociedad civil.

Se verificaron dos actividades de deliberación, así:

- Jornada de arborización y sensibilización sobre la problemática ambiental en el municipio de Valledupar el 13 de octubre de 2015, lugar: Parque de Villa Luz e Institución Educativa Cesar Pompeyo Mendoza, capacitador: Luis Alberto Guerra López, 65 asistentes.

- Conversatorio sobre la problemática ambiental en el municipio de Valledupar y el Departamento de la Guajira, el 04 de noviembre de 2015, lugar: Auditorio Luis Rodríguez Valera, 169 asistentes.

Finalmente, se destaca que logró la constitución de una veeduría ciudadana, para vigilar la calidad y ejecución de las obras dentro del Contrato de Obra No. 435 de 2015 con objeto: “construcción y mejoramiento y adecuación de parques en el perímetro urbano y rural del municipio de Valledupar”.

2.6 PROCESO AUDITOR

2.6.1 Resultado de la Rendición de la Cuenta

De acuerdo con la Resolución Interna No. 147 del 21 de diciembre de 2009, a la Contraloría Municipal de Valledupar le corresponde vigilar la gestión fiscal de 10 entidades, cuyos presupuestos de gastos ejecutados en la vigencia anterior totalizan \$616.087.996.673. El total de presupuesto por vigilar de recursos propios ascendió a \$ 452.192.198.026, donde la mayor participación la tiene el Municipio de Valledupar con un 82% del presupuesto, seguida de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar – EMDUPAR y el Hospital Eduardo Arredondo Daza E.S.E con el 6% y 5% respectivamente.

Como puntos de control se reportan el Concejo Municipal de Valledupar con un presupuesto de \$2.292.525.233; la Personería de Valledupar con \$1.110.430.421 y 35 Instituciones Educativas con presupuestos por un total de \$5.771.109.864.

Así mismo, se reportan como puntos de control las Concesiones de Alumbrado Público, Amoblamiento Urbano y Tránsito, el Festival de la Leyenda Vallenata y el Centro de Recepción y Observación del Menor Infractor – CROMI.

2.6.2 Resultados de la Auditoría

Muestra. Se revisaron siete (7) auditorías que corresponden al 46% del total de las ejecutadas durante la vigencia 2015, así como al 89% del presupuesto de los sujetos vigilados por la Contraloría. Adicionalmente, se incluyó en la revisión la etapa de informe de las auditorías regulares del Municipio y Hospital Eduardo Arredondo Daza de la vigencia 2014, ya que en la visita de auditoría del 2015 no se había llevado a cabo, por lo tanto no fueron objeto de revisión.

Cobertura frente a Entidades Vigiladas. En la vigencia 2015 se realizaron ejercicios de control al 100% de las Entidades y al 2% de los puntos de control, a través de 15 auditorías; (12 especiales y 3 Regulares).

Así mismo, se llevó a cabo un “Plan Alternativo de Auditorías”, mediante el cual se tramitaron 15 quejas en los sujetos de control Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar - EMDUPAR S.A S.A E.S.P. y Municipio de Valledupar.

Cobertura frente a los recursos auditados. Según la información del presupuesto auditado que se reportó en el subformato de ‘Gestión en Auditorías a Entidades’, durante la vigencia se evaluó la ejecución de recursos por \$383.824.318.412 que corresponden al 62% de total del presupuesto de su sujetos vigilados y un 82% del presupuesto ejecutado por recursos propios. Dicho presupuesto vigilado corresponde principalmente a las auditorías regulares ejecutadas a sus dos principales sujetos vigilados: Municipio de Valledupar y Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar - EMDUPAR S.A.

Es de aclarar que a la fecha, el informe de la auditoría regular de EMPDUPAR SA, no se ha comunicado, por lo que se excluye de la cobertura que finalmente es de 56% de total del presupuesto de su sujetos vigilados y un 76% del presupuesto ejecutado por recursos propios.

Comunicación de los Informes de Auditoría

De las 15 auditorías realizadas se entregaron 12 informes en el 2015, dos (2) en enero del 2016 y está pendiente de comunicar uno (1), correspondiente a la Auditoría Regular de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar - EMDUPAR S.A., ejercicio auditor que culminó el 13 de noviembre de 2015.

Dicha situación, se debió a que la comunicación del informe definitivo se extendió al mes de enero de la vigencia 2016, sin que la anterior Contralora pudiera comunicarlo y a la posterior manifestación de impedimento de parte del nuevo Contralor para comunicarlo, por haber fungido como apoderado en un proceso judicial en contra de EMDUPAR, el cual fue objeto de observación en el hallazgo 10 del mencionado informe. Dicho impedimento fue aceptado por la Procuraduría Regional del Cesar mediante Auto del 31 de marzo de 2016 y en el mismo ordenó al Concejo Municipal realizar el nombramiento del Contralor Ad hoc para que conociera el informe, específicamente en el hallazgo mencionado.

A la fecha han transcurrido nueve (9) meses después de culminado el ejercicio auditor y siete (7) meses de haberse emitido el informe, ya que la demora en la entrega del informe definitivo impide realizar las actuaciones respecto de los traslados de los hallazgos que tuvieron alcance fiscal y disciplinario, dilatando así

la apertura de los procesos y la comunicación de los resultados a la comunidad.

Lo anterior se dio, por cuanto los términos establecidos para cada una de las etapas del proceso auditor no se cumplieron, situación evidenciada en auditoría anterior y acciones incumplidas en el plan de mejoramiento.

Alcance de auditorías. En todos los sujetos vigilados se revisaron y dictaminaron los estados contables. Adicionalmente, se realizaron dos auditorías especiales en el Municipio para la revisión de la Secretaría de Transito y la Concesión de Alumbrado Público. En la empresa EMDUPAR se revisó el contrato con la empresa Aseo del Norte; y se llevaron a cabo auditoría financieras y de legalidad en las Curadurías urbanas 1 y 2.

Los ejercicios auditores regulares al Municipio de Valledupar y EMDUPAR SA ESP, se realizaron con base en la matriz de evaluación de gestión fiscal de la Guía de Auditoría Territorial evaluando componentes de:

- Control de Gestión (Gestión Contractual, Rendición de cuenta, TICs, Plan de Mejoramiento y Control fiscal Interno)
- Control de Resultados (Cumplimiento de Planes Programas y Proyectos).
- Control Presupuestal (Gestión presupuestal, Gestión financiera)

A los informes definitivos de estas auditorías se agregaron los resultados obtenidos en las auditorias especiales a los Estados Contables, realizadas al inicio de la vigencia.

Recursos no auditados. Durante el desarrollo del PGA de la vigencia 2015, la contraloría no efectuó control fiscal a los recursos del Sistema General de Participaciones con transferencias por valor de \$237.458.800.729 ni a regalías por \$40.698.351, por ser recursos de la Nación, vigilados por la Contraloría General de la República.

Por otra parte, reportó no haber realizado control a recursos del Patrimonio Cultural por valor de \$2.511.959.393.

Pronunciamiento de la cuenta. La Contraloría emite un pronunciamiento de fenecimiento o no de la cuenta, cuando el ejercicio de control implica la ejecución de una auditoría regular aplicando de manera simultánea y articulada los sistemas de control fiscal. Esto de acuerdo con los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial -GAT

En el cuatrienio comprendido entre el 2012 al 2014, la Contraloría se pronunció respecto de los estados financieros de todas sus sujetos vigilados; sin embargo,

sólo hasta el 2014 y el 2015 se emitieron pronunciamientos así:

Tabla 16 Resumen de Pronunciamientos 2012-2015

Entidad	Vigencia	PGA	Pronunciamiento
Municipio de Valledupar	2012	2014	No Fenece
	2013	2014	No Fenece
	2014	2015	No Fenece
Hospital Eduardo Arredondo Daza	2013	2014	Fenece
Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Valledupar EMDUPAR	2014	2015	No Fenece ²

Fuente: Informes publicados en la página Web y Formato 21 Rendición de Cuenta Sirel Vigencia 2012-2015

Opinión respecto al cumplimiento de la aplicación del instrumento metodológico adoptado – GAT. Mediante Resolución No. 25 del 11 de febrero de 2013, la Contraloría Municipal de Valledupar adoptó la GAT, como única metodología para la realización de los procesos auditores y demás actividades de control fiscal.

Hallazgo No. 11. (Obs.12). Proceso Auditor. Incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial.

- En las Auditorías a los Estados Contables no se realizaron mesas de trabajo para la revisión del informe preliminar, ni para el análisis de la contradicción.
- El análisis de la revisión de cuenta es meramente enunciativo, refiriendo solamente a la relación de formatos.
- En las auditorías a los Estados Contables no se observó análisis de riesgos.
- Se observó un formato mediante el cual se determina el tamaño de la muestra, pero no se identifican los criterios a aplicar para la selección de los contratos, ni se observa en la planeación los contratos seleccionados.
- En general, no se observa referenciación en los papeles de trabajo.
- En la redacción de los hallazgos no se identifican claramente los elementos (causa, efecto y fuente del criterio).
- En el informe final de las auditorías a los Estados Contables, se habla de observaciones, cuando deben denominarse hallazgos.
- No se archiva la totalidad de los papeles de trabajo en el expediente de auditoría, en especial, los relacionados con las visitas técnicas, las obras y los análisis de costos.

² Informe definitivo no comunicado a la fecha del ejercicio auditor

Lo anterior, conlleva a la ausencia de los controles requeridos para hacer seguimiento a las actividades de la Auditoría Gubernamental, que fundamenta la opinión de la Contraloría respecto a la gestión de sus sujetos vigilados.

Configuración y calificación de los hallazgos. En el desarrollo del PGA de la vigencia 2015 se configuraron 114 hallazgos administrativos, 47 hallazgos disciplinarios, tres (3) penales y seis (6) fiscales por valor de \$7.822.998.623.

Hallazgo No. 12. (Obs.13). Proceso Auditor. Debilidades en la configuración y traslado de hallazgos fiscales.

En la auditoría a los Estados Contables de EMDUPAR de la vigencia 2014, se observaron en los documentos soportes, copia de recibos de caja menor de servicios de comedor y compra de jugos, maníes, otros elementos para la nevera del despacho y no se hace ninguna observación. En la auditoría a la vigencia 2015 se configuró el hallazgo por los consumos del despacho y otros conceptos no autorizados; hallazgo que arrojó un beneficio de control fiscal. Lo que confirma que se omitió la configuración del mismo hallazgo en la vigencia anterior. Al respecto, el auditor no dejó ningún comentario ni en el informe ni en los papeles de trabajo.

- Se observó falta de unidad de criterio entre la incidencia del hallazgo fiscal No. 4 de la Curaduría Dos, al cual se le dio solo alcance fiscal, mientras que en el mismo hecho configurado para la Curaduría Uno, se le dio alcance fiscal, disciplinario y penal.
- No se determinan fechas ciertas de los hechos presuntamente irregulares, en el traslado y no se identifican cuáles hechos son continuos o instantáneos, lo que trae como efecto una dificultad en el análisis para establecer caducidad de la acción fiscal; más aún, cuando se están mirando situaciones que datan del año 2006. La fecha de los hechos que se coloca en el traslado del hallazgo es de toda una vigencia, observando esta situación en todos los traslados de la muestra y adicionalmente, en la evaluación de procesos de responsabilidad fiscal (observado en el PRF No. 152-2015).
- No se está identificando adecuadamente la cuantía de los hallazgos fiscales, observándose que cuando se trata de contratos se estima el valor total del contrato y no la identificación observada como posible y parcialmente incumplida (PRF No. 152-2015).
- Se observan en algunos contratos los informes de supervisión e interventoría, en donde a pesar de los mismos, sobre el juicio de valor y de credibilidad del auditor, se considera el incumplimiento del contrato, por ausencia de soporte documental del informe (observado en el PRF No.138-2015).
- Se hace necesario fortalecer la descripción del hallazgo, con la referenciación de la prueba documental o testimonial pertinente y propia que lo soporta, toda

vez que en algunos casos, se observa falta de claridad para la apertura del proceso.

- Las pólizas anexas no sustentan el traslado del hallazgo, ya que en la mayoría de los casos están vencidas y corresponden a la póliza global, sin determinar el tipo de amparo que corresponde a la presunta irregularidad detectada, siendo insustancial al proceso de responsabilidad fiscal o bien por la antigüedad de los hechos o por el tipo de amparo (observado en traslado de hallazgo Nos. 4 y 5 de Curadurías Urbanas)
- Se observan documentos probatorios sin firma, los cuales carecen de validez jurídica para soportar el proceso de responsabilidad fiscal (observado en el hallazgo No. 5 Curaduría 1- Acta liquidación contrato de obra PRF No. 152-2015)
- Se observa que al texto del hallazgo se inserta la elusión de responsabilidad disciplinaria de los curadores, situación que no es de competencia de los auditores, solo de los operadores jurídicos.

Lo anterior, conlleva a la demora en la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal y al archivo de los mismos por falta de contundencia y soportes probatorios, incumpliendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial.

Traslado de hallazgos. Se verificaron los traslados de hallazgos disciplinarios y fiscales configurados en las auditorías de la muestra, comprobando su traslado. No obstante, en la auditoría al Municipio de Valledupar a los Estados Contables se observó la configuración de un hallazgo sancionatorio por incumplimiento al plan de mejoramiento que no fue trasladado. En trabajo de campo se realizó dicho traslado, generando un **beneficio de Control Fiscal**.

Por otra parte, en relación al traslado de hallazgos fiscales se observó lo siguiente:

Hallazgo No. 13. (Obs.14). Proceso Auditor. **Demora para el traslado de los hallazgos.**

La Resolución No. 48 del 15 de marzo de 2013, por medio de la cual se establecieron los términos del proceso auditor, en el artículo primero, resuelve que el tiempo máximo para trasladar los hallazgos es de 18 días hábiles después de comunicado el informe definitivo. Sin embargo, como se observa a continuación dichos términos no se cumplieron.

Tabla 17 Hallazgos Traslados PGA 2015 y Pendientes PGA 2014

Entidad	Valor	Fecha comunicación de Informe	Fecha de Traslado de Hallazgo	Días hábiles
Curaduría Urbana No 2 - Especial 2015	227.168.735	22/01/2016	22/04/2016	62
Curaduría Urbana No 1 Especial 2015	306.965.255	22/01/2016	22/04/2016	62
Municipio de Valledupar - Alumbrado Público Especial 2015	16.879.190	18/09/2015	13/10/2015	16
Municipio de Valledupar- Especial Transito Especial 2015	4.815.175.183	30/07/2015	25/09/2015	39
Municipio de Valledupar- Especial Transito Especial 2015	89.965.700	30/07/2015	25/09/2015	39
Municipio de Valledupar - Auditoría Regular 2012-2013	40.328.903	21/04/2015	04/06/2015	30
Municipio de Valledupar - Auditoría Regular 2012-2014	1.678.420.704	21/04/2015	04/06/2015	30
Municipio de Valledupar - Auditoría Regular 2012-2015	538.681.906	21/04/2015	04/06/2015	30
Municipio de Valledupar - Auditoría Regular 2012-2016	152.875.630	21/04/2015	04/06/2015	30
Total	7.866.461.206			

Fuente: Formato F21 Rendición de Cuenta SIREL vigencia 2015

Lo anterior conlleva a la demora en la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal, generando riesgo de declarar la caducidad de la acción fiscal.

Hallazgo No. 14. (Obs. 15) Proceso Auditor. No se trasladó hallazgo fiscal.

En informe de la auditoría regular al Municipio de Valledupar de las vigencias 2013

2014, se configuró un hallazgo con connotación disciplinaria, penal y fiscal por 45.000.000, relacionado con la denuncia Q: 474 de 2013 sobre un contrato de construcción y dotación de plantas potabilizadoras en el Corregimiento de Las Raíces - Municipio de Valledupar. Aunque el hallazgo quedó en firme después de la contradicción, no se evidenció el traslado del mismo para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. De acuerdo con lo informado, el grupo auditor decidió no realizar el traslado, por cuanto se consideró que la acción ya había caducado por tratarse de un contrato suscrito en la vigencia 2009. Sin embargo, no se observó en la mesa de trabajo ni en el informe, el análisis y/o documentos que soportaran dicha decisión, pues aunque el contrato fue firmado en diciembre de 2009, la fecha cierta para determinar la caducidad correspondería a la fecha del pago la cual no fue demostrada por la Contraloría en la ejecución de la presente auditoría.

Lo anterior denota falta de control y posible omisión de los deberes funcionales y constitucionales, conllevando con esto al riesgo de caducidad de la acción fiscal. NAFI - 02 Comunicación y traslado de observaciones y hallazgos. Resolución No. 48 del 15 de marzo de 2013. Artículo 6 de la Constitución Política, Artículo 34

numeral 24 de la Ley 734 de 2000.

Control a la Contratación. Durante la vigencia 2015 la Contraloría efectuó control a la contratación de sus dos principales sujetos vigilados así:

Tabla 18 Resumen de la Contratación vigilada en la vigencia 2015

Sujeto Vigilado	Vigencia	Contratos Ejecutados		Contratos Revisados		%P Cant.	%P valor
		Cant.	Valor. \$	Cant.	Valor \$		
Municipio de Valledupar	2014	788	46.316.583.842	31	21.068.167.958	4%	45%
	2015	ND	ND	14	1.738.285.839	ND	ND
EMDPUPAR	2014	114	14.544.012.338	26	8.112.180.585	23%	56%

Fuente: Informes de Auditoría

Sobre los demás sujetos vigilados, no se llevó a cabo ningún ejercicio de control a los recursos ejecutados a través de la contratación.

De acuerdo con los riesgos advertidos por la AGR en los informe del control a la contratación, respecto de los anticipos a contratos de obra sin la correspondiente constitución de fiducia, la Contraloría verificó que en los casos mencionados, se trató de un error en el reporte de información.

Así mismo, respecto al riesgo por la no publicación de los actos contractuales en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, se configuraron hallazgos con alcance disciplinario en las dos entidades.

Gestión Documental. En general se observa desperdicio de papel, hojas a una cara e impresión de documentos que pueden conservarse en medio magnético o solicitar al sujeto vigilado de forma escaneada.

2.7. INDAGACION PRELIMINAR

2.7.1 Resultado de la Revisión de cuenta

Caducidad de la acción fiscal. Ninguna indagación reportada superó los términos de los cinco (5) años de que trata el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, es decir, no se configuró el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.

Términos en la indagación preliminar. Se observó oportunidad respecto de la fecha de traslado del hallazgo y la apertura de la indagación preliminar.

Gestión Procesal: En la vigencia 2015 fueron terminadas con decisión de fondo tres (3) indagaciones preliminares, lo que equivale al 60% de las reportadas.

Es importante resaltar que dos (2) indagaciones por \$201.276.467 dieron origen a un proceso de responsabilidad fiscal y que sólo una por valor de \$3.187.882 fue archivada por improcedente, la cual corresponde al 20% en cantidad y 0.06% en cuantía. Esto refleja que las indagaciones han cumplido con su cometido, complementando la información necesaria para iniciar un proceso de responsabilidad fiscal.

2.8 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.8.1 Resultado de la Revisión de cuenta

La Contraloría de conformidad con lo reportado en la cuenta, tramitó en la vigencia 2015, un total de 93 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, en cuantía de \$18.690.636.493, de los cuales 18 se iniciaron en la vigencia auditada 2015 por valor de \$4.717.706.164.

De estos 93 procesos se archivaron por prescripción 33 correspondientes a las vigencias 2008-2011 y se observan tres archivos por pago (089/2012,128/2014, 129/2014), quedando en trámite 57 procesos ordinarios activos, por valor de \$16.030.333.403, de los cuales aún están en proceso de declararse la prescripción y en riesgo de prescribir los procesos de 2012.

Con relación a los procesos verbales rendidos en la cuenta, se observan cinco (5), por valor de \$885.222.032 de los cuales uno fue remitido a la CGR sobre alumbrado público (133/2014), por valor de \$83.793.648, quedando cuatro (4) procesos verbales por valor de \$801.428.384.

De estos cuatro (4) procesos, tres (3) son de única instancia por valor de \$150.995.619 y uno de doble instancia por valor de \$650.432.765 todos en estado de audiencia de descargos.

En conclusión frente a la revisión de la cuenta, se anota que fue necesario realizar algunas correcciones de la misma, por doble registro en un evento y corrección de datos en los diferentes procesos que se presentaron por error de digitación.

2.8.2 Resultados de auditoría

Muestra: En la muestra se seleccionaron conforme al memorando de planeación, cinco (5) Procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, que corresponden al 27% del total de los procesos iniciados en el 2015 (18) así: 152-2015, 151-2015, 150-2015, 137-2015, 121-2014. El criterio de selección de los procesos fue por mayor cuantía, antigüedad y en forma aleatoria.

Recurso Humano: La Oficina de Responsabilidad Fiscal para la vigencia 2015, contó con un profesional Jefe del área, una secretaria y personal de contratación, observando que la misma oficina asume responsabilidades de participación ciudadana.

Competencia y Reglamentación: La competencia de los procesos de responsabilidad fiscal está dada por Acuerdo Municipal No. 022 del 11 de diciembre de 2011 que reglamenta inicialmente el Manual de Funciones; la Resolución No. 0130 del 29 de Septiembre de 2015, por la cual se adopta el Manual de Funciones de la Planta de Personal de la Contraloría Municipal de Valledupar, en su artículo 1, numeral 3; la Resolución No 045 del 2007 que modifica la conformación de participación ciudadana y una responsabilidad fiscal con participación ciudadana.

La segunda instancia y la consulta se aplican por ley y la instancia de queja no se da por la conformación de las competencias en la estructura de la organización.

El proceso de responsabilidad fiscal está reglamentado por la Resolución No. 095 del 2 de agosto de 2013, en su artículo 2 establece 30 días hábiles como el límite de tiempo para apertura del proceso una vez se ha hecho el traslado, situación que no se está cumpliendo, dada la observación de demora entre el traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

En cuanto a la citación de notificación se establece legalmente al día siguiente de la apertura, no obstante se observa que existe demora entre el auto de apertura, la citación y la notificación, debiendo aplicarse el artículo 69 de la ley 1474 del 2011.

Cesación del proceso de responsabilidad fiscal por pago: Se observan tres (3) archivos por pago:

Tabla 19 Procesos de Responsabilidad Fiscal Terminados por Pago

No; Expediente	Fecha de Auto de Apertura	Valor Presunto Detrimiento en el Auto de Apertura	Entidad Afectada	Descripción del Hecho
129-2014	30/05/2014	\$ 5.287.587	Personería Municipal de Valledupar	IRREGULARIDADES EN LOS CONTRATOS No. 046 y 064 de 2011, No. 018 de 2012, RELACIONADOS CON EL ARRE...
128-2014	30/05/2014	\$ 10.400.908	Personería Municipal de Valledupar	SE CONTRATO EL SUMINISTRO DE UNOS ELEMENTOS MUEBLES Y NO SE CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES T...
089-2012	16/10/2012	\$ 1.835.062	Municipio de Valledupar	FALTANTE DE UN REGULADOR DE VOLTAJE EN

No; Expediente	Fecha de Auto de Apertura	Valor Presunto Detrimento en el Auto de Apertura	Entidad Afectada	Descripción del Hecho
				LA INSTITUCION TECNICA LA ESPERANZA.
		\$ 17.523.557		

Fuente de Información: Cuenta Rendida Vigencia 2015

Evaluación procesos verbales: En la muestra se seleccionaron dos (2) procesos verbales de responsabilidad fiscal, números 142-2015 y 138-2015 que corresponden al 40% del total rendido en la cuenta (5). El criterio de selección de los procesos fue la vigencia de apertura (2015), además de su selección en forma aleatoria.

Como resultado de la evaluación se observó gestión en el plan de mejoramiento al dejar documentadas las audiencias dentro del expediente procesal.

Igualmente, se observó indebida determinación de la cuantía desde el traslado del hallazgo, no vinculación de garante, doble gestión de la Contraloría, una en ejercicio auditor y otra en visita técnica por los mismos hechos y debilidades en las pruebas trasladadas desde el ejercicio auditor, observación que se hará en el capítulo de proceso auditor.

Evaluación procesal procesos ordinarios: Como resultado de la evaluación de la muestra se observó lo siguiente:

Mora de gestión desde la ocurrencia de los hechos: Respecto de este punto se encontró que los hechos más antiguos en trámite procesal son seis (6) así: 29/08/2005, 12/10/2005, 10/06/2005, 30/11/2005, 09/09/2005, 10/02/2005 enfrentando riesgos de caducidad por indebida definición de fecha de ocurrencia de los hechos.

La demora en el traslado de hallazgos fue en promedio de por lo menos 2 años y 8 meses entre los hechos enunciados y la apertura del proceso. (Dentro de estos 93 se encuentran 33 Procesos Prescritos)

De los 18 procesos ordinarios Iniciados en la vigencia del 2015, se observa un atraso en términos en promedio de 2 años y 2 meses, disminuyendo apenas en cuatro meses; tiempo que se considera un avance, al Plan de Mejoramiento, no obstante aun es moroso conforme a la reglamentación interna de la misma contraloría.

Lo anterior se da por diferentes causas como:

- No se establece fecha cierta de los hechos en el traslado de hallazgos, lo que se hace es que se informa la vigencia.
- No hay referencia clara si los hechos son continuos en el tiempo o en una fecha determinada
- Existe doble carga laboral dado que se observa que la oficina lleva además de los procesos de responsabilidad fiscal en indagación preliminar y en investigación, un aproximado de 100 denuncias ciudadanas (Vigencia 2015)
- En la práctica se observan en el procedimiento cuatro (4) tiempos diferentes:
 - Traslado al Despacho del Contralor
 - Comisión del Despacho del Contralor a la Oficina de Responsabilidad
 - Devolución en algunos eventos (No en todos los casos)
 - Apertura del Proceso en Indagación Preliminar o en Investigación ordinaria o verbal

Lo anterior determina incumplimiento parcial del plan de mejoramiento en lo que refiera a dilación en términos, y lo que implica la necesidad de continuar con el mismo Plan.

Mora en el tiempo del traslado del hallazgo y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal

Para los 93 procesos se observa un promedio de traslado de un año y dos meses. (Incluidos los procesos prescritos)

Para los 18 procesos iniciados en la vigencia del 2015 se observa un promedio de cinco (5) meses, situación que mejora frente a procesos anteriores encontrando mayor mora en los procesos 139-2015, 137-2015 y 121-2014.

Esta situación sucede por:

- Trámite de Comisión del Proceso de Responsabilidad en el Despacho del Contralor, que no está reglamentado en norma interna
- Mora en el traslado del Hallazgo
- Devolución del Hallazgo por falta de claridad en el mismo

Mora en la citación para notificar auto de apertura

Para los 93 procesos se observa un promedio de citación para notificación y de notificación de apertura de proceso de cuatro meses, siendo críticos los siguientes procesos Nos 127-2014, 123-2014, 120-2014, 118-2014, 105-2013, 103-2013, 099-2012, 098-2012, 097-2012, 095-2012, 090-2012, 038-2009, 037-2009.

Para los 18 procesos iniciados en la vigencia del 2015 se observa un promedio

más de un mes, siendo críticos los siguientes procesos 156-2015, 155-2015, 151-2015, 150-2015, 140-2015, 121-2014.

Esto sucede por falta de Impulso procesal, notificación de varios Investigados y notificación por aviso, trayendo como consecuencia final la necesidad de mejorar el impulso procesal de los casos críticos.

Prescripción de Procesos

Se observó la prescripción de 33 procesos de las vigencias 2008, al 2009, existiendo aun el riesgo de prescripción procesal en 7 de los procesos del 2012, así: 090/2012, 092/2012, 094/2012, 095/2012, 097/2012, 098/2012, 099/2012

Etapa probatoria

Se observa más dos años en la etapa probatoria corriendo el riesgo de que las pruebas que se practiquen carezcan de valor probatorio, en consonancia a lo previsto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

Se observan visitas técnicas en el proceso valorando lo mismo que valoraron los auditores en labor de campo, de auditoría, situación que se presenta por la falta de claridad en la descripción del hallazgo y en la prueba pertinentes a los hechos.

Vinculación de garantes en los 57 procesos ordinarios activos

Se observa debilidades en la vinculación de garantes, ya que no todos los procesos, cuentan con esta vinculación de garante de manera efectiva demostrada con la comunicación al Representante Legal de la Compañía de Seguros, la cual se efectúa solo en cuatro procesos iniciados en el 2015, (154-2015, 153-2015, 140-2015, 139-2015).

Se anota que en la mayoría de los casos se observa las pólizas vencidas por efectos de las fechas de los hechos objeto de investigación que datan de más de cuatro años.

De igual forma se observó que en algunas ocasiones el amparo de la póliza no corresponde a los hechos objeto de investigación, como es el caso de pólizas globales amparando hechos de contratación.

Búsqueda de Bienes y Decreto de Medidas Cautelares

El ente de control realiza búsqueda de bienes, no obstante, en la mayoría de los procesos sin éxito.

Se observó gestión de medidas cautelares en los procesos Nos. 130-2014, 112-2014, 088-2012 sobre inmuebles, de las cuales solo uno tienen fecha de registro (112-2014), correspondiendo al 5% de 57 activos,

Existencia de Imputación

No se observó imputación en la vigencia 2015.

Existencia de Fallo

Se observa solo un Fallo con Responsabilidad Fiscal del 4 de marzo del 2016 del proceso 088/2012 por valor de \$1'063.230.717 -Emdupar cuya fecha de Imputación fue del 23/12/2014 notificada en enero del 2015, con un año de trámite entre la imputación y el Fallo. En la fecha se encuentra en apelación.

Hallazgo No. 15. (Obs. 16) Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación en Términos Procesales.

Se observó mora en términos previos a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha de apertura del proceso en un promedio de cinco (5) meses, situación que se causa debido a los procedimientos internos de la entidad, del traslado del ejercicio auditor al despacho del Contralor y de éste a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, operando en algunos casos devoluciones, lo que ha generado como consecuencia riesgo en caducidad y prescripciones, reglamentadas en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, y la ley 1474 del 2011, siendo de mayor riesgos los siguientes procesos 152-2015, 151-2015, 150-2015, 139-2015, 137-2015, 136-2015 según se observa en el siguiente cuadro:

Tabla 20 Cuadro Comparativo de Días Transcurridos entre Fecha hechos y Apertura y Traslado de Hallazgos y Apertura Vigencia 2015

No de Expediente	Fecha Ocurrencia del Hecho	Fecha de Traslado del Hallazgo	Días transcurridos desde la Fecha Ocurrencia del Hecho hasta la Fecha de Auto de Apertura	Días transcurridos desde la Fecha de Traslado del Hallazgo hasta la Fecha de Auto de Apertura	Última Actuación en el Proceso
156-2015	31/03/2015	13/10/2015	231	35	Comunicaciones ordenadas en el auto de apertura.
155-2015	31/12/2011	04/06/2015	1277	26	Comunicaciones ordenadas en el auto de apertura.
154-2015	30/12/2010	04/06/2015	1643	26	Notificación personal.
153-2015	23/06/2011	04/06/2015	1468	26	Notificación personal
152-2015	31/12/2012	24/12/2014	906	183	Notificación personal.

No de Expediente	Fecha Ocurrencia del Hecho	Fecha de Traslado del Hallazgo	Días transcurridos desde la Fecha Ocurrencia del Hecho hasta la Fecha de Auto de Apertura	Días transcurridos desde la Fecha de Traslado del Hallazgo hasta la Fecha de Auto de Apertura	Última Actuación en el Proceso
151-2015	31/12/2013	24/12/2014	541	183	Comunicaciones ordenadas en el auto de apertura.
150-2015	31/12/2011	24/12/2014	1270	181	Comunicaciones ordenadas en el auto de apertura.
149-2015	31/12/2013	24/12/2014	491	133	Notificación personal.
148-2015	31/12/2013	24/12/2014	490	132	Notificación personal.
147-2015	31/12/2013	24/12/2014	490	132	Notificación personal.
145-2015	31/12/2013	24/12/2014	464	106	Notificación personal.
144-2015	31/12/2013	24/12/2014	463	105	Notificación personal.
143-2015	31/12/2013	24/12/2014	464	106	Notificación personal.
141-2015	31/12/2013	24/12/2014	463	105	Notificación personal.
140-2015	23/06/2013	21/10/2014	628	143	Notificación personal.
139-2015	31/12/2011	08/05/2014	1168	309	citación para notificación personal.
137-2015	31/12/2012	07/05/2014	799	307	Auto reconociendo personería jurídica.
136-2015	19/03/2014	01/09/2014	352	186	auto ordenando expedición de copias.
Promedio			795	176	
Tiempo en años			2,2	0,5	

Fuente de Información: Cuenta Rendida en el SIREL, corregida por requerimiento de la AGR

Hallazgo No. 16. (Obs. 17) Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación en términos procesales teniendo como efecto la prescripción procesal

Se observó prescripción de 33 procesos de responsabilidad fiscal y riesgo de prescripción en 8 procesos, violando normas de carácter general como la ley 610 de 2000, ley 42 de 1993 y Estatuto Anticorrupción y de carácter disciplinario determinadas en el artículo 34, numeral 2 y artículo 48, numeral 62 de la Ley 734 de 2002, según se observa en el siguiente cuadro:

Tabla 21 Cuadro de Análisis de Prescripción Procesal

Año	Cantidad	Estado del Proceso
2012	9	<ul style="list-style-type: none"> - 088/2012 En Apelación de Fallo con responsabilidad fiscal el 4 de marzo del 2016 - 089/2012 Archivado - 090/2012 En Notificación de Auto de Apertura (Riesgo Alto de Prescripción) en vencimiento etapa probatoria - 092/2012 En Notificación de Auto de Apertura (Riesgo Alto de Prescripción) en vencimiento de etapa probatoria - 094/2012 Se observa que está en estado similar al 090 y 092/2012 - 095/2012 Se observa que está en estado similar al 090 y 092/2012 - 097/2012 Se observa que está en estado similar al 090 y 092/2012 - 098/2012 Se observa que está en estado similar al 090 y 092/2012

Año	Cantidad	Estado del Proceso
		- 099/2012 Se observa que está en estado similar al 090 y 092/2012 Los anteriores tienen vencimiento en su mayoría de la etapa probatoria
2011	2	086/2011 Esta Prescrito con Auto de Prescripción 087/2011 Esta con Imputación del 30 de marzo del 2016, sin presentar alegato de conclusiones (Riesgo de Prescripción el 14 de Octubre del 2016)
2009	31	Prescritos con Auto de Prescripción: Son en total 8 así: 031/2008, 048/2009, 060/2009, 063/2009, 065/2009, 086/2011, 056/2009, 064/2009 Archivo por Prescripción: son en total 23 así: 037/2009, 038/2009, 039/2008, 040/2009, 042/2009, 045/2009, 046/2009, 049/2009, 052/2009, 054/2009, 058/2009, 061/2009, 062/2009, 066/ 2009, 067/2009, 069/2009, 074/2009, 075/2009, 076/2009, 077/2009, 078/2009, 080/2009 y 082/2009 El 048/2009 vigente y tramite solicitud de prescripción El 056/2009 fue revocada la prescripción en Consulta y se encuentra en tramite El 060/2009 Confirmada en Consulta la prescripción El 063/2009 fue revocada la prescripción en Consulta y se encuentra en tramite El 064/2009 fue revocada la prescripción en Consulta y se encuentra en trámite y el apoderado está solicitando prescripción El 065/2009 Confirmada en Consulta la prescripción El 073/2009 Vigente Los anteriores quedaron en el Plan de Mejoramiento Hallazgo No 12 por Presunta Dilación Procesal habiendo establecido el archivo
2008	1	Se verificó del 2008 Prescripción con Auto confirmado en grado de Consulta
Se anota que los procesos archivados por prescripción en la vigencia 2014 fueron evaluados en la auditoría realizada a la vigencia 2013, dando lugar a traslado de hallazgo disciplinario efectuado mediante memorando No. 20142160041831 del 9/03/14, manteniendo la situación de prescripción para la presente vigencia. (Página 13 Informe de Auditoría Regular vigencia 2014)		

Fuente de Información: Verificación en Labor de Campo

Se observa que la Contraloría Municipal de Valledupar apertura proceso disciplinario al respecto (Constancia de la Oficina Asesora Jurídica aportada en la labor de campo de apertura de tres (3) indagaciones preliminares).

Hallazgo No. 17. (Obs. 18) Proceso de Responsabilidad Fiscal. Incumplimiento Parcial del Plan de Mejoramiento

Se observaron siete (7) acciones en el plan de mejoramiento del Informe de Auditoría Regular a la Vigencias 2014 las cuales fueron parcialmente cumplidas, así:

- Hallazgo No 8 Traslado extemporáneo de 15 Hallazgos Fiscales (Incumplida véase observación número 15 del Presente informe)
- Hallazgo No 9 Falta de Oportunidad en Notificaciones (Parcialmente cumplida existiendo aun algunos procesos con falta de oportunidad en la notificación)
- Hallazgo No 10 Debida Custodia de las Pruebas en el Proceso Verbal (cumplida)

- Hallazgo No 11 Falta de Impulso Procesal Proceso 090, 095 y 099 del 2012 (se impulsaron los Procesos en cumplimiento de la acción de mejora, no obstante los mismos se encuentran en riesgo de prescripción)
- Hallazgo No 12 Riesgo de Prescripción- (Se dictaron Autos de Archivo en cumplimiento del Plan de Mejoramiento)
- Hallazgo No 13 No se ha constituido como parte civil en procesos (Incumplimiento de la Acción)
- Hallazgo No 14 No hay fallos con responsabilidad, ni pagos en proceso y archivos (No hubo Fallos Con Responsabilidad, Ni sin Responsabilidad, Pagos si hubo, y archivo de tres procesos por inexistencia del Acto 047/2009, 055/2009, 059/2009 y 068/2009)

Lo anterior trae como consecuencia el incumplimiento del plan de mejoramiento y en la falta de celeridad procesal generando alto riesgo de prescripción según el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Para finalizar y concluir este ítem se recomienda la aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto refiere a desconocimiento del destinatario, para su notificación mediante aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual expresa la norma, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, siendo prudente colocar la fecha de fijación y desfijación del aviso y la constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal, en el respectivo expediente.

2.9 PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.9.1 Resultados de la Revisión de la Cuenta

Atendiendo lo rendido en la cuenta se observaron 10 procesos administrativos sancionatorios, por valor de \$10.324.106.00, de los cuales dos (2) fueron aperturados en el 2015, dos (2) en 2014, cinco (5) en 2013 y uno en 2011, observándose cinco (5) sanciones y dos (2) archivos por caducidad, en la vigencia 2015, así:

Tabla 22 Procesos Sancionatorios PAS 2015

Vigencia	Número de PAS Abiertas	Observación Labor de Campo 20 al 29 de Junio 2016
2015	2	Se evaluaron en la muestra el 001-2015 y 002-2015, encontrando dilación en términos procesales en el traslado de hallazgos
2014	2	No se evaluó en la muestra selectiva
2013	5	- 009-2013 Archivado del 2015 por Caducidad

		<ul style="list-style-type: none"> - 010-2013 Archivado del 2015 por Caducidad - 014-2013 Se informó estar en trámite en Segunda Instancia - 001-2014 Se informó estar en Segunda Instancia - 002-2014 En Tramite ya se profirió Fallo de Primera y Segunda Instancia y está en Proceso de Notificación de Fallo de Segunda Instancia
2011	1	Evaluado en la muestra y en la fecha se encuentra archivado por cuanto se sanciono al Indagado y se pagó la sanción establecida
TOTAL	10	

Fuente de Información: Procesos evaluados en labor de campo del ejercicio auditor

Conforme el cuadro anterior se observó impulso procesal, en tres (3) procesos, caducidad en dos (2), archivo en uno y en los dos (2) revisados de la muestra se estableció la necesidad de mejorar la respectiva celeridad procesal y las garantías procesales del defendido.

En conclusión, como resultado de la revisión de la cuenta se corrigieron en algunos aspectos los formatos y se aclararon situaciones de procedimiento.

2.9.2 Resultados de la Auditoría

Muestra: Conforme al memorando de planeación se estimó una muestra tres (3) procesos sancionatorios, correspondiendo al 30% del total de los procesos rendidos en la cuenta.

El criterio de selección fue un (1) proceso aperturado en 2015, y los otros dos (2) por antigüedad y en forma aleatoria.

Competencia y Reglamentación: La competencia se determina mediante el Acuerdo Municipal No. 022 del 11 de diciembre de 2011 el cual establece el Manual de Funciones inicial; la Resolución No. 0130 del 29 de septiembre de 2015 por la cual se ajusta el Manual de Funciones, en el numeral 8º del artículo 1º y el artículo 3º de la Resolución No. 0082 del 16 de Julio de 2014, por la cual se adopta el trámite del proceso sancionatorio de la Contraloría.

La segunda instancia la maneja el despacho del Contralor Municipal, conforme el artículo 3º de la Resolución No. 082/2014. No se observa aplicación de la instancia de queja.

Recurso Humano: De 16 personas de planta de la Contraloría, se dedican al proceso sancionatorio, dos personas, uno de planta y otro por contrato, así: la Jefe de la Oficina Asesora y un profesional por contrato de prestación de servicios que apoya en la sustanciación de los procesos.

Análisis de los Procesos Sancionatorios de la Muestra: Como resultado del análisis de muestra se encontró lo siguientes:

- **En el PAS No 001-2015** se apertura el 29 de Octubre de 2015, mediante Resolución No. 0148, sin que se observe oficio de traslado siendo la auditoría de noviembre de 2014, denotando demora en el término de traslado de casi un año en 2013.

De igual forma, se observó demora en la citación de la notificación del auto de apertura, así: Citación a notificación del 29 de Octubre de 2015, citación a notificación del 24 de febrero de 2016 y aviso del 1 abril de 2016.

- **En el PAS No 002-2015** se observa oficio de traslado de fecha 21-Oct-2014 al despacho del Contralor y del despacho del contralor a la Jefatura de la Oficina Asesora el 23 de Noviembre de 2015, aperturándose el 30-Dic-2015, revelando más de un año de falta de impulso en el respectivo traslado, hechos de 2013.
- **En el PAS No 022-2011** No se observó notificación por edicto, tampoco se nombró abogado de oficio, no se abrió etapa probatoria, ni se recabaron pruebas, en general, no se observa ninguna actuación de defensa, y finalmente se sanciona y se paga.
- **En el PAS No 009-2013** Se observó caducidad del proceso establecida mediante la Resolución No. 0168 del 21 de diciembre de 2015 "*por medio de la cual se decide una solicitud de caducidad dentro de proceso administrativo sancionatorio fiscal No. 009 – 2013*"; en la cual se observa que el conteo para establecer la caducidad es desde el inicio de los hechos continuos, es decir, el 18/jun/2012 fecha de suscripción del plan de mejoramiento objeto de sanción por incumplimiento y no, la última fecha de los hechos continuos es decir, el 17/jun/2013, teniendo tres años para aperturar el proceso hasta el 18/Junio/2016. No obstante, se resuelve la caducidad mediante el citado acto administrativo.
- **En el PAS No 010-2013** Se observó caducidad del proceso establecida mediante la Resolución No. 0169 del 21 de diciembre de 2015 "*por medio de la cual se decide una solicitud de caducidad dentro del proceso administrativo sancionatorio fiscal No. 010 - 2013*", en la cual se observa que el conteo para establecer la caducidad es desde inicio de los hechos continuos, el 23/marzo/2010 fecha de Suscripción Plan de Mejoramiento objeto de sanción por incumplimiento y no la última fecha de los hechos continuos, es decir, el 22/marzo/2011, teniendo tres años para aperturar el proceso hasta el 18/marzo/2014, estando caducada la acción.

Hallazgo No. 18. (Obs. 19) Procesos Administrativos Sancionatorios. **Dilación en términos procesales por caducidad, traslado de hallazgos sancionatorios y citación para notificación.**

- Se observó retraso en términos procesales de manera particular en: la gestión de apertura del proceso desde la ocurrencia de los hechos, generando caducidad procesal; en el tiempo transcurrido entre el traslado de hallazgos sancionatorios y la apertura del proceso y en el tiempo que se invierte en la citación para notificación personal de la resolución de apertura en los siguientes procesos: 002-2015, 001-2015, 009-2013 y 010-2013.
- En cuanto al proceso PAS 009-2013, se efectuó un inadecuado análisis de la caducidad.

Esta situación es causada por la ausencia de autocontroles MECI y ausencia de impacto de auditorías internas de control Interno e interpretación jurídica errónea de la caducidad; estableciéndose como consecuencia la falta de impulso y celeridad en la gestión procesal y el beneficio del archivo procesal por caducidad al presunto responsable.

La norma violada se determina en la Ley 1437 de 2011, que en su artículo 52, que reglamenta el tema de la caducidad, estableciendo que la administración contará con tres (3) años a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión, para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción.

La situación evidenciada se ajusta típicamente a la trasgresión del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que reza “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Igualmente, se ajusta al numeral 62 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que reza:

“Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral “.

Hallazgo No. 19. (Obs. 20) Procesos Administrativos Sancionatorios. **Debilidades en las garantías al debido proceso y ejercicio de defensa.**

En el PAS No. 022/2011 se observó notificación por edicto, sin que se nombrara abogado de oficio, no se abrió etapa probatoria, ni se recabaron pruebas, en general, no se observa ninguna actuación de defensa, y finalmente, se sanciona y se paga por el sancionado; evidenciando la necesidad de fortalecer prácticas garantistas al debido proceso y ejercicio de defensa conforme se reglamenta en los

derechos fundamentales (Capítulo I Constitución Política) de los presuntos responsables en procesos administrativos y teniendo como consecuencia la posibilidad de iniciar acciones ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

2.10 PROCESOS DE JURISDICCION COACTIVA

2.10.1 Rendición de Cuenta.

La Entidad vigilada reporta diez procesos de jurisdicción coactiva así:

- Dos (2) que se originan en el proceso de responsabilidad fiscal
- Uno (1) que se origina en un trámite contractual
- Siete (7) que se originan en procesos sancionatorios

Los títulos ejecutivos vienen desde el año 2006 por un valor total de \$32.219.292, conforme se rindió en la cuenta.

Es de anotar, que para el ejercicio auditor de la vigencia 2014, se habrían reportado 17 procesos, verificando en campo que se dio culminación a ocho (8) procesos de Jurisdicción Coactiva en la vigencia 2014 (2013 – 003, 2012 – 001, 2011 – 002, 2011 – 005, 2011 – 006, 2002 – 001, 2003 – 001 y 2004 – 002), explicando la entidad mediante oficio No. 145 de fecha 26 de mayo de 2016 lo siguiente:

De estos procesos, cinco (5) fueron terminados por pago en 2014 (2013 – 003, 2012-001, 2011-002, 2011- 005 y 2011 – 006).

Igualmente, tres (3) procesos fueron terminados habida cuenta que se les decretó la prescripción a petición de parte, en el curso de la vigencia 2014 (2002-001, 2003-001 y 2004-002).

Así las cosas, de los 17 procesos de 2014, se restan ocho (8) que fueron archivados por pago en 2014, quedando nueve (9), un proceso se aperturó en el 2015, para un total de 10 procesos reportados en el formato F18 a corte 31 de diciembre de 2015.

En conclusión, como resultado de la revisión de la cuenta se corrigieron en algunos aspectos los formatos y se aclararon situaciones de procedimiento.

2.10.2 Resultados de Auditoría

Muestra: En la muestra se seleccionaron tres (3) procesos de jurisdicción coactiva, que corresponden al 30% del total de los procesos rendidos en la cuenta. El criterio de selección fue por mayor valor del proceso y por mayor

antigüedad.

Competencia y Reglamentación: La competencia y reglamentación del proceso está dada por el Acuerdo Municipal No. 022 del 11 de diciembre de 2011 y la Resolución No. 130 del 29 de septiembre de 2015, por la cual se adopta el Manual de Funciones de la Planta de Personal de la Contraloría Municipal de Valledupar, en su artículo 1º, funciones del Asesor, número 8º que establece: “*Adelantar en primera instancia los procesos de jurisdicción coactiva, los procesos administrativos sancionatorios y disciplinarios de la Contraloría*”

La Contraloría Municipal de Valledupar establece el reglamento interno de recaudo de cartera en aplicación del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, que compila el procedimiento para el cobro coactivo.

Mediante la Resolución No. 071 del 13 de Noviembre de 2011 y Resolución No. 047 del 15 de diciembre de 2014 se reglamenta la competencia en primera instancia en el artículo 5º en la etapa persuasiva y coactiva, en los funcionarios de la Oficina Asesora Jurídica y de Responsabilidad Fiscal y en la práctica se realiza en la oficina asesora.

La segunda instancia está expresamente consagrada por el artículo 8 de la Resolución No. 102 de noviembre 13 de 2008.

Recurso Humano: De 16 personas de planta de la Contraloría, se dedican al proceso sancionatorio, dos funcionarios, uno de planta y otro por contrato, así: La Jefe Asesora de Oficina Asesora y un profesional por contrato de prestación de servicios que apoya en la sustanciación de los procesos.

Análisis de los procesos de cobro coactivo de la muestra: Como resultado del análisis de muestra se encontró lo siguiente:

Tabla 23 Cuadro de Cuantías en los Procesos de Jurisdicción Coactiva

Cantidad de procesos	Total de Títulos Ejecutivos	Cuantía recaudada en el curso de los procesos	Cuantía recaudada en 2015	Medidas Cautelares	
				Embargo de Cuentas Bancarias	Embargo de Inmuebles
10	\$32.219.292	\$13.090.679	\$3.103.139	6	2

Fuente de Información. Informe de Gestión Oficina Asesora Jurídica, con corte a 31 de diciembre de 2015

Análisis de Gestión de Cobro. No se observa gestión puntual o documentos que soporten la gestión de cobro, iniciando gestión coactiva una vez transcurrido el tiempo establecido para la etapa persuasiva.

Clasificación de la Cartera. Conforme a la información suministrada por la entidad, en la cual se establece la clasificación de la cartera, se observa que el 40% es de difícil cobro, por la constante búsqueda de bienes sin éxito.

Control de Pago y Saldo de la Deuda. Se observaron cuadros de control de pagos de la deuda y saldos pendientes conforme a oficio del 22 de Junio de 2016.

Acuerdos de Pago. No se presentaron para el 2015.

Pagos. Los pagos en la vigencia 2015

- 2014-02 por valor \$1.312.767
- 2013-02 por valor \$1.780.372
\$3.393.139

Prescripción del proceso de cobro coactivo No. 001-2002. De conformidad con la Resolución No. 0138 de fecha 04 de Diciembre de 2014, se resuelve la prescripción a petición de parte del proceso, sustentada en la configuración de los elementos establecidos en el Estatuto Tributario artículos 817 a 819, 828 y 837 a 841, el Decreto 3572 de 2011 artículo 2 numeral 9 y numeral 5 del artículo 10; Ley 1066 artículo 5; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 98 y Código Civil artículo 1527.

Como efectos de la resolución emitida se levantaron las medidas cautelares decretadas mediante la Resolución No. 0116 del 26 de Diciembre de 2012, ordenando la terminación del proceso.

Este proceso se originó por fallo de responsabilidad fiscal conforme la información suministrada por la entidad vigilada.

Prescripción del proceso de jurisdicción coactiva No. 001-2003. Mediante la Resolución No. 0114 de Fecha 08 de Octubre de 2014, se resuelve la prescripción a petición de parte del proceso, motivada en los artículos 90 al 97 de la Ley 42 de 1993, del artículo 8 de la Ley 791 de 2002 y el Estatuto Tributario en su artículo 817 numeral 4, en consecuencia de lo anterior, se ordenó la terminación del proceso.

Este proceso se originó por fallo de responsabilidad fiscal conforme la información suministrada por la entidad vigilada.

Prescripción del proceso de jurisdicción coactiva No. 002-2004. Mediante la Resolución No. 0090 de Fecha 31 de Julio de 2014, se resuelve la prescripción a petición de parte del proceso de jurisdicción coactiva, cuyo sustento fue que a la

fecha han transcurrido más de nueve años, operando en consecuencia el fenómeno jurídico de la prescripción.

Este proceso se originó por fallo de responsabilidad fiscal conforme la información suministrada por la entidad vigilada.

Hallazgo No. 20. (Obs. 21) Procesos Administrativos de Jurisdicción Coactiva. Dilación en términos procesales teniendo como efecto la prescripción de procesos.

Se observó retraso en términos procesales generando la prescripción de los procesos Nos. 001-2002, 001-2003 y 002-2004.

Esta situación puede ser causada por la dilación del trámite correspondiente y la errada interpretación normativa con relación a la prescripción.

La norma violada se determina por analogía en el artículo 817 del Estatuto Tributario que señala que la acción de cobro de las obligaciones tributarias prescribe a los cinco (5) años contados desde la ocurrencia de las situaciones relacionadas en el mismo artículo, y ha dicho el Consejo de Estado que la acción de cobro, en la totalidad del proceso debe realizarse dentro de ese término de cinco (5) años. (Consejo de Estado en Sentencia del 28 de agosto de 2013, expediente 18567)

La situación evidenciada se ajusta por tipicidad a la trasgresión del numeral 2 del artículo 34 y el numeral 62 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 en cuantía de \$34.928.710 resultante de la dinámica de los procesos.

2.11 GESTION MACROFISCAL

2.11.1 Resultados de la Revisión de Cuenta

Reportó el informe anual sobre la deuda pública a 30 de noviembre de 2015 por valor de \$28.679.393.525.

Así mismo, adjuntó el informe sobre las finanzas públicas territoriales del Municipio de Valledupar y sus entidades descentralizadas de la vigencia 2014.

2.12 PROCESOS DE CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.12.1 Resultado de la Revisión de la Cuenta

La Contraloría reporta durante la vigencia 2015 el trámite de cuatro (4) procesos

judiciales ante la jurisdicción contencioso administrativa, originados en el área administrativa, generando procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Estado de las demandas:

De acuerdo con la información suministrada en la cuenta, se encuentran dos (2) procesos en etapa probatoria y dos (2) en traslado para contestación de la demanda y no se reportan procesos ejecutivos.

2.13 PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.13.1 Resultado de la Revisión de la Cuenta

La estructura orgánica de la Contraloría de Valledupar está determinada en el Acuerdo No. 016 de 2005 del Concejo de Valledupar y está compuesta por las siguientes dependencias:

- Despacho del Contralor
- Oficina de Control Fiscal
- Oficina de Responsabilidad Fiscal
- Oficina Administrativa y Financiera

La planta de personal vigente para el año 2015 está definida en el Acuerdo No. 016 de 2008 y corresponde a la planta ocupada.

Tabla 24 Planta de Personal Autorizada y Ocupada

Nivel Jerárquico	Planta Autorizada	Planta Ocupada					Total Funcionarios del Área Misional	Total Funcionarios del Área Admtiva.
		De Periodo	Libre Nombramto y Remoción	En Carrera Admtiva.	En Provisio nalidad	TOTAL		
Directivo	4	1	3			4	2	2
Acesor	1		1			1		1
Profesional	6			5	1	6	6	
Técnico	1			1		1		1
Asistencial	4			4		4	2	2
TOTAL	16	1	4	10	1	16	10	6

Fuente: Formato F14 de la cuenta rendida por la Contraloría de Valledupar y documentos anexos.

De acuerdo con el tipo de vinculación, el 63% de los funcionarios se encuentran en carrera administrativa y el 6% en provisionalidad. El 63% del personal está asignado a labores misionales y el 37% restante a tareas de apoyo administrativo.

2.13.2 Resultado de la Auditoría

Salarios y prestaciones sociales: Revisados los conceptos salariales y prestacionales pagados, se observa que la Contraloría de Valledupar paga la 'Prima Técnica' a los funcionarios directivos (con excepción de la Contralora), profesionales y técnico, equivalente al 40% del sueldo básico, con base en un Acuerdo municipal de vieja data, el cual no fue suministrado por parte de la oficina administrativa y financiera debido a que no se cuenta con el referido documento.

Como parte del sueldo mensual también paga la 'Prima de Antigüedad' con fundamento en el Acuerdo No. 013 del 14/04/1983, el cual estableció este concepto salarial a partir de los cinco (5) años de trabajo continuo, reconociendo el 5% sobre el sueldo mensual, incrementándose adicionalmente por cada año de labores hasta los 20 años, sin sobrepasar el 35%.

Viáticos: Las tarifas de viáticos vigentes para el año 2015 fueron fijadas a través de las Resoluciones No. 051 del 7/05/2014 y No. 078 del 1/06/2015, cuyos rangos y valores son iguales a los fijados por el gobierno nacional en los Decretos No. 177 del 7/02/2014 y No. 1063 del 26/05/2015.

Hallazgo No. 21. (Obs. 22) Talento Humano. Multiplicidad de resoluciones para el reconocimiento de los viáticos y gastos de viaje.

Revisados los actos administrativos referentes al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, se observa dispersión de la información debido a que en un acto se ordena la comisión de servicio y posteriormente, en otro se reconocen los viáticos. Adicionalmente, hay una tercera resolución para ordenar el pago de los pasajes correspondientes o para el reconocimiento de los gastos de viaje ocasionados por los desplazamientos terrestres de la Contralora. Finalmente, el pago de la inscripción a un evento de capacitación, cuando los hubo, se ordenó en otra resolución.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 3° de los Decretos No. 177 de 2014 y No. 1063 de 2015, los cuales señalan que *"el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978"*.

En el mismo sentido, la dispersión informativa de las comisiones de servicio, los viáticos y los gastos de viaje, le resta transparencia y eficiencia a la gestión administrativa, por lo que es recomendable elaborar una sola resolución en la cual se integre toda la información necesaria en cada caso.

De otra parte, revisados aleatoriamente los viáticos otorgados durante la vigencia 2015 se observa que los referentes a la Resolución No. 045 del 16/03/2015, “por medio de la cual se ordena el pago de una cuenta”, se ordenó pagar a la contralora municipal la suma de \$15’306.800 por concepto de 8,5 días de viáticos, siendo lo correcto haber pagado \$14’478.669, como se explica en el siguiente cuadro:

Tabla 25 Mayor Valor Liquidado y Pagado en Comisión de Servicio

Comisión de Servicio		Días a Liquidar	TRM* (16/03/2015)	Valor Diario en Dólares	Valor Total en Pesos	Valor Pagado	Diferencia
Del	Al						
21/03/2015	29/03/2015	8,5	2.661,52	640	14.478.669	15.306.800	828.131
* Tasa Representativa del Mercado del día en que se ordenó el pago de los viáticos.							
Fuente: Resolución No. 045 de 2015 de la Contraloría de Valledupar, junto con documentos anexos.							

El mayor valor pagado se originó porque la Contraloría liquidó los viáticos con base en el cambio del Euro, con respecto al peso colombiano, debiendo haberse liquidado con base en dólares americanos, tal como lo establece la Resolución No. 051 de 2014, de la Contraloría de Valledupar.

La anterior observación refleja un mayor valor pagado en la liquidación de esta comisión, en cuantía de \$828.131, lo cual constituye un presunto detrimento patrimonial para la Contraloría.

Mediante la Resolución No. 016 del 2/10/2015, del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría de Valledupar, se autorizó el pago de viáticos a la Contralora Municipal por valor de \$4’032.620 sin especificar el número de días a los que corresponden los viáticos. No obstante, en la parte considerativa de la misma, se menciona que “se hace necesario cancelar a la Contralora para asistir al Primer Congreso Nacional de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, a realizarse en la ciudad de Ibagué, durante los días 7, 8 y 9 de octubre de 2015...”.

Dado que el desplazamiento de Valledupar a Ibagué se hizo por vía terrestre, en el vehículo de la Contraloría, a través de la Resolución No. 017 del 2/10/2015, del Fondo de Bienestar Social, se ordenó el pago de viáticos al conductor, por valor de \$881.212 sin especificar el número de días a reconocer.

Tabla 26 Mayores Valores Pagados en Comisión de Servicio

Cargo	Sueldo	Viáticos Diarios	Viáticos a Pagar		Viáticos Pagados		Diferencia
			Días	Valor	Días	Valor	
Contralora	10.871.979	620.403	4,5	2.791.814	6,5	4.032.620	1.240.806
Conductor	1.833.751	135.571	4,5	610.070	6,5	881.212	271.142
TOTAL							1.511.948
Fuente: Resoluciones 016, 017 de 2015 del Fondo de Bienestar Social y 078 de 2015 de la Contraloría de Valledupar.							

De la operación aritmética de dividir el valor pagado sobre la tarifa de viáticos para la Contralora, se obtiene que se pagó el valor correspondiente a 6,5 días para asistir a un evento de tres (3) días de duración. Igual es el resultado respecto a los viáticos pagados al conductor. Teniendo en cuenta dos (2) días adicionales para el desplazamiento, uno de ida y otro de regreso, se deduce que han debido reconocerse en total 4,5 días, lo que genera una diferencia de dos (2) días adicionales pagados por viáticos en esta comisión. Así las cosas, el mayor valor pagado asciende a \$1'511.948.

Hallazgo No. 22. (Obs. 23) Talento Humano. Mayores valores pagados por viáticos.

Tratándose de una comisión al exterior, los viáticos ordenados mediante la Resolución No. 045 de 2015 se liquidaron con base en el valor del Euro y no en dólares americanos, generando un mayor valor pagado de \$828.131.

De otra parte, en las Resoluciones No. 016 y 017 del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría de Valledupar se ordenó el pago de 6,5 días de viáticos a la contralora y al conductor, para que la primera asistiera a un evento de capacitación realizado del 7 al 9 de octubre de 2015 en la ciudad de Ibagué, cuyo desplazamiento se hizo vía terrestre en el vehículo de la Contraloría. El número de días que han debido reconocerse habrían sido 4,5 teniendo en cuenta dos días adicionales al evento para los viajes de ida y regreso, por lo que resulta un mayor valor pagado de viáticos por la diferencia de dos (2) días, cuyos valores son de \$1'511.948.

Por lo tanto, se configura un presunto detrimento patrimonial a la Contraloría en cuantía de \$2.340.079, en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 y una presunta falta disciplinaria de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 23. (Obs. 24) Talento Humano. Pago retroactivo de viáticos.

De la revisión a los viáticos pagados durante la vigencia 2015, se observa el pago retroactivo con base en las “reliquidaciones” de viáticos realizadas, así:

Tabla 27 Viáticos Retroactivos Pagados

Resolución		Al Funcionario	Cargo	Valor
No.	Fecha			
169	13/07/2015	Rafael Arturo Maestre	Conductor	224.879
170	13/07/2015	Enelvis María Gutiérrez Romero	Jefe Administrativa y Financiera	77.384
208	18/08/2015	Mercedes Elena Vásquez Ramírez	Contralora	676.788
TOTAL				979.051

Fuente: Resoluciones de la Contraloría de Valledupar.

Es pertinente precisar que si bien la Resolución No. 208 ordenó el pago de \$1'169.863 a la señora Contralora por concepto de reliquidación de viáticos, el documento que soporta esa liquidación totalizó \$2'174.214 por la suma de las diferencias entre los viáticos pagados y los que -según la reliquidación- debieron haberse pagado. Revisado este último documento, se tiene que las diferencias de viáticos pagados en los meses de enero a mayo de 2015 suman \$676.788, cifra que junto al valor pagado al conductor, da un total de \$901.667 que la Contraloría de Valledupar pagó por reliquidación de viáticos.

Lo anterior contraría lo preceptuado en la Resolución No. 051 de 2014, cuyas tarifas de viáticos para los funcionarios de la Contraloría estuvieron vigentes hasta el 31/05/2015, dado que el 1/06/2015 se expidió la Resolución No. 078 con las nuevas escalas de viáticos, fecha a partir de la cual inició su vigencia, razón por la cual no es procedente el reconocimiento de las aludidas diferencias a las comisiones de servicio ordenadas y cumplidas en los meses de enero a mayo.

En la contradicción al informe preliminar se allegó copia de la consignación que realizó la exjefe de la oficina administrativa y financiera de la Contraloría de Valledupar, por valor de \$77.384, correspondiente al reintegro del valor pagado según la Resolución No. 170 de 2015, por lo cual la sumatoria de los viáticos retroactivos pagados es de \$901.667.

Plan de capacitación y bienestar social: A través de la Resolución No. 004 del 2/01/2015 se estableció el programa de capacitación, bienestar social y estímulos para los funcionarios de la Contraloría de Valledupar, cuyo artículo tercero establece: *“El plan institucional de capacitación comprende programas de inducción y reinducción, dirigidos a facilitar y fortalecer la integración del empleado a la cultura organizacional, a desarrollar sus habilidades gerenciales y de servicio público y a suministrarle información necesaria para el mejor conocimiento de la función y de la entidad, estimulando el desarrollo individual y organizacional.”*

La estructura definida en este artículo presenta las áreas funcionales y los tipos de capacitación, siendo estos seminarios, talleres, conferencias y congresos. Sin embargo, no se hace alusión a las necesidades de capacitación identificadas en las encuestas realizadas a los funcionarios.

2.14 GESTION TICS

2.14.1 Resultado de la Revisión de la Cuenta

La Entidad adjuntó el plan de desarrollo tecnológico y se verifica su ejecución a través del formato 13 de Contratación así:

- Actualización, rediseño y soporte técnico de la página web
- Adquisición de treinta y dos (32) licencias antivirus
- Prestación de servicios de soporte técnico, mantenimiento, de actualizaciones y capacitación del software del área financiera SIIGO

Aunque uno de los objetivos apuntaba a la adquisición de equipos no se llevó compra alguna durante la vigencia.

2.15 PLANEACION ESTRATÉGICA

En los procesos auditados se analizó la planeación estratégica, expresándose los correspondientes resultados.

Procesos Financieros

En el Plan de Acción para la vigencia 2015 se definieron cuatro (4) actividades para tres (3) objetivos estratégicos que no están expresados en el Plan Estratégico presentado como información complementaria del formato F24 de la cuenta rendida por la Contraloría.

El Plan de Acción carece de los resultados obtenidos durante la vigencia 2015. No obstante, de acuerdo con las pruebas aplicadas en el presente ejercicio de control, se deduce el cumplimiento de una (1) de las seis (6) actividades propuestas, lo que representa el 17%.

Proceso de Contratación

El plan estratégico no contiene inmerso objetivos estratégicos direccionados al proceso contractual, sin embargo la contratación realizada por el ente de control en la vigencia 2015, coadyuvó a cumplir dos de estos, establecidos en el Plan Estratégico 2012 – 2015, teniendo en cuenta que suscribieron contratos direccionados al ejecutar los siguientes objetivos: “1. Promover la divulgación en forma permanente de todas las acciones que en defensa de los recursos del Municipio se estén desarrollando por haber sido abocada su problemática en tiempo real, mediante la contratación de espacios de radio, prensa, escrita e incluso televisivos para que sea realmente conocida por la comunidad y 2. Fortalecer el proceso de planeación y ejecución del Plan General de Auditorias, de

conformidad con la Guía Metodológica implementada para el desarrollo del proceso auditor”

Proceso Auditor

De acuerdo con el plan de acción 2015 y el plan estratégico 2012-2015, los objetivos corporativos relacionados con la oficina de control fiscal fueron los siguientes:

- Control fiscal de forma oportuna, eficiente y eficaz. Con un cumplimiento del 88%. Porcentaje alcanzado por el desarrollo actividades relacionadas con el proceso auditor, las cuales hacen parte del cumplimiento de su misión y que eran fácilmente alcanzables.

Sin embargo, respecto a la actividad “Implementar aplicativos y herramientas tecnológicas que faciliten el ejercicio del Control.”, la cual revestía gran importancia para la Entidad y sus colaboradores, el cumplimiento fue del 0%, encontrándose a hoy la Contraloría con falencias en herramientas tecnológicas como lo son computadores, scanners e impresoras, necesarias para el cumplimiento de los procesos misionales.

En el mismo objetivo, también se plantearon acciones relacionadas con el comité de reacción inmediata, las cuales no fueron implementadas.

- Ejercicio de una función fiscal en defensa del medio ambiente en el municipio. Con un cumplimiento del 100%, al evaluar en los ejercicios de control realizados el componente ambiental.
- Ejercicio del control fiscal para el mejoramiento de las entidades sujetas de control. Con un cumplimiento del 100%, al evaluar los avances de los planes de mejoramiento de los sujetos de control.

Participación Ciudadana

En la evaluación del cumplimiento del plan estratégico se observó que de acuerdo con el **objetivo estratégico 1: Gestión de control fiscal pública y transparente**, respecto a la estrategia 1.2 “Promover la creación de un comité integrado [...]” se creó el comité de seguimiento al ejercicio del control fiscal mediante Acta No. 002 del 12 de agosto de 2015 integrado por varias autoridades regionales.

Respecto a la estrategia 1.3 “Facilitar la participación de la ciudadanía, en la medición o evaluación permanente de la eficiencia y eficacia de la gestión fiscal a cargo de los servidores públicos del orden municipal” se realizaron encuestas sobre la percepción de los funcionarios de los entes vigilados hacia la gestión del ente de control municipal.

Ahora bien, de acuerdo con el **objetivo estratégico 3: Control fiscal para el fortalecimiento al proceso de participación ciudadana**, se observó el cumplimiento del 100% de las estrategias establecidas.

Respecto del **objetivo estratégico 4: Gran cruzada por la recuperación de la ética pública y la moralidad administrativa**, se observó el cumplimiento del 100% de las estrategias establecidas.

Proceso de Responsabilidad Fiscal

En la evaluación del cumplimiento del plan de acción, para la vigencia 2015, se concluyó lo siguiente frente a las acciones planteadas en el mismo:

- Evitar que operen fenómenos de prescripción y caducidad: No se cumple dada la prescripción que viene dándose desde la vigencia del 2013
- Apertura procesos de responsabilidad fiscal conforme a procedimiento internos: Se cumple parcialmente dado que no hay control sobre términos en los traslados de hallazgos
- Vincular a la compañías aseguradoras: Se cumple parcialmente, dado que no se encuentra vinculadas la mismas en el 100% de los casos, observándose pólizas vencidas en la mayoría de los procesos de responsabilidad fiscal
- Ejecutar acciones de mejoramiento en el Plan de Mejoramiento de la AGR: Se cumple parcialmente, dado observación de cumplimiento parcial establecido en el presente informe
- Cumplir con términos procesales, establecido en la Ley y reglamento interno: No se cumple dadas las observaciones del presente informe.

Procesos Administrativos Sancionatorios

En el Plan de Acción del 2015, la Contraloría se comprometió a hacer un diagnóstico de los procesos sancionatorios, un plan de contingencia frente a debilidades diagnosticadas y frente a falencias en el impulso procesal, reglamentación respecto de las pruebas procesales; actualización de los procesos y cumplimiento del Plan de Mejoramiento de la AGR; no obstante al realizar la gestión efectuada a la vigencia de 2015, es evidente que la gestión realizada no fue efectiva al cumplimiento de los objetivos trazados, todas vez que el proceso sancionatorio a pesar de haber avanzado en algunos aspectos, presento dilación procesal en algunos procesos, necesidad de fortalecer garantías constitucionales.

Proceso de Jurisdicción Coactiva

En el Plan de Acción de 2015, la Contraloría, se comprometió a revisar los procesos de jurisdicción coactiva para establecer las cuantías de las sanciones impuestas a efectos de recuperar la cartera; adoptar las medidas cautelares conforme a la Ley y a la Resolución No. 095 de 2013; clasificar la cartera resultado de los procesos sancionatorios, para determinar el monto que es susceptible de recuperación, no obstante ninguna de la gestiones ejecutadas fue efectiva al cumplimiento del Plan de mejoramiento.

Talento Humano

En el Plan de Acción de la vigencia 2015 se definieron diez actividades relacionadas con tres (3) objetivos estratégicos que no están identificados en el plan estratégico que la Contraloría suministró en la cuenta rendida. Si bien el plan de acción establece las unidades de medida y los indicadores de cumplimiento de las actividades propuestas para los objetivos, se observa que el documento carece de los resultados de medición para verificar su cumplimiento por parte de ésta auditoría.

2.16 SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Procesos Contable y Presupuestal: De acuerdo con la información del responsable de control interno se infiere que durante la vigencia 2015 no se realizaron auditorías internas a estos procesos, ni tampoco arqueo de caja menor porque la responsabilidad de su manejo se delegó en el mismo funcionario que tiene asignadas las actividades de control interno.

Contratación: Durante la vigencia 2015 la oficina de control interno organizó una auditoria al proceso de contratación, esta detectó falencias en gestión documental, las cuales han sido contrarrestadas cumpliendo con las acciones correctivas propuestas. Así mismo se pudo evidenciar que la oficina asesora dio cumplimiento a los procedimientos de la entidad.

Procesos de Responsabilidad Fiscal, Administrativo Sancionatorio y de Jurisdicción Coactiva: Se observaron procedimientos de auto control de los procesos, siendo estos insuficientes para el control puntual de términos procesales. Igualmente, se observó ejercicio de auditoria interna sin mayor impacto al mejoramiento en cuanto se refiere a la debida celeridad procesal y mejoras a contenidos y soportes probatorios de los hallazgos trasladados.

Proceso participación ciudadana: Se observó la realización de auditorías por parte de control interno, en cuanto al seguimiento en el trámite de las peticiones,

denuncias y quejas y se realizaron recomendaciones las cuales fueron atendidas por la Entidad. Sin embargo, aún queda pendiente la actualización del procedimiento de las mismas.

Proceso Auditor. No se llevaron a cabo auditorías de control interno al proceso. No se da cumplimiento a los procedimientos y se observan debilidades en la configuración, clasificación y traslado de hallazgos, situaciones no advertidas por el sistema de control.

Talento Humano: No se evidenciaron actividades de control interno realizadas al proceso de talento humano durante la vigencia 2015. De hecho, las deficiencias observadas por esta auditoría en la liquidación de viáticos reflejan ausencia de autocontrol.

De lo anterior, se concluye que existen debilidades en el sistema de control interno de la Contraloría, teniendo en cuenta que no se evidencian auditorías internas en la totalidad de los procesos, lo que impide la mejora de los mismos. Por lo cual, se recomienda aunar esfuerzos para hacer más operativo dicho sistema.

2.17 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

El seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría realizada a la vigencia 2014 evidencia el cumplimiento del 40% correspondiente a seis (6) acciones de las 15 acciones correctivas propuestas, es decir, generó un incumplimiento del 60%.

N o	HALLAZGO	ACCIÓN PROPUESTA	SEGUIMIENTO AGR
PROCESO CONTABLE			
1	No se causó contablemente el pasivo estimado correspondiente a la prima de servicios al 31/12/2014, por un valor de \$23.582 miles.	Realizar el reconocimiento del pasivo estimado a la obligación de la entidad por concepto de prima de servicios al 31 de diciembre de 2014 por valor de \$23.582.000, afectando las cuentas Gastos de ejercicios anteriores (5815-88-01) Pasivo estimados (2715-04). Realizar seguimiento por control interno que se haga la provisión para prima semestral en los estados financieros	Se contabilizó la provisión de prima de servicios en la cuenta 2715 Pasivo Estimado. Acción Cumplida
2	Las instalaciones entregadas en comodato por el Municipio de Valledupar, tercer piso del Edificio ubicado en la calle 14 No 6-44 de la ciudad de Valledupar, no se encuentran contabilizadas al 31/12/2014, generando una incertidumbre	Fue recibida de parte del Municipio de Valledupar el Avalúo Total del edificio y por el hecho de que la Contraloría Municipal de Valledupar ocupa solo un piso del edificio, se insistirá al Ente Municipal para que Certifique solo el Valor que ocupa la Contraloría Municipal de Valledupar y no la edificación completa y	Con base en el avalúo técnico realizado al inmueble donde funciona la Contraloría, se incorporó el comodato suscrito en el año 2012 con la Alcaldía de Valledupar.

N o	HALLAZGO	ACCIÓN PROPUESTA	SEGUIMIENTO AGR
	alta en el valor de la propiedad, planta y equipo.	una vez se tenga la Certificación se hará la respectiva corrección, Se Realizará la contabilización de conformidad con lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, Manual de Procedimientos, número 25 BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN. Realizar seguimiento por parte de control interno a que esta contabilización se haga en el tiempo estipulado.	Acción Cumplida
PROCESOS DE CONTROL FISCAL			
3	La Contraloría no ejerce controles para realizar una debida contradicción ni para la elaboración y emisión de los informes de los ejercicios auditores.	Realizar verificación y revisión previa a la realización del informe de auditoría. Realizar jornadas de sensibilización y retroalimentación para la socialización de los informes de auditoría, mediante mesas de trabajo Realizar seguimiento y control permanente a la realización de los informes de auditoría y los conceptos emitidos por parte de la oficina de Control fiscal.	En las auditorias de la muestra se observa que la deficiencia ha sido subsanada. Acción Cumplida
4	La Contraloría no cumplió el PGA de la vigencia 2014.	Realizar un análisis de la programación de las auditorías y los factores que influyan en su cumplimiento. Realizar la reprogramación del PGA teniendo en cuenta los factores analizados. Realizar un tablero de control y seguimiento a las fechas establecidas para la realización de las auditorías. Programar reuniones periódicas para establecer el grado de cumplimiento del PGA, y establecer acciones para lograr su cumplimiento.	Se continúa incumpliendo los términos. Acción no cumplida
CONTRATACIÓN			
5	De conformidad con lo rendido en cuenta y revisado en visita de auditoria, se celebraron 37 contratos para la prestación del servicio del área misional, correspondiente al 60% del total de la contratación efectuada, para la prestación de labores misionales no eventuales sino permanentes.	Realizar reunión con el comité de contratación para determinar los números de contratos de prestación de servicios necesarios para el desarrollo misional. Establecer una duración promedio de contratos para reducir el número en la vigencia. Realizar seguimiento y control a la contratación de personal para el área misional. Realizar seguimiento por parte de control interno para verificar la efectividad de las acciones.	El porcentaje de contratos de prestación de servicios para el área misional suscritos por la Contraloría durante la vigencia 2015, se disminuyó en un 38% aproximadamente con relación a la vigencia 2014. Esto logrado con las reuniones de la contralora con los jefes de área y los comités de contratación realizados en donde

N o	HALLAZGO	ACCIÓN PROPUESTA	SEGUIMIENTO AGR
			establecieron los números de contratos necesarios para el área misional. Acción Cumplida
6	La Contraloría no desarrolló las actas de los diferentes comités de contratación creados mediante Resoluciones Internas No. 105,106, 107 y 108 del 22 de septiembre de 2014, en cumplimiento de lo previsto en el Manual de Contratación adoptado Mediante Resolución No. 089 del 30 de julio de 2014.	Realizar seguimiento a la realización de los comités de contrataciones. Realizar seguimiento por parte de control interno para verificar la efectividad de las acciones.	Se levantaron actas de comités de evaluación, comités de supervisión y de control a la contratación durante la vigencia 2015. Acción Cumplida
TALENTO HUMANO			
7	La alta concentración de los gastos de viaje y viáticos inherentes a eventos de capacitación en la señora Contralora Municipal, que no es coherente con los considerandos 6, 8, 11 y 12, de la Resolución No 003 de 2014 expedida por la Contraloría Municipal de Valledupar, que estableció el Programa de Capacitación Anual para la vigencia 2014	La Contraloria municipal no renuncia a sus propósitos de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de sus labores para cumplir con el principio de eficacia y efectividad institucional, de acuerdo con esto reafirma lo estipulado en el numeral 8 de la Resolución No 003 de 2014 expedida por la Contraloría Municipal de Valledupar; y con honor a sus compromisos ejecutara los contenidos programáticos enunciados en los numerales 11 y 12 del mismo, acto administrativo; con estos presupuestos, y sin excluir el principio de participacion equitativa y razonabilidad en el derecho a la capacitación global, como a la sectorizada en la Contraloria procederá a optimizar los programas y acciones, trazando los siguientes parámetros de ejecución del bienestar y capacitación de los empleados: se concertara la priorización de aspectos y niveles de formación y capacitación como referentes a una secuencia operativa institucional, b. se establece un cronograma de ejecución y desarrollo de cometidos de bienestar para los empleados tanto en lo social como en lo formativo, lo cual tendrá fuerza vinculante, por compromiso y consenso en su configuración c. se afecta sin opciones de traslado o cambios de destino los rubros presupuestados q respaldan las actividades comprometidas	Persiste la alta concentración de viáticos y gastos de viaje, toda vez que el 82% de aquéllos, el 67% de éstos se pagaron a la Contralora Municipal. Acción no cumplida.

N o .	HALLAZGO	ACCIÓN PROPUESTA	SEGUIMIENTO AGR
		en el bienestar e incentivos, cuando hay lugar a ellos. o. cuando hay lugar a ello,. se fortalecerá a través y peticiones y requerimientos la colaboración armónica institucional demandando de nuestros pares el intercambio físico y virtual des experiencias y conocimientos en las diferentes líneas de ejecución del control fiscal y del ejercicio administrativo.	
PROCESOS FISCALES			
8	No se dio cumplimiento a los términos internos para avocar el conocimiento de los hallazgos.	Realizar seguimiento y control a los plazos establecidos de acuerdo a la Resolución No. 0095 del 02 de agosto de 2013, a través de la ficha de control y seguimiento a hallazgos. Socializar la Resolución No. 0095 del 02 de agosto de 2013. a los funcionarios de la oficina de Control fiscal de la Contraloría Municipal.	La Contraloría de Valledupar mejora parcialmente en este aspecto. Sin embargo, continúan las falencias. Acción no cumplida
9	Falta de oportunidad en el desarrollo de la notificaciones de los autos de apertura de los PRF No. 123-2014, 121-2014 y 127-2014, con periodos de hasta siete (7 meses) de haberse expedido el auto de apertura.	Realizar seguimiento mensual a las guías de correo certificado de envío de citaciones para notificación a los presuntos responsables, * Remitir todos los oficios de citación para notificación en tiempo y a través de correo certificado.	Acción no cumplida
10	Revisados los procesos verbales seleccionados se observa inexistencia de mecanismos para que las pruebas y diligencias sean guardadas y custodiadas en los medios técnicos establecidos en el artículo 116 de la ley 1474 de 2011. No lográndose la verificación de las diligencias adelantadas en los medios magnéticos adicionalmente no se han desarrollado normas sobre retención documental que garanticen la conservación de las grabaciones de los debates desarrollados.	Establecer un procedimiento para el registro, reproducción, conservación y custodia de las audiencias celebradas dentro de los PRF verbales. Realizar dos copias: Una al proceso y la otra para ser custodiada en los archivos de gestión. Gestionar la adquisición de un disco duro externo como medio de conservación de la información de las audiencias verbales celebradas.	Se verificó su cumplimiento en la cual se observaron los cds en los expedientes. Acción Cumplida
11	Falta de impulso procesal en la etapa probatoria correspondiente a los PRF Nos. 090, 095 y 099 de 2012.	Realizar Decreto y práctica de pruebas en tiempo. Realizar Seguimiento y control mediante el tablero de control a procesos.	Se cumple parcialmente toda vez que se observa gestión en los procesos. No obstante, los mismos se encuentran en riesgo de prescripción y con etapa probatoria a punto

N o	HALLAZGO	ACCIÓN PROPUESTA	SEGUIMIENTO AGR
			de vencer. <i>Acción no cumplida</i>
1 2	No se han tomado las decisiones jurídicas correspondientes a los procesos iniciados en la vigencia 2009 correspondiente a los PRF No.037-2009,038-2009,046-2009,048-2009,049-2009,052-2009,054-2009,056-2009,058-2009,060-2009,061-2009,062-2009,063-2009,064-2009,065-2009,066-2009,067-2009,069-2009,073-2009,074-2009,075-2009,076-2009,077-2009,078-2009,080-2009). por dilaciones y falta de impulso procesal, dado que no existieron mecanismos efectivos para tramitar con oportunidad las actuaciones procesales.	La oficina de Responsabilidad fiscal adoptara las decisiones jurídicas de rigor en cada caso concreto.	Se observaron 33 archivos por prescripción como resultado del plan de mejoramiento, y se encuentran otros procesos en trámite por revocatoria de la prescripción. Igualmente, los procesos de 2012, persisten en el riesgo de prescripción. <i>Acción no cumplida</i>
1 3	No se ha desarrollado vinculación del tercero civilmente responsable en los PRF 112-2014 y 122-2014, autos de apertura que se efectuaron el 7/03/2014 y el 29/05/2014, respectivamente, cuya entidad afectada es el Municipio de Valledupar, lo que podría incidir en la efectiva recuperación del daño fiscal valorado inicialmente en \$173.476 miles.	Realizar la Solicitud a las entidades afectadas donde se indique las compañías aseguradoras que avalaron la gestión fiscal de los presuntos responsables vinculados. Realizar autos de vinculación de terceros civilmente responsables.	No se constituye en parte civil de manera efectiva por el vencimiento de pólizas. <i>Acción no cumplida</i>
1 4	No se profieren fallos con responsabilidad fiscal ni se efectúa recaudo alguno en la vigencia 2014, por falta de eficiencia, efectividad y eficacia de los ejercicios de control realizados, en gran medida de vigencias anteriores, evidenciándose falencias en la efectividad de los procesos fiscales.	Imputación en los PRF donde se encuentre mérito para hacerlo. De acuerdo a la imputación y práctica de pruebas dentro de los procesos de responsabilidad mencionados tomar las decisiones de fondo.	No se observan Fallos durante 2015, sólo archivos por inexistencia del Acto 047/2009, 055/2009, 059/2009 y 068/2009. <i>Acción no cumplida</i>
PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA			
1	Falta de oportunidad para	Realizar seguimiento a los procesos con	

N o	HALLAZGO	ACCIÓN PROPUESTA	SEGUIMIENTO AGR
5	proferir el auto de archivo del JC No. 001 de 2013, una vez cancelada la deuda el 29/12/14, dado que a la fecha de auditoría 20/03/15, aproximadamente 3 meses después, no se había proferido auto correspondiente	deuda de cancelada para proferir el auto de archivo. Realizar comités de seguimiento a través del tablero de control que buscara establecer el estado actual del proceso.	En el proceso de la referencia no se pudo cambiar el Auto ya que había sido emitido. No obstante, frente a la oportunidad de los trámites procesales se observan aun dilaciones procesales en la vigencia 2015, mejorando para el 2016. Se observa que la oficina enfrenta una sobrecarga laboral. <i>Acción no cumplida</i>

2.18 INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

Proceso Contable

Durante la ejecución de la presente auditoría la Contraloría corrigió las siguientes inconsistencias observadas en la rendición de la cuenta:

- No se había registrado en el formato 'F1 – Catálogo de Cuentas', el valor del resultado del ejercicio.
- Se había diligenciado erradamente el formato 'F2 – Cajas Menores', en cuanto al valor de los ingresos y gastos totales.

Proceso Presupuestal

En la ejecución de la auditoría la Contraloría corrigió las siguientes inconsistencias:

- En el formato 'F7 – Ejecución Presupuestal de Gastos' se cuatro (4) rubros por menor valor en la columna 'obligaciones' con respecto a los compromisos registrados.
- En el formato 'F11 – Ejecución de Cuentas por Pagar' se diligenció la columna 'Valor de la cuenta por pagar definitiva' que se había presentado en cero.

Contratación

- Aclarar o corregir el número de los contratos 18 y 30.
- Aclarar o corregir el número de contrato 001-2015, teniendo en cuenta que se reflejan 2 contratos con el mismo número.

- Aclarar o corregir la fecha de expedición del Registro Presupuestal del Contrato No. 046-2015, ya que este muestra una fecha anterior a la fecha de firma del Contrato.
- Aclarar o corregir el valor de la disponibilidad presupuestal del Contrato No. 050-2015, debido a que muestra un menor valor al del Contrato.
- Corregir la fecha de inicio del contrato No. 004-2015.
- Aclara o corregir el valor de los pagos efectuados de los contratos Nos. 044-2015, 014-2015 y 016-2015, teniendo en cuenta que muestran un menor valor que el del contrato. Y del contrato No. 001-2015 (SERVICIOS POSTALES NACIONALES SA) debido a que muestra un mayor valor que el del contrato.
- Aclarar o corregir la fecha de aprobación de la garantía del contrato No. 046-2015, debido a que refleja una fecha anterior a la firma del contrato.

Proceso participación ciudadana. Luego de realizado los requerimientos se corrige la cuenta por parte de la Entidad, pero continúan falencias en cuanto a las fechas de respuesta de las peticiones, denuncias y quejas, así como el hecho de no incluir en la cuenta peticiones de vigencias anteriores que no han sido terminados en la vigencia actual, lo cual impide un efectivo control y seguimiento. Por lo cual, se recomienda tomar las acciones de mejora pertinentes para que esta situación no se vuelva a presentar.

Proceso Auditor. Se presentaron inconsistencia en el reporte de traslados de hallazgos fiscales, ya que se observó que los hallazgos de la auditoría regular al Municipio de Valledupar vigencias 2012 y 2013, que fueron trasladados en la vigencia 2015 no se reportaron, así mismo los fiscales resultado de revisión de denuncias ciudadanas no se reportaron.

Procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y jurisdicción coactiva. Se presentaron inconsistencias en la rendición de la cuenta, que fueron corregidos, no obstante aún se observan casillas sin diligenciar, y datos que pueden ser inconsistente por información en documentos sin firmas en procesos y cuantías no fieles a la realidad.

Talento Humano. La Contraloría corrigió las siguientes inconsistencias:

- El número de funcionarios profesionales en carrera administrativa se había reportado uno (1), siendo lo correcto cinco (5).
- La columna 'Personal Vinculado' se ajustó de acuerdo al número de los nombramientos realizados durante la vigencia.

3. ANÁLISIS A LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Observación No. 1. Proceso Contable. Limitación de auditoría en la verificación de la cuenta 'Propiedades, planta y equipo'.</p> <p>La verificación de los saldos registrados en las cuentas 'Muebles, enseres y equipo de oficina' y 'Equipos de comunicación y computación' se vio limitada debido a que los listados de elementos presentados al grupo auditor no están valorados, como tampoco los inventarios individualizados de los elementos entregados a los funcionarios. La sumatoria de estos saldos totaliza \$117.491 miles que representa el 15% del activo total, lo cual afecta la razonabilidad de los estados financieros de la Contraloría, en contravía de lo dispuesto en el numeral 3.8 de la Resolución No. 357 de 2008 proferida por la Contaduría General de la Nación.</p>	
<p><i>"En efecto, al momento de la auditoría se presentaron los listados de los inventarios de Muebles y Enseres y Equipos de Oficina y de los Equipos de Comunicación y Computación, generales e individualizados, los cuales no se encuentran valorizados ni actualizados en la Contabilidad de la Entidad; para subsanar esta observación, para la vigencia 2016, se está realizando una actualización y verificación del inventario real frente al que esta contabilizado."</i></p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación. En consecuencia ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 2. Proceso Contable. Los estados financieros de la Contraloría no consolidan la información contable del Fondo de Bienestar Social.</p> <p>Los estados financieros de la Contraloría de Valledupar, al 31/12/2015, no incluyen la información del Fondo de Bienestar Social, contrariando lo dispuesto en el párrafo 1 del capítulo III del Manual de Procedimientos Contables de la Contaduría General de la Nación, del Régimen de Contabilidad Pública, lo cual afecta la razonabilidad de los estados financieros.</p> <p>La oficina administrativa y financiera no aportó al grupo auditor el documento con el cual se reconoce la personería jurídica al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría.</p>	
<p><i>"Se observó que los estados financieros de la Contraloría Municipal y del Fondo de Bienestar Social no se consolidaron para la vigencia 2015, lo cual se procederá para la vigencia 2016 a consolidar dicha información, para así subsanar las observaciones."</i></p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación. En consecuencia ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 3. Proceso Presupuestal. Afectación presupuestal de gastos de capacitación ejecutados por el Fondo de Bienestar Social.</p> <p>Revisada la ejecución presupuestal del rubro de capacitación de la Contraloría, se observa que se relacionaron los gastos ordenados mediante las resoluciones No. 022 del 26/10/2015 por \$610.070 y No. 027 del 17/11/2015 por \$649.000, del Fondo de Bienestar Social, afectando el presupuesto de la Contraloría con gastos con gastos que no correspondían a su ejecución presupuestal. Lo anterior infringe los principios de universalidad y especialización del sistema presupuestal, establecidos en los artículos 15 y 18 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico Presupuestal.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>“Respecto a este tópico, no se posee mayor información por parte de la Oficina Administrativa y Financiera, por consiguiente nos atenderemos a lo que resulte probado por la auditoría.”</p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación. En consecuencia ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 4. Proceso de Contratación. Falencias en la aplicación del principio de publicidad</p> <p>La Entidad no publicó en forma oportuna en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP los documentos previos de los procesos de contratación directa seleccionados en la muestra, desconociendo lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual prescribe: “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Así mismo inobservando la Circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013 emitida por Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, en la cual indicó: “...Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP...”. generando con esto una inoportuna publicidad.</p>	
<p>“Si bien es cierto el Decreto 1082 establece:</p> <p>“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. <i>Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.</i>”</p> <p><i>Es pertinente hacer un análisis integrado con toda la normatividad que rige la actividad contractual del Estado. Por tal razón, es del caso citar el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, que establece:</i></p> <p><i>“De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuaníme, suficiente y oportuna.</i></p> <p><i>Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su</i></p>	<p>Los argumentos expuestos por la Contraloría no desvirtúan la observación evidenciada. Toda vez que esta no se refiere en ningún término a la contratación de mínima cuantía, sino a la modalidad de contratación directa, la cual tal como lo afirma la Contraloría, no requiere la obtención de varias ofertas, hecho este que no fue objeto de observación. Esta estuvo dirigida al deber de todas las entidades estatales, establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082, existiendo así mismo concepto No. 416120001580, publicado en la página de Colombia Compra Eficiente, en donde reitera la obligación así: “3. <i>De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.</i>”</p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo</i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>elaboración.” (Negrilla fuera de texto).</p> <p>Es oportuno precisar que en la Contraloría Municipal de Valledupar durante la vigencia 2015 se adelantó la contratación mediante dos (2) modalidades de selección: Mínima Cuantía y Directa.</p> <p>a) MINIMA CUANTIA: Esta modalidad de contratación se refiere a procesos para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta que en esta modalidad no se genera proyecto de pliego de condiciones el documento equivalente es la Invitación Pública. El Decreto 1082 de 2015 establece en el numera 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. que la invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil; por lo tanto conjuntamente con la invitación se publicarán los documentos previos que sirvieron de base para elaborar la invitación. Cabe aclarar que en el SECOP los procesos bajo modalidad de mínima cuantía pueden presentar alguno de los siguientes estados:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> CONVOCADO<input type="checkbox"/> CELEBRADO<input type="checkbox"/> LIQUIDADO <p>En el estado CONVOCADO estarán los procesos de selección pública que hayan sido abiertos, para que los interesados conozcan el pliego definitivo o la Invitación a presentar ofertas y los demás documentos que se generen dentro del proceso de selección hasta la adjudicación.</p> <p>Quienes conocen el manejo de cargue de documentos en procesos contractuales de mínima cuantía al SECOP, pueden entender que para dar inicio en el SECOP a la publicación de un nuevo proceso es imprescindible cargar dos (2) documentos básicos que la plataforma solicita: a) Estudios Previos b) Invitación Pública. Así las cosas, se elabora el Estudio Previo una vez se ha identificado la necesidad por parte de la entidad, sin embargo nada obliga que la invitación pública deba ser elaborada y suscrita de manera inmediata, como tampoco la ley ni los decretos</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>reglamentarios establecen un plazo perentorio entre uno y otro documento. Por lo tanto al haberse generado los estudios previos sin que se haya elaborado de manera inmediata la invitación pública, es imposible dar inicio a un nuevo proceso en el SECOP, toda vez que el sistema solicita estudios previos e invitación pública, ambos documentos imprescindibles para que el cargue sea exitoso y el proceso contractual quede cargado en estado CONVOCADO. En conclusión, el SECOP no permite aperturar un nuevo proceso de mínima cuantía sólo con el estudio previo, es necesario que se cargue junto con la invitación pública. De conformidad con los argumentos expuestos, se tiene que es común que los estudios previos en muchos de los casos se publiquen con un lapso superior a los 3 días hábiles siguientes a su expedición, sin que con ello en ninguna forma se esté vulnerando el principio de publicidad, toda vez que en la mínima cuantía es la Invitación Pública la que da apertura al proceso para que los posibles interesados en el mismo presenten ofertas, en el plazo que para tal fin la entidad establezca la entidad. Se configuraría realmente una vulneración al principio de publicidad en aquellos eventos en que las invitaciones públicas no se hayan cargado en la fecha establecida en el cronograma.</p> <p>a) CONTRATACION DIRECTA: En esta modalidad de contratación no se presenta Convocatoria Pública y aplica exclusivamente para la causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 de 2007. Es la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión la causal de contratación directa que se utiliza frecuentemente en la entidad entidad. El Decreto 1082 de 2015 desarrolla en su artículo 2.2.1.2.1.4..1 la desarrolla en los siguientes términos:</p> <p>“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.</p> <p>En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”</i></p> <p><i>Tal como lo indica la normatividad vigente en materia contractual, en esta modalidad no es necesario que la entidad contratante reciba varias ofertas. Lo importante es verificar que se cumpla con la idoneidad o experiencia requerida. La publicación en el SECOP se da con el fin que el público en general conozca los contratos que la entidad ha materializado. Por lo tanto la publicación no tiene como finalidad hacer una convocatoria pública, porque de manera directa la entidad hace una invitación a un profesional o personal de apoyo para que le presente propuesta y una vez revisado que con los documentos que allega en la misma acredita en debida forma su idoneidad y experiencia se procede a materializar la suscripción del contrato. Por lo tanto entre la fecha del estudio previo y la suscripción del contrato transcurren más de 3 días. De tal forma que al realizar el cargue de documentos en el SECOP para un nuevo contrato de prestación de servicios debe publicarse los estudios previos y el Contrato para un cargue exitoso que nos genera en el sistema estado: CELEBRADO.</i></p> <p><i>En conclusión, con los argumentos precedentes se considera que no existe vulneración al principio de publicidad, como lo aduce este informe.”</i></p>	
<p>Observación No. 5. Proceso de Contratación. Falencias de supervisión Contrato de suministro de combustible.</p> <p>Aunque el supervisor del contrato de suministro No. 014-2015, suscrito con BAMOS LIMITADA certifica su cumplimiento, no se logra identificar un control para verificar el consumo real de combustible en el parque automotor de la Contraloría, debido a que no en todas las órdenes de compra expedidas por el contratista se registra el kilometraje y la placa del vehículo al momento del suministro; se evidencia desconocimiento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474/2011, lo que genera incertidumbre en la cantidad de combustible consumido, para efectuar los respectivos pagos y además no hay prueba de que el vehículo al cual se le suministró combustible, efectivamente es del parque automotor de la Contraloría.</p>	
<p><i>“En aras de cumplir el supervisor con la totalidad de las acciones que le competen, debe efectuar estrictos controles en el sentido que todas las ordenes de combustible, sin excepción, indiquen placa del vehículo y kilometraje en que se encuentra al momento de tanquear, con el fin de contar con la información pertinente que permita comparar con el kilometraje que presenta en el siguiente tanqueo y de esta forma determinar el</i></p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación. En consecuencia ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>kilometraje recorrido entre uno y otro. Se estarán haciendo las observaciones de rigor si así no se estuviere procediendo a futuro.”</p>	
<p>Observación No. 6. Proceso de Contratación. Desactualización SIGEP.</p> <p>En la revisión de los expedientes contractuales No. 007, 028, 031, 033, 035, 037, 038 y 039 de 2015, así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización de los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó su operación, de que trata la Ley 909 de 2004 y que tiene por finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Registrar información en temas de organización institucional. - Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado. - Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones. - Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos. - Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública. - Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Administración Pública. <p>Si bien es cierto la oficina asesora envía oficios a los contratistas informándoles su usuario y contraseña para que ingresen la información, y ellos a su vez la registran, esta no aparece publicada en la plataforma, pues al buscar el nombre del contratista figura “No se han encontrado resultados para tu búsqueda”. Lo anterior, impide lograr la finalidad de dicho registro en los términos expresados en la norma.</p>	
<p><i>“Tal como la misma auditoría lo manifiesta en su informe preliminar: “si bien es cierto envía oficios a los contratistas informándole su usuario y contraseña para que ingresen la información y ellos a su vez la registran esta no aparece registrada en la plataforma esta no aparece publicada en la plataforma...”</i></p> <p><i>Así las cosas, se acreditó en debida forma con los soportes documentales pertinentes que los contratistas correspondientes a los contratos que a continuación se indican, fueron creados en el SIGEP, sistema al cual tienen acceso con el usuario que corresponde al número de cédula y contraseña que la genera el sistema.</i></p> <p><i>Corrobora lo anterior el hecho que en su mayoría allegaron formato único de hoja de vida que les genera el SIGEP, los cuales fueron impresos directamente desde esa plataforma. Si no existieran en el SIGEP sería imposible la impresión de la hoja de vida directamente desde ese sistema.</i></p>	<p>La contraloría no controvierte la observación, toda vez que manifiesta que solicitará la ayuda necesaria a los administradores del SIGEP, para la orientación en el sentido de detectar la falla 0 inconveniente que se presenta en estos casos</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>De otra parte se pudo corroborar que con el usuario y la contraseña se ingresaba al SIGEP este nos llevaba a la información y soportes reportados por el contratista.</p> <p>Por lo tanto es necesario hacer la consulta a los administradores del SIGEP para que nos orienten en el sentido de detectar la falla o inconveniente que se presenta en estos casos y de esta forma determinar la razón por la cual al hacer la consulta en la plataforma, arroja el mensaje “no se han encontrado resultados para tu búsqueda”</p> <p>En Conclusión los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la vigencia 2015 SI fueron creados en el SIGEP, por lo tanto es necesario encontrar causas que están impidiendo generar búsquedas exitosas en la plataforma.”</p>	
<p>Observación No. 7. Participación Ciudadana. Desactualización del procedimiento peticiones ciudadanas.</p> <p>La Contraloría no ha actualizado el procedimiento para el trámite de peticiones ciudadanas, contrariando lo previsto en la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, así como el artículo 70 de la Ley 1757 del 6 de julio de 2015, generando posible interposición de acciones de tutela por violación al debido proceso.</p>	
<p>“Sobre las Observaciones Nos. 7 y 8, tenemos que indicar que la Coordinadora de la Oficina de Participación Ciudadana se ha percatado de las situaciones allí planteadas, por consiguiente, se está elaborando el proyecto de resolución con la cual se adopte el procedimiento actualizado para el trámite de peticiones ciudadanas, consagrado en las Leyes 1755 y 1757 de 2015. Lo anterior no es óbice para que esta Oficina no haya tenido en cuenta dicha sugerencia, por el contrario, se está llevando a cabo el procedimiento señalado en dichas normas, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los peticionarios y denunciantes. De otro lado, se ha coordinado con el Ingeniero de Sistemas que brinda apoyo a esta Oficina, para que el link de quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, funcione debidamente; se inició con la activación del correspondiente link de “Solicitudes y Denuncias”, y se está adoptando un plan general para mejorar la funcionalidad de la pagina web, que debido a la falta de presupuesto no ha sido posible, y por ese hecho hemos tenido que buscar alternativamente canales de comunicación extras con la comunidad para que de manera agil y eficaz hagan llegar las quejas respectivas, como por ejemplo la contratación de un espacio de 15 minutos en un medio de comunicación radial para</p>	<p>Como ratifica la Contraloría el procedimiento no se encontraba actualizado y el link de “solicitudes y denuncias” de la página Web no funciona, por lo cual los argumentos esbozados no controvierten la observación.</p> <p>De otra parte, respecto al trámite de las denuncias, se puede observar que a la fecha del trabajo de campo existían requerimientos ciudadanos de vigencia 2013 sin respuesta de fondo, situación contraria a la afirmación expuesta por la Contraloría.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>escuchar, recibir quejas e interactuar con la comunidad sobre la importancia del control fiscal participativo.</i></p> <p><i>Con relación al trámite de las peticiones, disentimos respetuosamente de la afirmación esbozada, por cuanto la conclusión de la auditoría es alejada de la realidad, pues como se puede evidenciar a pesar de que esta Oficina en ocasiones no recibe directamente los derechos de petición, los mismos son trasladados de manera inmediata por la dependencia que los recepciona, y su respuesta se hace dentro del término señalado por la ley, motivo por el cual no es procedente considerar que no existe celeridad y oportunidad en la respuesta de fondo al ciudadano.”</i></p>	
<p>Observación No. 8. Participación Ciudadana. Mal Funcionamiento del link de quejas, sugerencias, reclamos y denuncias.</p> <p>El organismo de control cuenta en su página web con un link denominado “Solicitudes y denuncias” a través del cual el ciudadano puede ingresar y realizar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias. Sin embargo, al verificar su operatividad en trabajo de campo, se observó que este link no funcionaba, por lo cual, la Contraloría procedió a habilitarlo. A pesar de ello, se observó que el procedimiento para instaurar denuncia o derecho de petición a través de este link es muy dispendioso, pues se hace necesario crear una cuenta y al realizar la prueba, se evidencia que dicha cuenta no es validada, por lo cual, resulta inoperante e ineficaz.</p> <p>En el mismo sentido, en la página Web existen otros links que no funcionan, quebrantando la disposición contenida en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, generando incertidumbre y falta de confianza en la ciudadanía.</p>	
<p><i>“Sobre las Observaciones Nos. 7 y 8, tenemos que indicar que la Coordinadora de la Oficina de Participación Ciudadana se ha percatado de las situaciones allí planteadas, por consiguiente, se está elaborando el proyecto de resolución con la cual se adopte el procedimiento actualizado para el trámite de peticiones ciudadanas, consagrado en las Leyes 1755 y 1757 de 2015. Lo anterior no es óbice para que esta Oficina no haya tenido en cuenta dicha sugerencia, por el contrario, se está llevando a cabo el procedimiento señalado en dichas normas, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de los peticionarios y denunciantes. De otro lado, se ha coordinado con el Ingeniero de Sistemas que brinda apoyo a esta Oficina, para que el link de quejas, sugerencias, reclamos y denuncias, funcione debidamente; se inició con la activación del correspondiente link de “Solicitudes y Denuncias”, y se está adoptando un plan general para mejorar la funcionalidad de la página web, que debido a la falta de presupuesto no ha sido posible, y por ese hecho hemos tenido que buscar alternativamente canales de</i></p>	<p>Como ratifica la Contraloría el procedimiento no se encontraba actualizado y el link de “solicitudes y denuncias” de la página Web no funciona, por lo cual los argumentos esbozados no controvierten la observación.</p> <p>De otra parte, respecto al trámite de las denuncias, se puede observar que a la fecha del trabajo de campo existían requerimientos ciudadanos de vigencia 2013 sin respuesta de fondo, situación contraria a la afirmación expuesta por la Contraloría.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>comunicación extras con la comunidad para que de manera agil y eficaz hagan llegar las quejas respectivas, como por ejemplo la contratación de un espacio de 15 minutos en un medio de comunicación radial para escuchar, recibir quejas e interactuar con la comunidad sobre la importancia del control fiscal participativo.</p> <p>Con relación al trámite de las peticiones, disentimos respetuosamente de la afirmación esbozada, por cuanto la conclusión de la auditoria es alejada de la realidad, pues como se puede evidenciar a pesar de que esta Oficina en ocasiones no recibe directamente los derechos de petición, los mismos son trasladados de manera inmediata por la dependencia que los recepciona, y su respuesta se hace dentro del término señalado por la ley, motivo por el cual no es procedente considerar que no existe celeridad y oportunidad en la respuesta de fondo al ciudadano.”</p>	
<p>Observación No. 9. Participación Ciudadana. Falta de requisitos en la respuesta inicial al ciudadano.</p> <p>En el 100% de las peticiones revisadas, la respuesta inicial o de trámite cuando no es posible resolver de fondo la petición, no se le señala al ciudadano la fecha en la cual se le va a resolver o contestar, contrariando lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 01 de 1984 o el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 o el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, de acuerdo con la fecha en que se interpuso la petición, generando incertidumbre y falta de confianza en la ciudadanía.</p>	
<p>“De otra parte, se han acatado las Observaciones Nos. 9 y 10, prueba de ello es el requerimiento que hizo la Oficina de Participación Ciudadana a la Oficina de Control Fiscal, con el objeto de que se informara acerca de las denuncias trasladadas en la vigencia 2016, para su estudio, las cuales no han sido resueltas. Lo mismo se realizará con las vigencias anteriores.</p> <p>Finalmente, se reitera, que existen circunstancias que influyen en el desempeño de la mencionada oficina, entre ellas, la doble carga laboral, al ser el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal quien funja como Coordinador de la Oficina de Participación Ciudadana, los cuales constituyen dos ejes misionales de este Órgano de Control de suma importancia, que debe tenerse en cuenta al momento de evaluar finalmente la gestion, pues es una realidad imposible de desconocer.”</p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 10. Participación Ciudadana. Falta de respuesta de fondo a requerimientos antiguos.</p> <p>Durante la vigencia 2015 la Contraloría no suministró respuesta de fondo a los siguientes requerimientos, cuya fecha de recibido en la entidad sobrepasa los seis (6) meses, así: 375-2012, 379-2012, 401-2012, 403-2012, 436-2012, 445-2013, 461-2013, 466-2013, 481-2013, 482-2013, 484-2013, 488-2013, 499-</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>2013, 507-2013, 511-2013, 527-2014, 545-2014, 551-2014, 559-2015, 560-2015, 570-2015, 572-2015, 576-2015, 578-2015, 579-2015, 580-2015, 581-2015 y 584-2015, contrariando el artículo 3 numerales 11, 12 y 13 y los artículos 14, 20 y 30 de la Ley 1437 de 2011 así como el parágrafo 1o. del Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, generando posible interposición de acciones de tutela por violación al debido proceso.</p>	
<p><i>De otra parte, se han acatado las Observaciones Nos. 9 y 10, prueba de ello es el requerimiento que hizo la Oficina de Participación Ciudadana a la Oficina de Control Fiscal, con el objeto de que se informara acerca de las denuncias trasladadas en la vigencia 2016, para su estudio, las cuales no han sido resueltas. Lo mismo se realizará con las vigencias anteriores.</i></p> <p><i>Finalmente, se reitera, que existen circunstancias que influyen en el desempeño de la mencionada oficina, entre ellas, la doble carga laboral, al ser el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal quien funja como Coordinador de la Oficina de Participación Ciudadana, los cuales constituyen dos ejes misionales de este Órgano de Control de suma importancia, que debe tenerse en cuenta al momento de evaluar finalmente la gestión, pues es una realidad imposible de desconocer.”</i></p>	<p>La Contraloría acepta la observación.</p> <p>En consecuencia, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>Observación No. 11. Proceso Auditor. No se ha comunicado informe final de la auditoría regular a EMDUPAR.</p> <p>A la fecha no se ha comunicado el informe de la Auditoría Regular a la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – EMDUPAR, ejercicio auditor que culminó el 13 de noviembre de 2015. Incumpliendo lo ordenado por la Resolución No. 48 del 15 de marzo de 2013. La demora en la entrega del informe definitivo impide realizar las actuaciones respecto de los traslados de los hallazgos que tuvieron alcance fiscal y disciplinario, dilatando así la apertura de los procesos, e inoportunidad en la comunicación de los resultados al Concejo Municipal y a la ciudadanía en general. Lo anterior por cuanto el Contralor actual se ha declarado impedido para comunicar el hallazgo No. 10.</p>	
<p><i>“Como bien lo pudo constatar de primera mano la auditoria en el trabajo de campo que se llevó a cabo, el suscrito Contralor Municipal, por concurrir en el una causal de impedimento, declaró tal circunstancia jurídica, para que se designara un Contralor Ad- Hoc, y para esos efectos se remitió el impedimento a la Procuraduría Regional del Cesar.</i></p> <p><i>En efecto la señora Procuradora Regional, acepto el impedimento manifestado por el suscrito y remitió las diligencias al Concejo Municipal para que procediera a designar al Contralor ad - hoc, cuya función sería firmar el traslado de los hallazgos levantados en la auditoria.</i></p> <p><i>El Contralor Municipal no comparte el criterio de la Auditoría, por los</i></p>	<p>A consideración de la AGR, si bien es cierto la Procuraduría Regional decidió el impedimento presentado por el señor Contralor, no se debe desconocer la importancia del informe y su emisión oportuna, a fin de evitar los riesgos de caducidad de la acción fiscal y disciplinaria respecto de los hallazgos configurados y la necesidad de dar a conocer los resultados a la comunidad en general, así como realizar los traslados a que haya lugar.</p> <p>No obstante, por los argumentos expuestos en la contradicción, se considera procedente retirar la observación del informe de auditoría, debido a que la gestión pendiente corresponde a un órgano ajeno a la Contraloría de Valledupar.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>siguientes aspectos de estricto derecho:</i></p> <p><i>(I) Por cuanto ya el impedimento fue aceptado, y a partir de ahí mi competencia frente a ese caso cesó, por consiguiente mal podría yo como Contralor, estar pendiente de que sucede con ese caso como lo siguiere la Auditoria, por cuanto me estaría exponiendo a que me denuncien disciplinaria y penalmente por estar interesado en un caso sobre el cual perdí competencia legal.</i></p> <p><i>(II) Por cuanto el suscrito no tiene ninguna potestad y/o competencia jerárquica sobre el Concejo Municipal, como para ordenarle que procede en uno u otro sentido; de proceder según lo sugerido, estaría usurpando funciones que no me corresponden y adicionalmente podría estar incurso en una desviación y/o abuso de poder.</i></p> <p><i>Así las cosas, es el Concejo Municipal quien dentro de los límites de su competencia determine lo de ley, pero créame que no va a ser por sugerencia del suscrito por cuanto como abogado conozco a cabalidad los límites de mi proceder bajo la figura del impedimento, y sus consecuencias jurídicas en caso de desbordarlos.”</i></p>	
<p>Observación No. 12. Proceso Auditor. Incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial.</p>	
<p>En la revisión de las auditorías de la muestra se observaron incumplimientos a los lineamientos de la metodología para la realización del proceso auditor. Guía de Auditoría Territorial, en cuanto a la realización de mesas de trabajo, análisis de la cuenta, análisis de riesgos, referenciación y archivo de papeles de trabajo, elementos del hallazgo, Lo anterior, conlleva a la ausencia de los soportes requeridos para hacer seguimiento a las actividades de la Auditoría Gubernamental que fundamenta la opinión de la Contraloría respecto a la gestión de sus sujetos vigilados.</p>	
<p>“En la revisión de las auditorías de la muestra se observaron los siguientes incumplimientos a la Guía de Auditoría Territorial:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las Auditorías a los Estados Contables no se realizaron mesas de trabajo para la revisión del informe preliminar, ni para el análisis de la contradicción. <p>R/ Para las Auditorias a los estados contables no se realizaron las mesas de trabajo para la revisión del informe preliminar, ni para el análisis de la contradicción, debido a que además de ser un tema netamente técnico de conocimiento de los profesionales de las áreas contables, y esta oficina cuenta con ellos y de comprobada experiencia;</p>	<p>No son de recibo de la AGR, los argumentos de la contradicción respecto de éste punto. Pues si bien es cierto, aunque el tema contable es netamente técnico de conocimiento de profesionales en el área, es de recordar a la Contraloría que para la realización de estos ejercicios auditores se asignaron precisamente al contratista y un funcionario de planta como coordinador, conformando así el equipo auditor, quienes bien debieron junto con el jefe de la oficina de control fiscal, llevar a cabo mesas de trabajo que se constituyen en una herramienta importante para el desarrollo de la auditoría, y su propósito fundamental es lograr la interacción del equipo auditor para compartir conocimientos, opiniones y resultados.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>estos procesos así mismo se apoyan con personal contratado temporalmente y a esas personas que deben tener el mismo perfil de los auditores de planta (contadores) se les capacita en lo fundamental para la realización de dichos procesos, ya que el tiempo de ejecución es muy corto debido a que a mayo 15 debe reportarse los hallazgos al AUDIBAL y a esa fecha los informes deben de estar concluidos; eso aplica solo en 8 auditorías contables, en las demás auditorías practicadas se realizaron las referidas mesas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El análisis de la revisión de cuenta es meramente enunciativo, refiriendo solamente a la relación de formatos. <p>R/ Se hace una revisión de la rendición de la cuenta cuando los sujetos la reportan y luego se toman como soportes los anexos para la realización de la auditoria ejemplo (Estados Contable, reporte de la contratación, presupuestos, etc.), es cierto que en la auditoria solo se enuncia los formatos recibidos, por que técnicamente es ese el procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las auditorías a los Estados Contables no se observó análisis de riesgos. <p>R/ No se realizó el análisis de riesgo en las Auditorias contables, debido a que todos los años realizamos el mismo ejercicio en los sujetos vigilados, la Contraloría Municipal conoce las debilidades de los Entes, por que poseemos esa información.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se observó un formato mediante el cual se determina el tamaño de la muestra, pero no se identifican los criterios a aplicar para la selección de los contratos, ni se observa en la planeación los contratos seleccionados. <p>R/ Para determinar el tamaño de la muestra se utiliza la matriz de la GAT, y de acuerdo al resultado se decide a criterio del auditor que clase de contratos se analiza.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En general, no se observa referenciación en los papeles de trabajo. 	<p>Mediante estas mesas se garantiza la calidad de las pruebas y se realiza seguimiento al ejercicio auditor. Efectivamente, se comprobó que la omisión de las mesas se dio solo en las auditorías a los estados contables, por lo cual no se reprochó para las demás.</p> <p>Por otra parte, es de recordar que el análisis de la cuenta es un insumo de gran importancia establecido por la GAT, y a través del mismo se realiza el estudio que le permiten a la Entidad, junto con otros determinar los riesgos. Por esto no es aceptable que la Entidad realice sólo una revisión de la forma.</p> <p>Respecto al análisis de riesgos, es necesario tener en cuenta, que el proceso auditor previsto en la GAT, se fundamenta en un enfoque de riesgos y controles, y es precisamente con base en el análisis de los riesgos que se desarrollan las estrategias de la auditoría, labor que se facilita con el conocimiento que ya tienen los auditores acerca de la Entidad, por que cómo lo manifiesta la Contraloría todos los años realizan la misma revisión. Sin embargo, este análisis cobra importancia por el apoyo del personal temporal, que seguramente, cambia en cada vigencia.</p> <p>Así mismo, es necesario que los criterios y elementos de la muestra, sean aclarados desde la planeación, pues independiente de la herramienta que se utilice para determinar el tamaño de la muestra, es importante dejar claro el porqué de los contratos seleccionados, lo que debe ser coherente con los riesgos determinados.</p> <p>Con relación a la referenciación de los papeles de trabajo, lo que se pudo observar en los expedientes fue un índice con los códigos de referenciación y hojas foliadas, sin embargo, la GAT la describe así: "La referenciación debe hacerse en la parte superior derecha del papel de trabajo y en color diferente al utilizado en la elaboración del mismo, que de acuerdo con la norma de archivo se hace en lápiz rojo.", lo que en ninguno de los expedientes se observó.</p> <p>Es importante también tener en cuenta que para configurar una situación observada como hallazgo, la GAT determina que por consenso en mesa de trabajo deben, considerarse sus causas y efectos y determinando su cuantificación en el evento de tipificarse como fiscal. No es solamente en el traslado del hallazgo, si no en el análisis de la mesa, para que el mismo quede claro. NAFE - 04 Evaluación y valoración del hallazgo de auditoría.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>R/ En las auditorías revisadas a los estados contables falto poner la referenciación en los papeles de trabajo, en las demás auditoría tienen la referenciación respectiva de acuerdo a la GAT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la redacción de los hallazgos no se identifican claramente los elementos (causa, efecto y fuente del criterio). <p>R/ En los informes de la auditoría no están definidos esos elementos (causa, efecto y fuente del criterio), pero en el traslado de los hallazgos se encuentran claramente definidos, y consideramos que allí la información es más útil y práctica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el informe final de las auditorías a los Estados Contables, se habla de observaciones, cuando deben denominarse hallazgos. <p>R/ En los informes finales de las auditorías a los Estados Contables de la muestra se dejó la palabra observación, cuando debía denominarse hallazgos, en los informes finales de las demás auditorías está correctamente utilizado el término. Se trató de un lapsus calami, es decir, error de escritura para nada relevante, a menos que se hile muy delgado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se archiva la totalidad de los papeles de trabajo en el expediente de auditoría, en especial, los relacionados con las visitas técnicas, las obras y los análisis de costos. <p>R/ Se ha detectado la falencia en algunos casos, que ya han sido corrigiendo, puesto que se ha acogido la recomendación que en mesa hizo la auditoría, en especial los relacionados con las visitas técnicas, las obras y los análisis de costos.”</p>	<p>Por otra parte, es de entender que el llamar los hallazgos como observaciones en el informe definitivo se trató de un “Lapsus Calami”, cómo lo expresa la contradicción, situaciones que pudieron ser detectadas en las mesas de trabajo no realizadas para las auditorías a los estados contables. Lo que no acepta esta auditoría con todo respeto, es que no se considere relevante denominar el hallazgo como observación. Claramente lo dice la GAT:</p> <p><i>“Las observaciones son incluidas y comunicadas al ente auditado en el informe preliminar, con sus presuntas incidencias fiscales, disciplinarias, penales o de otra índole. Sobre ellas el ente auditado tiene el derecho al debido proceso para dar respuesta a las mismas de conformidad con lo señalado en la Guía de Auditoría Territorial.”</i></p> <p>Lo que significa que mientras sea observación el ente auditado tiene el derecho de contradicción.</p> <p>Por su parte acerca del hallazgo dice:</p> <p><i>“Una vez logrado el consenso sobre los hallazgos en las mesas de trabajo, éstos deben ser incluidos como tal en el informe definitivo y se debe proceder al traslado de los hallazgos a las autoridades competentes, según sea su connotación fiscal, administrativa, disciplinaria, penal o de otras incidencias.”. NAFI - 02 Comunicación y traslado de observaciones y hallazgos.</i></p> <p>En general es importante que la Entidad tenga en cuenta que al adoptar la GAT, somete sus actuaciones respecto del proceso auditor, a los lineamientos que allí están establecidos.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 13. Proceso Auditor. Debilidades en la configuración y traslado de hallazgos fiscales.</p> <p>Revisada la configuración, clasificación y traslados de los hallazgos se Observó: falta de unidad de criterio, no se determinan fechas ciertas, debilidad en las pruebas documentales, pólizas que no soportan el hallazgo, documentos probatorios sin firma.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Lo anterior, conlleva a la demora en la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal y al archivo de los mismos por falta de contundencia y soportes probatorios, incumpliendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial.</p>	
<p><i>Revisada la configuración, clasificación y traslados de los hallazgos se observaron las siguientes debilidades:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>En la auditoría a los Estados Contables de EMDUPAR de la vigencia 2014, se observaron en los documentos soportes, copia de recibos de caja menor de servicios de comedor y compra de jugos, maníes, otros elementos para la nevera del despacho y no se hace ninguna observación. En la auditoría a la vigencia 2015 se configuró el hallazgo por los consumos del despacho y otros conceptos no autorizados; hallazgo que arrojó un beneficio de control fiscal. Lo que confirma que se omitió la configuración del mismo hallazgo en la vigencia anterior. Al respecto, el auditor no dejó ningún comentario ni en el informe ni en los papeles de trabajo.</i> <p><i>R/ Se subsana la observación haciendo el respectivo análisis en la vigencia 2015 dando como resultado un beneficio auditor.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se observó falta de unidad de criterio entre la incidencia del hallazgo fiscal No. 4 de la Curaduría Dos, al cual se le dio solo alcance fiscal, mientras que en el mismo hecho configurado para la Curaduría Uno, se le dio alcance fiscal, disciplinario y penal.</i> <p><i>R/ En relación con lo descrito en la observación anterior avizoramos un error en la apreciación del auditor debido a que el Ente de control Fiscal en el hallazgo No. 4 de la Curaduría Urbana No. 2, solo se determinó como un hallazgo de tipo administrativo, el hallazgo No. 5 si se le dio alcance fiscal, disciplinario y penal, como puede verificarse en los traslados de hallazgos de 2016, entregados a la AGR en desarrollo del proceso auditor.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>No se determinan fechas ciertas de los hechos presuntamente irregulares, en el traslado y no se identifican cuáles hechos son continuos o instantáneos, lo que trae como efecto una dificultad en el análisis para establecer caducidad de la acción fiscal; más aún, cuando se están mirando situaciones que datan del año 2006. La fecha de los hechos que se coloca en el traslado del hallazgo es de toda una vigencia, observando esta situación en todos los traslados de la muestra</i> 	<p>No son de recibo ninguno de los argumentos de la Entidad por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la auditoría de los estados contables de EMDUPAR, relacionada con un hallazgo que no se configuró y que según se informa fue subsanado en la siguiente vigencia, es de aclarar que finalmente sí se dejó de configurar sobre los recursos ejecutados en la vigencia anterior, por lo cual no se desvirtúa este aspecto. • Con relación a la falta de unidad de criterio en los hallazgos configurados en las curadurías, la Entidad no controvierte el hallazgo, ni aporta documentos adicionales, y de su redacción se entiende que acepta la observación. Así mismo, en lo que tiene que ver con la exclusión de la responsabilidad disciplinaria del curador, es de aclarar que la manifestación no se hace en el informe, sino en el traslado del hallazgo, para sustentar por que no se traslada el hallazgo disciplinario, siendo los mismos hechos en ambos ejercicios auditores de las curadurías. • En lo que tiene que ver con la determinación de fechas ciertas, se manifiesta que al profesional de responsabilidad fiscal le asiste la responsabilidad de llevar a feliz término el proceso de responsabilidad, siendo cierto, pero también es igualmente cierto que quienes realizan el ejercicio auditor también les cabe la responsabilidad de sustentar y probar sus hallazgos, y el traslado efectuado informando cuando existen hechos que son continuos en el tiempo, y cuando no, debiendo así identificarlo en la descripción del hallazgo. <p>De hecho conforme a la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por el Ente de Control, el Informe de Auditoría se sustenta en la evidencia y pruebas pertinentes, conducentes y propias a las observaciones efectuadas o hallazgos encontrados, hasta el punto de reglamentar un objetivo especial.</p> <p><i><u>(...)Practicar las pruebas de auditoría</u> utilizando técnicas y procedimientos para encontrar las evidencias de auditoría que sustentarán el informe, siguiendo las directrices del plan de trabajo y los programas de auditoría para las fases de ejecución e informe (...)</i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>y adicionalmente, en la evaluación de procesos de responsabilidad fiscal (observado en el PRF No. 152-2015).</p> <p>R/ Lo que se arguye en torno a que toman en todos los traslados la vigencia, se le recuerda que dicho formato dice explícitamente las vigencias a auditar, lógicamente cuando en el mismo formato se hace la descripción de los mismos se dice a partir de cuándo es la ocurrencia de los hechos. Así mismo, no solo la configuración te dan las pautas también están las pruebas y/o soportes remitidos que exhiben los mismos. En consecuencia, no es cierto lo que manifiestan que dificultan para entrar a determinar la caducidad; puesto que el profesional de responsabilidad fiscal le asiste al igual de quien traslada en buscar en todo tiempo las herramientas conducentes que le lleven a feliz término cada uno de los traslados enviados, puesto que para ello la Ley también ha dado potestades para que antes de toda imputación este plenamente demostrado el hecho generador de dicha conducta, por tanto no compartimos ese criterio.</p> <p>Se va a reformar el formato de traslado de hallazgo y se oficiará al grupo auditor para que en el traslado de los hallazgos se coloque una fecha cierta de los hechos presuntamente irregulares, para poder así determinar la caducidad de la acción fiscal.</p> <p>- No se está identificando adecuadamente la cuantía de los hallazgos fiscales, observándose que cuando se trata de contratos se estima el valor total del contrato y no la identificación observada como posible y parcialmente incumplida (PRF No. 152-2015).</p> <p>R/ Es pertinente precisar que cada caso tiene un tratamiento en particular, por ello que en los traslados que se remiten a dicha oficina van acorde a las debilidades encontradas (total y/o parcial); de ahí que si en la muestra de un traslado revisado por la funcionaria observó solo en uno (1) que no se dejó adecuadamente; pero al elevar la inconsistencia termina generalizando que fue en todos los traslados, con lo cual termina generalizando una apreciación de manera subjetiva.</p> <p>- Se observan en algunos contratos los informes de supervisión e interventoría, en donde a pesar de los mismos, sobre el juicio de valor y de credibilidad del auditor, se considera el incumplimiento del contrato, por ausencia de soporte documental del informe (observado en el PRF</p>	<p>(Negrita y resaltado fuera de texto.</p> <p>Adicionalmente, la responsabilidad se traslada al representante legal de la entidad, quien debe coordinar transversalmente la aplicación de los principios de la función administrativa del artículo 3 de la ley 489 de 1998 “(...) buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia (...)”, tanto a la Oficina de Responsabilidad Fiscal como a la dependencia de Control Fiscal.</p> <p>Ahora bien, al tenor de la caducidad se observa que esta surge como consecuencia de la inactividad de los interesados para obtener por los medios jurídicos, la defensa y protección de los derechos afectados por un acto, hecho, omisión u operación administrativa, dentro de los términos fijados en la ley.</p> <p>En el mismo sentido, la ocurrencia de la caducidad de una acción implica, por consiguiente, la extinción del derecho y la expiración del término fijado en la ley para ejercer la respectiva acción. Plazo que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de la seguridad jurídica y de la prevalencia del interés general.</p> <p>Para tal efecto, entonces es igualmente presunto responsable quien traslada tarde, y sin soporte probatorio, como quien apertura tarde, por tanto en tal evento existe una presunción de responsabilidad para la dependencia que realiza auditorias, como para la oficina de responsabilidad fiscal.</p> <p>Así mismo, frente a la necesidad de establecer si el hecho u observación es instantáneo o continuado, es prudente recordar el artículo 9 de la ley 610 del 2000 que se señala que “(...) la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. (...)” (Resaltado fuera del texto original).</p> <p>Por lo que la misma ley identifica la necesidad de establecer este evento para determinar la caducidad del mismo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>No.138-2015).</p> <p><i>R/ Con respecto a esta observación se aclara lo siguiente: Siempre se ha cuestionado a nuestros sujetos vigilados la forma como vienen elaborando los informes de interventoría, toda vez que estos solo se remiten a plasmar las generalidades del contrato mas no se dejan descritas y evidenciadas cada una de las obligaciones contraídas por el contratista, de ahí que se reprocha en los funcionarios que fungen como supervisores que avalen lo que no se tiene la certeza de lo ejecutado. Es por ello que cuando la funcionaria encargada de revisar estos procesos evidencia esta posición del equipo auditor es porque existen serios indicios que no se realizaron toda vez que siempre en el transcurso de la auditoria se solicita al supervisor dependiendo la clase de contratos que ponga a disposición del equipo de auditoria las pruebas pertinentes, los registros fotográficos, planillas de asistencia etc., que avalen la ejecución de los mismos, y no son aportados; luego una vez consignados en el informe preliminar tienen la oportunidad de desvirtuar pero no lo hacen, son todas estas circunstancias las que sin lugar a dudas llevan al órgano de control a configurar el traslado fiscal, fin esencial de nuestro compromiso evitar el menoscabo patrimonial.</i></p> <p><i>- Se hace necesario fortalecer la descripción del hallazgo, con la referenciación de la prueba documental o testimonial pertinente y propia que lo soporta, toda vez que en algunos casos, se observa falta de claridad para la apertura del proceso.</i></p> <p><i>R/ No comparte el Órgano de Control el criterio del auditor, puesto que los hallazgos que se formulan se hacen bajo los parámetros establecidos por la Guía y la Ley, de ahí que al igual los documentos que se remiten como soporte del mismo van acorde a cada caso en particular. De igual forma, en cuanto a lo que argumenta que no se tiene claridad del hallazgo, respetamos su planteamiento pero no lo compartimos toda vez que cuando se levantan hallazgos se hace bajo los parámetros de la Ley y de manera objetiva que es la forma como debe manejar cualquier funcionario público su actuar.</i></p> <p><i>- Las pólizas anexas no sustentan el traslado del hallazgo, ya que en la mayoría de los casos están vencidas y corresponden a la póliza global, sin determinar el tipo de amparo que corresponde a la presunta</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la determinación de la cuantía, en la respuesta el Ente de control, expresa que posiblemente no hay materialidad de la observación, por cuanto se enuncia un proceso de Responsabilidad Fiscal y lo cierto es que el Ente de Control viene prescribiendo la mayoría de los procesos desde hace por lo menos tres vigencias y no hay mayores fallos con responsabilidad fiscal, salvo uno en la presente vigencia 2016; siendo una de las causas precisamente la falta de sustento probatorio y descripción del hallazgos que permita dar una adecuada celeridad procesal en responsabilidad fiscal e incluso que se dé la oralidad de los mismos. No puede negar el Órgano de Control un hecho tan evidente como las prescripciones procesales y los archivos, siendo un indicador contundente de falencia en el ejercicio auditor, razón por la cual, que la muestra sea selectiva no significa, que no se haya observado en la evaluación del ejercicio auditor y en la mayoría de los procesos de responsabilidad fiscal que tienen como base contratación estatal. • En lo que tiene que ver con considerar la ausencia del informe de supervisión e interventoría como incumplimiento del contrato, la respuesta de la contracción evidencia la creencia del auditor de su capacidad de juzgar, denotando una debilidad ya que los mismos no pueden, juzgar y no son operadores jurídicos disciplinarios, penales, fiscales, o sancionatorios; la labor del auditor conforme a la GAT, adoptada por el Ente de Control, es evaluar la gestión y los resultados fiscales mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal, para determinar el cumplimiento de los principios fiscales, de manera que le permita a la contraloría territorial fundamentar sus pronunciamientos, opiniones y/o conceptos. Así las cosas, cuando en un ejercicio fiscal no se pone a disposición los documentos correspondientes, la ley 42 de 1993 ha establecido la aplicación del artículo 100 y 101, y ante las falencia, de los supervisores e interventores, la ley 1474 del 2011, Estatuto Anticorrupción en su artículo 82 y siguientes ha determinado las responsabilidades inherentes a estas funciones de supervisión e interventoría poco diligentes; siendo responsabilidad del auditor probar la existencia de la observación fiscal, sin que esté basada en el mero juicio de reproche del auditor, y no que la evidencia de auditoria no este

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>irregularidad detectada, siendo insustancial al proceso de responsabilidad fiscal o bien por la antigüedad de los hechos o por el tipo de amparo (observado en traslado de hallazgo Nos. 4 y 5 de Curadurías Urbanas).</i></p> <p><i>R/ En cuanto a lo que manifiesta de las pólizas, es factible que al momento en que se realizó el proceso auditor donde se revisaron las vigencias 2013 y 2014 a nuestro sujeto vigilado, y a que dicho informe quede en firme y se inicien en la oficina de responsabilidad fiscal dicho proceso que se esté presentando dicha situación, deberá en conjunto buscar las herramientas necesarias y pertinentes a fin de evitar que por el tiempo estas sean insuficientes; pero no debe perderse de vista que una vez avocado el conocimiento de dicho proceso, también está facultado para solicitar todo aquello que pueda blindar a que lo trasladado llegue a feliz término contribuyendo así al resarcimiento del menoscabo patrimonial. Es inadmisibles invadir ámbitos de competencias que están bien delimitados por la ley, para hacer prevalecer criterios personales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se observan documentos probatorios sin firma, los cuales carecen de validez jurídica para soportar el proceso de responsabilidad fiscal (observado en el hallazgo No. 5 Curaduría 1- Acta liquidación contrato de obra PRF No. 152- 2015).</i> <p><i>R/ Referente a lo que argumenta del material probatorio que se traslada a la oficina de responsabilidad fiscal, se reitera que es precisamente uno de los puntos que se cuestiona a los sujetos vigilados cuando se le revisan sus carpetas contractuales, siempre se levanta dicha observación argumentando que pueda que se encuentren los soportes como actas de supervisión, acta de liquidación sin firmas lo que a la postre se presumen que no gozan de validez puesto que no se encuentran debidamente refrendadas legalmente y esta es con la firma. De ahí que cuando los ven como soporte en los traslados obedece a darle firmeza a lo que el equipo auditor detecta como irregularidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se observa que al texto del hallazgo se inserta la exclusión de responsabilidad disciplinaria de los curadores, situación que no es de competencia de los auditores, solo de los operadores jurídicos.</i> <p><i>R/ Finalmente con lo que manifiesta respecto a los Curadores, el órgano</i></p>	<p>sustentada de manera pertinente y propia a los hechos presuntamente irregulares, situación que fue observada en la muestra del ejercicio auditor.</p> <p>En este aspecto hay que traer prudentemente, que el ejercicio auditor no es excluyente de la responsabilidad civil que le corresponde al auditor como servidor público, en los términos del artículo 6 de la Constitución Política de Colombia, y que el auditor incurra presuntamente por exceso en que toda irregularidad cualquiera que ella sea, se de alcance fiscal u otro, sin mayor sustento y sobre juicio de valor y/o reproche sin evidencias de auditoría, pertinentes, conducente y propias a los hechos presuntamente observados como irregulares; omitiendo la corrección, prevención y/o mejora de la acción; operando en la misma forma por el defecto de omitir lo observado.</p> <p>La ley 1474 del 2011, en el artículo 127 reglamenta lo relativo a los beneficios del control y planes de mejoramiento, lo cual frente a la poca diligencia de los interventores o supervisores se constituye como una herramienta más del control fiscal, sin perjuicio del traslado disciplinario que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a la falta de referenciación de la evidencia de auditoría en la descripción del hallazgo, los argumentos de la réplica no desvirtúan tal situación, toda vez que al verificar evidencias de auditoría en algunos casos de la muestra se encontraron copias que no tenían nada que ver con los hechos presuntamente irregulares descritos y faltando los propios a los hechos. • En lo relacionado con el punto de las pólizas que soportan los hallazgos fiscales, la Entidad acepta la observación, aclarando que la misma se traduce a que el control de la vigencia 2014, se hace casi con dos años posterior, pólizas que a la fecha del traslado ya pueden estar vencidas, sin que con ella se implique que en el proceso de responsabilidad fiscal se haga valer la vigencia de las pólizas frente a la realización de los hechos. <p>De otra parte, la observación igualmente apunta a que se observaron pólizas que no aplican al amparo de los hechos presuntamente irregulares, situación que es del ejercicio auditor y sobre el cual no realizó contradicción por tanto se mantiene.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto a los documentos probatorios sin firma, la réplica dada por el Ente de Control, plantea la problemática de la existencia sí o no de documentos que

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>de control no estima pertinente esta observación toda vez que conocemos nuestro alcance y competencia, es por ello que en nuestro trabajo nuestro valor agregado es remitir presuntas incidencias a las instancias competentes como es (Procuraduría y Fiscalía). Así las cosas, mal haría el órgano de Control como lo pretende hacer ver en su observación que estamos extralimitándonos en las funciones que tenemos consagradas por la Ley. De ahí que es el mismo sentir del Ente de Control y por eso son remitidos a quien corresponda.</p> <p>Haciendo una revisión al texto de las dos auditorías no se encontró dicha expresión “<u>responsabilidad disciplinaria de los curadores</u>”, de cualquier forma lo tomaremos como sugerencia para el futuro. Se advierte así mismo que todas las imputaciones que se hacen dentro del proceso auditor, van prevalidas de la “<u>presunción</u>”, que no nos permite sindicair concretamente de un hecho a un presunto responsable.”</p>	<p>soportan un contrato y la falta de diligencia del supervisor o interventor, situaciones que dentro del ejercicio auditor están regladas en la GAT en el Capítulo de aplicación de procedimientos, técnicas pruebas y obtención de evidencia, en la página 37.</p> <p>Esta actividad consiste en ejecutar los programas de auditoría, mediante la aplicación de los procedimientos, técnicas y pruebas de auditoría, con el propósito de obtener evidencia que soporten las conclusiones por cada uno de los componentes y factores evaluados.</p> <p>Así las cosas, para caso plateado por el órgano de control sobre la existencia o no documental que soporte el cumplimiento parcial o total del contrato, debería establecer tal situación mediante técnicas de auditoria que así lo determine como por ejemplo las entrevistas debidamente firmadas y demás pertinentes, lo que indicará el hallazgo que corresponda, situación que no se observó en la evaluación realizada de los traslados de hallazgos.</p> <p>Dado los anteriores argumentos se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 14. Proceso Auditor. Demora para el traslado de los hallazgos.</p> <p>La Resolución No. 48 del 15 de marzo de 2013, por medio de la cual se establecieron los términos del proceso auditor, en artículo primero, resuelve que el tiempo máximo para trasladar los hallazgos es de 18 días hábiles después de comunicado el informe definitivo; sin embargo, dichos términos no se cumplieron.</p> <p>Lo anterior, conlleva a la demora en la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal y al pronto recaudo de pruebas que puede conducir a un fallo con responsabilidad fiscal.</p>	
<p>“La Contraloría Municipal de Valledupar, ejecuta un proceso secuencial, es decir, cada uno de los seis componentes proporciona un producto que satisface variadas expectativas organizacionales y se convierten en insumo para el componente siguiente. Por lo tanto, si existen debilidades o falencias en alguno de ellos, esto se verá reflejado en todo el proceso, hasta la comunicación de los informes de auditoría y los traslados de los hallazgos.</p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación; sin embargo, es de aclarar que la misma no va encaminada al incumplimiento de los términos establecidos para cada proceso auditor en el PGA, si no a la demora del traslado de hallazgos desde la emisión del informe definitivo, respecto de los términos establecidos mediante una resolución por la misma Entidad.</p> <p>Y es aquí, donde se observa la importancia de las mesas de trabajo para la revisión de los observaciones y hallazgos, de tal forma que las mismas deben</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>Lo anterior para significar, que los incumplimientos presentados a los términos establecidos para trasladar los hallazgos, se debe a factores externos, como el incremento significativo de las denuncias y la atención inmediata que se debe realizar, máxime cuando al lado de las auditorías regulares contempladas en el PGA, se adelantan auditorías exprés que hay que atender con prioridad, puesto que son quejas directas de los ciudadanos, y el equipo auditor frente a ello resulta diametralmente insuficiente.</i></p> <p><i>Es por ello, que ante las limitaciones del tiempo disponible para realizar nuestra labor, damos prioridad al cumplimiento de los objetivos trazados y propósitos de las auditorías; los cuales juegan un papel proactivo en la construcción de una administración pública con capacidad de manejar en forma económica y eficiente los recursos que le han sido asignados y lograr a través de los resultados de sus programas el cumplimiento de los fines estatales y por consiguiente la satisfacción real de las necesidades de la comunidad.</i></p> <p><i>Sin embargo, actividades imprevistas y que requieren la atención urgente del Ente de Control, desbordan el diseño de una programación acorde con las capacidades y posibilidades de su estricta ejecución. Nuestro interés es mejorar continuamente nuestras labores, las cuales van encaminadas a proteger el patrimonio público del Municipio de Valledupar.</i></p> <p><i>Sin embargo se tendrá en cuenta la observación y se realizarán los correctivos pertinentes.”</i></p>	<p>garantizar que se haya hecho un estudio minucioso, analizando la contundencia del hallazgo; la suficiencia y pertinencia de las pruebas; su correcta cuantificación; la causa y el efecto, de tal manera que el traslado de hallazgo no implique más labor que el diligenciamiento del respectivo formato.</p> <p>Así las cosas, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
<p>Observación No. 15. Proceso Auditor. No se trasladó hallazgo fiscal.</p> <p>En informe de la auditoría regular al Municipio de Valledupar de las vigencias 2013 y 2014, se configuró un hallazgo con connotación disciplinaria, penal y fiscal por \$45.000.000, relacionado con la denuncia Q: 474 de 2013 sobre un contrato de Construcción y dotación de plantas potabilizadora en el Corregimiento de Las Raíces - Municipio de Valledupar. Aunque el hallazgo quedó en firme después de la contradicción, no se evidenció el traslado del mismo para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. De acuerdo con lo informado, el grupo auditor decidió no realizar el traslado, por cuanto se consideró que la acción ya había caducado por tratarse de un contrato suscrito en la vigencia 2009, sin embargo, no se observó en la mesa de trabajo, ni en el informe el análisis, ni documentos que soportaran dicha caducidad, pues aunque el contrato fue firmado en diciembre de 2009, la fecha cierta para determinar la caducidad corresponde a la fecha del pago que no quedó clara en el trabajo de campo.</p> <p>Lo anterior, denota falta de control y posible omisión de los deberes constitucionales y funcionales, conllevando con esto al riesgo de caducidad de la acción</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>fiscal. La Resolución No. 48 del 15 de marzo de 2013. Artículo 6 de la Constitución Política, Artículo 34 de la Ley 734 de 2000 Numeral 24.</p> <p>NAFI - 02 Comunicación y traslado de observaciones y hallazgos</p>	
<p><i>“Se observa respecto de este punto que aunque el hallazgo quedó en firme después del traslado, no se evidenció el traslado del mismo para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal a la Oficina correspondiente, sin razón aparentemente justificable. Las circunstancias del porque no se hizo el traslado del hallazgo en su oportunidad, será objeto de investigación por parte de la Oficina Asesora y de Control Interno de la entidad, para que inicie las indagaciones disciplinarias correspondientes.</i></p> <p><i>Ahora bien, advertida la irregularidad, se ordenará subsanar la omisión detectada, ordenando el traslado del hallazgo a la oficina de responsabilidad fiscal para lo de su cargo.”</i></p>	<p>La Entidad no controvierte la observación, manifestando que será objeto de investigación por parte de la oficina de Control Interno de la Entidad. Sin embargo, no adjunta certificación de la apertura del proceso, por lo que se realizará traslado a la procuraduría regional.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo con presunto alcance disciplinario.</p>
<p>Hallazgo - Observación No. 16. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación en Términos Procesales.</p> <p>Se observó mora en términos previos a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha de apertura del proceso en un promedio de cinco (5) meses, situación que se causa debido a los procedimientos internos de la entidad, del traslado del ejercicio auditor al despacho del Contralor y de éste a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, operando en algunos casos devoluciones, lo que ha generado como consecuencia riesgo en caducidad y prescripciones, reglamentadas en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, y la ley 1474 del 2011, siendo de mayor riesgos los siguientes procesos 152-2015, 151-2015, 150-2015, 139-2015, 137-2015, 136-2015 según se observa en el cuadro No 20 del Informe.</p>	
<p>No comparte éste órgano de control la apreciación de la Auditoría con respecto a la presunta inactividad procesal presentada al interior de este Despacho, en la vigencia 2015, toda vez que se puede observar que en ese periodo se abrieron 19 procesos ordinarios y 2 procesos verbales; además, se elaboró un estudio de todos los procesos existentes con el fin de solicitar la investigación de bienes de los presuntos responsables, para un posterior decreto de medidas cautelares; finalmente, se avizora que se cesó la acción fiscal y fueron archivados 33 procesos por prescripción e inexistencia del hecho. Lo anterior demuestra inequívocamente la actividad procesal de esta Oficina, tendiente a agilizar los procesos que se encontraban inactivos.</p> <p>Tengas en cuenta además, que la planta de personal auxiliar y/o de</p>	<p>La Entidad Audita acepta el hallazgo por cuanto manifiesta que sobre estos hechos se encuentra en plan de mejoramiento interno.</p> <p>La respuesta a la contradicción de la observación No. 16 es la misma de la observación No 17</p> <p>Se confirma la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>apoyo para ejercer la actividad procesal que se adelanta en la oficina, es temporal, es decir se contrata en Marzo hasta el mes de Octubre de la vigencia respectiva, por temas netamente presupuestales. El resto del periodo le toca a la Jefe de la Oficina asumir toda la carga laboral que allí se maneja, al lado de las funciones que igualmente ejerce como responsable de las políticas internas de <u>Participación Ciudadana</u>, tal como lo admitió la auditora al abordar este tópico dentro de la auditoria.</p> <p>Ahora, con respecto a los procesos más antiguos iniciados en el año 2012, de los cuales sólo resta la presente vigencia para la prescripción de los mismos, es preciso indicar que la situación que ha generado la imposibilidad de imputar responsabilidad se debe a las falencias en los hallazgos trasladados, que no fueron probatoriamente soportados en debida forma, como bien lo pudo comprobar la auditoria con una pequeña muestra, sin que se hiciera nada para subsanar tales fallas. Lo mismo ocurre en los verbales aperturados desde el año 2014.</p> <p>Detectada esas falencias, la oficina ha tratado de ir corrigiendo y subsanando lo pertinente a efectos de no incurrir en los mismos errores, circunstancia que debe ir acorde con nuestro plan de acción; además de ello, se han realizado visitas técnicas con el objeto de acopiar elementos materiales probatorios que soporten jurídicamente la eventual imputación, circunstancias positivas procesalmente que no fueron valoradas en el informa auditor inexplicablemente.</p> <p>Debemos admitir eso si, que el tiempo utilizado para realizar el acopio del material probatorio necesario, ha provocado que estos procesos esten en riesgo mediano de prescribir en la próxima vigencia, contexto que se ha tenido en cuenta por parte de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, y por lo que se están adelantando todas las acciones necesarias para que dichos procesos no fenezcan jurídicamente; además de que es una directriz directa del responsable de la entidad.</p> <p>Con relación a las Observaciones Nos. 16 y 17, me permito manifestar que la dilación en los términos procesales que ha sido avizorada, hace parte del plan de mejoramiento interno de esta entidad,</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>por lo que se están tomando los correctivos pertinentes, entre ellos, el cumplimiento de los términos previstos en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y las resoluciones internas, para que ello no continúe sucediendo.</p>	
<p>Hallazgo - Observación No. 17. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación en términos procesales teniendo como efecto la prescripción procesal</p> <p>Se observó prescripción de 33 procesos de responsabilidad fiscal y riesgo de prescripción en 8 procesos, violando normas de carácter general como la ley 610 de 2000, ley 42 de 1993 y Estatuto Anticorrupción y de carácter disciplinario determinadas en el artículo 34, numeral 2 y artículo 48, numeral 62 de la Ley 734 de 2002, según se observa en el cuadro No 21 del Informe.</p> <p>Se observa que la Contraloría Municipal de Valledupar apertura proceso disciplinario al respecto (Constancia de la Oficina Asesora Jurídica aportada en la labor de campo de apertura de tres (3) indagaciones preliminares).</p>	
<p>La Contradicción de la observación No 17 es la misma de la observación No.16</p>	<p>La Entidad Auditada acepta el hallazgo, por cuanto manifiesta que sobre estos hechos se encuentra en plan de mejoramiento interno. Es de anotar que estos hallazgos sustentan el Dictamen de Auditoría, el cual manifiesta el órgano de control, que no comparte, no obstante es evidente el efecto de prescripción que ha venido sucediendo en los procesos de responsabilidad fiscal desde hace varias vigencias, evidenciando precisamente la falta de impulso procesal, al punto de darse las prescripciones de los procesos conforme se ha venido observando en los últimos informes de auditoría regular de la Auditoría General de la República.</p> <p>Igualmente, es importante manifestar que el objetivo del proceso de responsabilidad fiscal es recuperar un posible detrimento fiscal evidenciado en el ejercicio auditor, y el hecho notorio de las prescripciones, conlleva a concluir sin lugar a equívocos la falta de impulso procesal en los mismos.</p> <p>Se confirma la observación y se configura Hallazgo Administrativo con alcance presuntamente Disciplinario, dejando constancia que la AGR en la Auditoría Regular de vigencia anterior, realizó el traslado disciplinario e igualmente la Entidad aportó constancia de apertura de proceso disciplinario de Control Interno Disciplinario del Ente de Control.</p>
<p>Hallazgo - Observación No. 18. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Incumplimiento Parcial del Plan de Mejoramiento</p> <p>Se observaron siete (7) acciones en el plan de mejoramiento del Informe de Auditoría Regular a la Vigencias 2014 las cuales fueron parcialmente cumplidas, así:</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<ul style="list-style-type: none"> - Hallazgo No 8 Traslado extemporáneo de 15 Hallazgos Fiscales (Incumplida véase observación número 15 del Presente informe) - Hallazgo No 9 Falta de Oportunidad en Notificaciones (Parcialmente cumplida existiendo aun algunos procesos con falta de oportunidad en la notificación) - Hallazgo No 10 Debida Custodia de las Pruebas en el Proceso Verbal (cumplida) - Hallazgo No 11 Falta de Impulso Procesal Proceso 090, 095 y 099 del 2012 (se impulsaron los Procesos en cumplimiento de la acción de mejora, no obstante los mismos se encuentran en riesgo de prescripción) - Hallazgo No 12 Riesgo de Prescripción- (Se dictaron Autos de Archivo en cumplimiento del Plan de Mejoramiento) - Hallazgo No 13 No se ha constituido como parte civil en procesos (Incumplimiento de la Acción) - Hallazgo No 14 No hay fallos con responsabilidad, ni pagos en proceso y archivos (No hubo Fallos Con Responsabilidad, Ni sin Responsabilidad, Pagos si hubo, y archivo de tres procesos por inexistencia del Acto 047/2009, 055/2009, 059/2009 y 068/2009) <p>Lo anterior trae como consecuencia el incumplimiento del plan de mejoramiento y en la falta de celeridad procesal generando alto riesgo de prescripción según el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.</p>	
<p>Es menester tener en cuenta que los traslados de los hallazgos no son realizados por esta Oficina, como tampoco es de nuestro resorte el constituirnos como parte civil en procesos; esta no es la dependencia encargada de dicha tarea.</p>	<p>La contradicción solo refiere a una parte del hallazgo que es el traslado de hallazgos, y omite réplica sobre las siguientes situaciones del plan de mejoramiento que venía de ejercicios auditores anteriores, de los cuales se cumple parcialmente para unos procesos y para otros no, según se observó en la muestra auditada, por lo que se mantendrían en mejora continua (acciones preventivas y de mejora), ya que las acciones correctivas ya no aplicarían a los casos en referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar el tiempo de traslado de hallazgos transversalmente con la dependencia que adelanta auditorias. - Mejorar el tiempo de notificaciones según corresponda dentro del proceso de responsabilidad fiscal. - Cumplir con los términos procesales conforme a ley, previniendo la prescripción de los procesos. - Constitución de victima conforme la novedad normativa en el tema, por la dependencia que le compete realizarlo. - Propender por la recuperación económica de los detrimentos fiscales determinados mediante el debido proceso. <p>Respecto de lo manifestado en la contradicción en cuanto al traslado de hallazgos se informa que no es responsabilidad de la dependencia que conoce los Procesos de Responsabilidad Fiscal. No obstante, hay que recordar que la Contraloría Municipal de Valledupar es una sola Institución y el Representante Legal, debe coordinar las situaciones de transversalidad que se dan entre las oficinas, sin que cada una de</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
	<p>estas, se excluya de la responsabilidad que les corresponde, incluso en cumplimiento de la normatividad interna que tienen en este aspecto.</p> <p>La observación se mantiene y confirma un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>Hallazgo - Observación No. 19. Procesos Administrativos Sancionatorios. Dilación en términos procesales por caducidad, traslado de hallazgos sancionatorios y citación para notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se observó retraso en términos procesales de manera particular en: la gestión de apertura del proceso desde la ocurrencia de los hechos, generando caducidad procesal; en el tiempo transcurrido entre el traslado de hallazgos sancionatorios y la apertura del proceso y en el tiempo que se invierte en la citación para notificación personal de la resolución de apertura en los siguientes procesos: 002-2015, 001-2015, 009-2013 y 010-2013. - En cuanto al proceso PAS 009-2013, se efectuó un inadecuado análisis de la caducidad. <p>Esta situación es causada por la ausencia de autocontroles MECI y ausencia de impacto de auditorías internas de control Interno e interpretación jurídica errónea de la caducidad; estableciéndose como consecuencia la falta de impulso y celeridad en la gestión procesal y el beneficio del archivo procesal por caducidad al presunto responsable.</p> <p>La norma violada se determina en la Ley 1437 de 2011, que en su artículo 52, que reglamenta el tema de la caducidad, estableciendo que la administración contará con tres (3) años a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión, para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción.</p> <p>La situación evidenciada se ajusta típicamente a la trasgresión del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que reza “Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”</p> <p>Igualmente, se ajusta al numeral 62 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, que reza: <i>“Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral “.</i></p>	
<p>“</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ <i>Considera la auditoría que en los siguientes procesos hay retraso en la apertura de los mismos y en el tiempo que se invierte para la notificación personal.</i> <p><i>Sin embargo la oficina asesora en procura de salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso, se insiste en tales notificaciones y cuando se percata el error o la imprecisión en la dirección de un</i></p>	<p>La Contraloría Municipal de Valledupar manifiesta en su contradicción que la caducidad esta reglada por el artículo 52 de la ley 1437 del 2011 Código Contencioso Administrativo y por ende ella es viable conforme a ley.</p> <p>Al respecto, es cierto lo manifestado en la contradicción, en cuanto a que el CPACA reglamenta cuándo opera la caducidad en los procesos administrativos sancionatorios, situación que sustenta precisamente la observación efectuada en el ejercicio auditor.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>investigado, se indaga y procura la obtención de la correcta dirección que permita materializar de manera exitosa el envío de los comunicados a fin que el investigado pueda comparecer a notificarse personalmente o en su defecto enviarle notificación por aviso.</i></p> <p><i>PAS 001 – 2015 El traslado se recibió en la ofic asesora el 24 de agosto de 2015, se abrió el 29 de octubre de 2015, en la misma fecha se envía citación para diligencia de notificación personal sin que haya comparecido. Posteriormente Emdupar aclara y/o corrige la dirección del investigado, toda vez que la suministrada inicialmente en el hallazgo no era la correcta. El 24 febrero de 2016 se le envía nueva citación, no compareció para notificarlo personalmente. El 1 de abril de 2016 se le envía notificación por aviso.</i></p> <p><i>PAS 002 – 2015 El traslado se recibió en la ofic asesora el 24 de noviembre de 2015, se abrió el 30 de diciembre de 2015. Se procedió a indagar ante la alcaldía del Municipio de Valledupar la última dirección que registraba en su hoja de vida el investigado FREDYS SOCARRAS REALES - ex alcalde-. Se obtuvo Respuesta de la alcaldía el 23 de febrero de 2016; el 8 de marzo de 2016 se envía citación para diligencia de notificación personal sin que haya comparecido. Posteriormente el 1 de abril de 2016 se le envía notificación por aviso.</i></p> <p><i>PAS 009 – 2013 El traslado se recibió en la ofic asesora el 2 de agosto de 2013, se abrió el 8 de octubre de 2013, se envía citación el 10 de octubre de 2013 para diligencia de notificación personal sin que haya comparecido. Posteriormente el 5 de noviembre de 2013 se le envía notificación por aviso.</i></p> <p><i>PAS 010 – 2013 El traslado se recibió en la ofic asesora el 2 de agosto de 2013, se abrió el 8 de octubre de 2013, se envía citación el 10 de octubre de 2013 para diligencia de notificación personal sin que haya comparecido. Posteriormente en el 2014 se</i></p>	<p>La caducidad implica que la Contraloría Municipal de Valledupar, dejó pasar los términos de tres años para iniciar la apertura del proceso sancionatorio, teniendo como efecto que el traslado realizado por el ejercicio auditor en el hecho presuntamente irregular fuera inocuo; lo cual dentro de la debida diligencia del servidor público y gestión de agotar los procesos administrativos, se pierde la oportunidad correccional del mismo conforme al artículo 100 y 101 de la ley 42 de 1993.</p> <p>Para el efecto, es pertinente recordar la finalidad del proceso sancionatorio de facilitar el ejercicio del control fiscal, y promover en los sujetos de control el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las facultades para adelantar el proceso, por ser de índole sancionatoria, deben enmarcarse dentro de las disposiciones legales del derecho administrativo e imponen incorporar como requisito sine qua non, la garantía del debido proceso.</p> <p>Es claro que el proceso sancionatorio tiene una naturaleza “correccional” para facilitar el ejercicio del Control Fiscal, mediante amonestaciones y multas impuestas por el órgano competente, para el caso la Contraloría Municipal de Valledupar.; situación que no se dio en los casos planteados.</p> <p>Por otra parte, en la contradicción se manifiesta que frente al tiempo que transcurre entre la apertura del proceso, la citación y la notificación, se debe a las dificultades de conseguir una dirección para la debida notificación; situación que denota algunas falencias en el traslado del hallazgo, siendo un tema de coordinación Institucional y de transversalidad de la misma.</p> <p>Se omite contradicción frente a la fecha de los hechos, en cuanto si estos son continua o no, la finalización del ejercicio auditor y el traslado del hallazgo, tiempo que finalmente genera la caducidad de los procesos sancionatorios.</p> <p>Ahora bien, sobre la fecha a partir de cuándo se cuenta la caducidad de la acción se trae colación la Jurisprudencia del Concejo de Estado en el radicado No : 25000-23-24-000-2001-90129-01(14062) del 2014, en la cual se pronuncia sobre La Caducidad de la facultad sancionatoria - En conductas permanentes o continuadas se cuenta desde cuando cesó la conducta infractora (el subrayado es fuera de texto).</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y confirma un Hallazgo Administrativo</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>intentan nuevamente las notificaciones, habida cuenta que las enviadas con anterioridad fueron devueltas por que no existía la dirección.</i></p> <p>❖ La Auditoría concluyó que se efectuó un equivocado análisis de la caducidad en el Proceso Administrativo Sancionatorio Radicado 009 – 2013.</p> <p><i>En primera instancia, el proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Contraloría Municipal de Valledupar debe atemperarse al debido proceso como norma de raigambre constitucional de irreconciliable observación en cualquier actuación de naturaleza judicial o administrativa, siendo esta ultima la realmente interesante para el caso sub examine.</i></p> <p><i>Respetuosamente considero que el órgano auditor se equivoca al pretender que la oficina asesora aplique una interpretación de la norma prevista en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo - CPACA, sin contar con los elementos probatorios al interior del expediente que le permitan hacer tales conjeturas que solo configurarían un defecto fáctico entendido como aquel que surte cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que sustenta la decisión.</i></p> <p><i>Para ampliar lo anterior basta con mirar el artículo 1 de la ley 1437 de 2011 en el que se consagra como finalidad de las normas <u>proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas</u>, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, y sobre todo <u>el funcionamiento eficiente y democrático de la administración</u>; ello se traduce en que la administración está sujeta como Estado de Derecho a observar el Principio de legalidad de manera inherente a cualquiera que sea su actuación. Los elementos probatorios vertidos en el expediente administrativo fallado limitaba a la oficina asesora a emitir la providencia única y exclusivamente con lo inserto en el expediente pues se debe cumplir con lo enseñado por</i></p>	<p>con alcance presuntamente disciplinario.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>el aforismo jurídico</i></p> <p>"...QUOD NON EST IN ACTIS NON EST IN MUNDUS = lo que no existe en actas (expediente) no existe en el mundo..." debido a que no se acreditó en el expediente con las piezas probatorias pertinentes y conducentes las herramientas necesarias para calificar como hechos continuos a efectos de extender en el tiempo la posibilidad de inaplicar la figura de la caducidad, para abrir la posibilidad de proferir fallo sancionatorio como se sugiere.</p> <p>Existía además la expresa solicitud del ciudadano FERNANDEZ MAESTRE; luego entonces, carecía la Oficina Asesora de elementos para no acceder de manera justa a los pedido por el memorialista.</p> <p>La oficina asesora obró con observación armónica tanto del ordenamiento jurídico vigente como de las piezas insertas en el expediente que finalmente fueron las definitivas para concluir las fechas en el conteo de los tiempos de la caducidad, y para ello se recomienda la lectura de los principios que gobiernan el CPACA ubicables en el artículo 3, de manera especial los del debido proceso, imparcialidad, moralidad, responsabilidad, transparencia, eficacia, economía y celeridad.</p> <p>Así las cosas, la Oficina Asesora insiste que el 21 de diciembre de 2015 adoptó la decisión de declarar la caducidad en el proceso de la referencia con base en el análisis de los hechos y en estricta aplicación del artículo 52 de la ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:</p> <p>"Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones <u>caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho</u>, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p><i>ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver”</i></p> <p><i>Por lo anterior, esta entidad en los Procesos Administrativos Sancionatorios contaría con tres (3) años a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión, para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción.</i></p> <p><i>Es pertinente recordar el análisis que se realizó en la decisión que reconoció la caducidad.</i></p> <p>“DEL CASO PUNTUAL”</p> <p><i>En el caso sub examine, se evidencia que se presentó un incumplimiento por parte del Alcalde del Municipio de Valledupar (para la época de los hechos) señor Luis Fabian Fernández Maestre, al no adelantar las acciones correctivas contempladas en el plan de mejoramiento de los Estados Contables 2010, suscrito por el señor FENANDEZ MAESTRE en su calidad de representante legal del Municipio de Valledupar, para desarrollar acciones de mejoramiento durante la vigencia 2011. Lo Anterior se colige de la matriz de seguimiento y evaluación al plan de mejoramiento elaborada por los funcionarios Auditores de este Ente de Control, en el cual la mayor parte de las acciones de mejoramiento se cumplieron parcialmente (las numeradas 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 15, y 19) y (las numeradas 6 y 13) no se cumplieron.</i></p> <p><i>En la evaluación a los Planes de mejoramiento suscritos por los sujetos de control, la Contraloría Municipal de Valledupar, determina de manera objetiva, cualitativa y cuantitativa el porcentaje de cumplimiento de las metas cuyo plazo de ejecución se encuentre vencido a la fecha de</i></p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR							
<p><i>evaluación. Este procedimiento fue el aplicado al municipio de Valledupar, donde se verificó el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Entidad, para adoptar medidas correctivas sobre las causas que dieron origen a los hallazgos formulados en el informe de auditoría a los estados contables de la vigencia 2010, arrojando como puntaje base para evaluación de cumplimiento de 66.0% que corresponde a la sumatoria de los puntajes atribuidos a cada una de las metas cuyo plazo de ejecución se encontraban vencidos al momento de la evaluación y en el cual se utilizó la matriz de evaluación que contiene la fórmula establecida en la guía de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral AUDITE 3.0., metodología que considera como cumplimiento satisfactorio aquellos planes que hayan logrado un grado de cumplimiento igual o superior al 80% y que para aquellos Planes, cuyo desempeño haya sido inferior a este valor, podrá dar inicio a un proceso sancionatorio.</i></p> <p><i>El debate se centra justamente en entrar a verificar la fecha en que debieron cumplirse las actividades de mejoramiento las cuales están probadas en la presente actuación con la prueba documental idónea – matriz de evaluación y seguimiento de mejoramiento - en la que se señalan las siguientes fechas:</i></p> <table border="1" data-bbox="300 932 1068 1297"> <tr> <td data-bbox="300 932 680 1016"><i>Fecha de suscripción del plan de mejoramiento</i></td> <td data-bbox="680 932 1068 1016">18 de junio de 2011.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="300 1016 680 1297"><i>Fecha en que debieron cumplirse las de suscripción del plan de mejoramiento: 18 de junio de 2011.</i></td> <td data-bbox="680 1016 1068 1297"> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="680 1016 1068 1130">6 meses para las actividades de mejoramiento (1, 2, 5, 6, 8, 14)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="680 1130 1068 1214">3 meses para las actividades de mejoramiento 15, 16, 17, 18 y 19.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="680 1214 1068 1297">Inmediato para las actividades de mejoramiento 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13,</td> </tr> </table> </td> </tr> </table> <p><i>El despacho deberá decidir de fondo con lo inserto en el expediente, pues lo que no esta no existe, y es por ello que parte de que luego de</i></p>	<i>Fecha de suscripción del plan de mejoramiento</i>	18 de junio de 2011.	<i>Fecha en que debieron cumplirse las de suscripción del plan de mejoramiento: 18 de junio de 2011.</i>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="680 1016 1068 1130">6 meses para las actividades de mejoramiento (1, 2, 5, 6, 8, 14)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="680 1130 1068 1214">3 meses para las actividades de mejoramiento 15, 16, 17, 18 y 19.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="680 1214 1068 1297">Inmediato para las actividades de mejoramiento 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13,</td> </tr> </table>	6 meses para las actividades de mejoramiento (1, 2, 5, 6, 8, 14)	3 meses para las actividades de mejoramiento 15, 16, 17, 18 y 19.	Inmediato para las actividades de mejoramiento 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13,	
<i>Fecha de suscripción del plan de mejoramiento</i>	18 de junio de 2011.							
<i>Fecha en que debieron cumplirse las de suscripción del plan de mejoramiento: 18 de junio de 2011.</i>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="680 1016 1068 1130">6 meses para las actividades de mejoramiento (1, 2, 5, 6, 8, 14)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="680 1130 1068 1214">3 meses para las actividades de mejoramiento 15, 16, 17, 18 y 19.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="680 1214 1068 1297">Inmediato para las actividades de mejoramiento 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13,</td> </tr> </table>	6 meses para las actividades de mejoramiento (1, 2, 5, 6, 8, 14)	3 meses para las actividades de mejoramiento 15, 16, 17, 18 y 19.	Inmediato para las actividades de mejoramiento 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13,				
6 meses para las actividades de mejoramiento (1, 2, 5, 6, 8, 14)								
3 meses para las actividades de mejoramiento 15, 16, 17, 18 y 19.								
Inmediato para las actividades de mejoramiento 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13,								

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR						
<p><i>analizar lo anteriormente discriminado se concluye inequívocamente que la caducidad como fenómeno inicio su conteo en las siguientes fechas:</i></p> <table border="1" data-bbox="300 428 1068 711"> <tr> <td data-bbox="300 428 667 711"><i>Fecha en las que debieron cumplirse las actividades de mejoramiento</i></td> <td data-bbox="667 428 1068 540"><i>18 de diciembre de 2011 para las actividades de mejoramiento (1, 2, 5, 6, 8, 14)</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="300 540 667 623"></td> <td data-bbox="667 540 1068 623"><i>18 de septiembre de 2011 para las actividades de mejoramiento 15, 16, 17, 18 y 19.</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="300 623 667 711"></td> <td data-bbox="667 623 1068 711"><i>Inmediato...Para las actividades de mejoramiento 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13.</i></td> </tr> </table> <p><i>Establecido lo anterior para el inicio del conteo de los tres (3) años previstos para la aplicación de la caducidad respecto del caso en estudio, para concluir que efectivamente el 17 de diciembre de 2014 el despacho perdió la competencia para fallar con sanción el asunto en comento y en consecuencia solo queda el camino del reconocimiento de la caducidad a favor del señor Luis Fabián Fernández Maestre.”</i></p> <p><i>Se tiene que al aplicar el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 la oficina asesora concluyó que habían transcurrido los 3 años de que trata esta norma lo que conllevaba a la caducidad de la facultad sancionatoria. Por tal razón no se comparte la conclusión a la que arriba la auditoría cuando afirma:</i></p> <p>“se efectuó un equivocado análisis de la caducidad”.</p> <p><i>El término de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable, para el proceso RAD 009 – 2013 sería el 18 de diciembre de 2011, día que correspondía al límite para cumplir con las actividades del plan de mejoramiento. La falta de estructura cuando concurren los elementos fácticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las</i></p>	<i>Fecha en las que debieron cumplirse las actividades de mejoramiento</i>	<i>18 de diciembre de 2011 para las actividades de mejoramiento (1, 2, 5, 6, 8, 14)</i>		<i>18 de septiembre de 2011 para las actividades de mejoramiento 15, 16, 17, 18 y 19.</i>		<i>Inmediato...Para las actividades de mejoramiento 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13.</i>	
<i>Fecha en las que debieron cumplirse las actividades de mejoramiento</i>	<i>18 de diciembre de 2011 para las actividades de mejoramiento (1, 2, 5, 6, 8, 14)</i>						
	<i>18 de septiembre de 2011 para las actividades de mejoramiento 15, 16, 17, 18 y 19.</i>						
	<i>Inmediato...Para las actividades de mejoramiento 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13.</i>						

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>normas. Por tanto, la fecha que debe tenerse en cuenta para iniciar la contabilización de los tres años de que trata el artículo 52 del CPACA era el 18 de diciembre de 2011, fecha en que se vencieron los 6 meses que tenía el Sr. FERNANDEZ MAESTRE para ejecutar las actividades del plan de mejoramiento, es decir, desde el 18 de junio hasta el 17 de diciembre de 2011.”</p>	
<p>Hallazgo - Observación No. 20. Procesos Administrativos Sancionatorios. Debilidades en las garantías al debido proceso y ejercicio de defensa.</p>	
<p>En el PAS No. 022/2011 se observó notificación por edicto, sin que se nombrara abogado de oficio, no se abrió etapa probatoria, ni se recabaron pruebas, en general, no se observa ninguna actuación de defensa, y finalmente, se sanciona y se paga por el sancionado; evidenciando la necesidad de fortalecer prácticas garantitas al debido proceso y ejercicio de defensa conforme se reglamenta en los derechos fundamentales (Capítulo I Constitución Política) de los presuntos responsables en procesos administrativos y teniendo como consecuencia la posibilidad de iniciar acciones ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p>	
<p>“Respecto al PAS 022 de 2011 que se censura la carencia de nombramiento de un abogado de oficio, cuando la notificación fue por edicto. Respetuosamente consideramos que si para los Procesos Administrativos Sancionatorios no se prevé expresamente el nombramiento de abogado de oficio, no debe considerarse como una irregularidad que al interior de este no se haya echo tal designación.</p> <p>Es cierto que revisado el expediente 022 de 2011 se observa que la Jefe de oficina asesora de la época no profirió auto aperturando a pruebas, sin embargo el investigado procede a cancelar. En ese aspecto se vulneró el debido proceso pero por tratarse de un expediente terminado y archivado ya no es posible subsanar nada al respecto; pero debe tomarse como reflexión para que tales irregularidades no vuelvan a configurarse.”</p>	<p>La contradicción se refiere al nombramiento del apoderado de oficio y a que revisado el expediente 022 de 2011 se observa que la Jefe de oficina asesora de la época no profirió auto aperturando a pruebas, sin embargo, el investigado procede a cancelar. En ese aspecto se vulneró el debido proceso pero por tratarse de un expediente terminado y archivado ya no es posible subsanar nada al respecto; pero debe tomarse como reflexión para que tales irregularidades no vuelvan a configurarse, por lo que se entiende una aceptación de la observación efectuada.</p> <p>Lo anterior indica la aceptación de la observación, por lo tanto se mantiene y configura un Hallazgo Administrativo.</p>
<p>Observación No. 21. Procesos Administrativos de Jurisdicción Coactiva. Dilación en términos procesales teniendo como efecto la prescripción de procesos.</p>	
<p>Se observó retraso en términos procesales generando la prescripción de los procesos Nos. 001-2002, 001-2003 y 002-2004.</p> <p>Esta situación puede ser causada por la dilación del trámite correspondiente y la errada interpretación normativa con relación a la prescripción.</p> <p>La norma violada se determina por analogía en el artículo 817 del Estatuto Tributario que señala que la acción de cobro de las obligaciones tributarias</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>prescribe a los cinco (5) años contados desde la ocurrencia de las situaciones relacionadas en el mismo artículo, y ha dicho el Consejo de Estado que la acción de cobro, en la totalidad del proceso debe realizarse dentro de ese término de cinco (5) años. (Consejo de Estado en Sentencia del 28 de agosto de 2013, expediente 18567)</p> <p>La situación evidenciada se ajusta por tipicidad a la trasgresión del numeral 2 del artículo 34 y el numeral 62 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 en cuantía de \$34.928.710 resultante de la dinámica de los procesos.</p>	
<p>❖ <u>Proceso de Jurisdicción Coactiva Radicado 001-2002: PRESCRIPCIÓN 2014</u></p> <p>De conformidad a la Resolución No. 0138 de Fecha 04 de Diciembre de 2014, se Decreta la Prescripción a Petición de Parte del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 001-2002. Motivada por el Memorial presentado por el señor MANUEL ENRIQUE DAZA BUELVAS, el 20 de Noviembre de 2014, solicitando la declaratoria de prescripción por configurarse todos los elementos para el mismo de conformidad al “Estatuto Tributario artículos 817 a 819, 828 y 837 a 841, el Decreto 3572 de 2011 artículo 2 numeral 9 y numeral 5 del artículo 10; Ley 1066 artículo 5; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 98 y Código Civil artículo 1527”. Como consecuencia de lo anterior la Jefe de la Oficina Asesora, para la época en que se adoptó tal decisión, Resolvió Decretar la Prescripción de la Acción de Cobro por Jurisdicción coactiva, dentro del proceso de la Referencia, levantar las medidas cautelares decretadas, ordenando la terminación del proceso de conformidad a la petición elevada por el señor MANUEL ENRIQUE DAZA BUELVAS.</p> <p>❖ <u>Proceso de Jurisdicción Coactiva Radicado 001-2003: PRESCRIPCIÓN 2014.</u></p> <p>Mediante la Resolución No. 0114 de Fecha 08 de Octubre de 2014, se Decreta la Prescripción a Petición de Parte del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 001-2003. Motivada por el Memorial presentado por la señora ELEYDIS MARTINEZ VILLERO, el 25 de septiembre de 2014,</p>	<p>La Contraloría manifiesta que se abstiene de emitir una opinión respecto de las prescripciones decretadas y expresas que posiblemente no debió ser objeto de auditoría toda vez que las mismas se dieron en el 2014 y la vigencia auditada era del 2015.</p> <p>Al respecto, en la medida que no hay contradicción la observación se mantiene, toda vez que la prescripción implica que el operador de cobro coactivo dejó pasar el tiempo determinado legalmente para hacer el cobro correspondiente a los fallos de responsabilidad fiscal, sin el impulso procesal diligente correspondiente, para prevenir la prescripción del mismo.</p> <p>Así lo establece el Consejo de Estado cuando dice:</p> <p><i>“(…) ACCION DE COBRO DE OBLIGACIONES FISCALES - Prescripción. Es de 5 años contados desde la fecha en que se hicieron legalmente exigibles / PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO COACTIVO - Interrupción. La notificación del mandamiento de pago la interrumpe / ACCIÓN DE COBRO COACTIVO - Se debe iniciar y culminar dentro de los 5 años siguientes a la exigibilidad de la obligación, so pena de que los actos dictados después queden viciados por falta de competencia temporal / REMATE DE BIENES EN PROCESO DE COBRO COACTIVO - Tiende a que con su producto se pague el monto adeudado / PAGO MEDIANTE REMATE - Extingue la obligación desde la diligencia de remate si esta concluye con la adjudicación de los bienes y el rematante paga el precio y no cuando se dicta el auto aprobatorio de la diligencia, pues ello ocurre cuando el rematante paga oportunamente el precio Según el artículo 817 del E.T., el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales es de 5 años y se cuentan a partir de la fecha en que éstas se hicieron legalmente exigibles. De acuerdo con lo anterior, cuando de actos de determinación de obligaciones tributarias se trata, la prescripción se calcula a partir de la ejecutoria del acto administrativo de determinación o discusión, pues es a partir de ese momento que la obligación tributaria es exigible. El artículo 818, ibídem, establece</i></p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>exponiendo que en este proceso se “plasman todos los requisitos de la ley para que la prescripción sea decretada puesto que las acciones ejecutivas que pudieron hacerse efectivas ya prescribieron al tenor de los artículos 90 al 97 de la ley 42 de 1993, del artículo 8 de la ley 791 del 2002 y el estatuto tributario en su artículo 817 numeral 4; esta normatividad es de derecho público, por cuanto que se trate de normas procedimentales, son de imperativo cumplimiento, con el mayor razón siendo la contraloría municipal de Valledupar un ente público”.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior el Despacho de la Oficina Asesora Resolvió Decretar la Prescripción de la Acción de Cobro por Jurisdicción coactiva, dentro del proceso de la Referencia, ordenando la terminación del proceso de conformidad a la petición elevada por la señora ELEYDIS MARTINEZ VILLERO.</p> <p>❖ <u>Proceso de Jurisdicción Coactiva Radicado 002-2004: PRESCRIPCIÓN 2014</u></p> <p>Mediante la Resolución No. 0090 de Fecha 31 de Julio de 2014, se Decreta la Prescripción a Petición de Parte del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 002-2004. Motivada por el Memorial presentado a través de apoderado del señor LUIS ALBERTO GUTIERREZ PABON, el día 11 de Julio de 2014, exponiendo que “al notificarse el señor LUIS ALBERTO GUTIERREZ PABON, del mandamiento ejecutivo el día 19 de enero del año 2005, a la fecha de presentación de esta solicitud han transcurrido nueve años cinco meses y doce días, operando en consecuencia el fenómeno jurídico de la prescripción o la caducidad de la acción ejecutiva”. Como consecuencia de lo anterior el Despacho de la Oficina Asesora Resolvió Decretar la Prescripción de la Acción de Cobro por Jurisdicción coactiva, dentro del proceso de la Referencia, ordenando la terminación del proceso de conformidad a la petición elevada por el señor LUIS ALBERTO GUTIERREZ PABON.</p>	<p><i>que el término de prescripción se interrumpe, entre otros eventos, por la notificación del mandamiento de pago. Una vez interrumpida la prescripción, el término empieza a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del acto que la interrumpió (...)</i></p> <p>Por lo anterior se configura Hallazgo Administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.</p>

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Estas 3 prescripciones fueron decretadas en la vigencia 2014, por tal razón debieron ser parte de los expedientes auditados en la vigencia 2015. De otra parte para el año 2014 en que fueron expedidos tales actos, la oficina asesora estaba a cargo de otra funcionaria y la actual funcionaria se abstiene de emitir juicios o comentarios de las razones que motivaron tales decisiones, toda vez que las mismas se encuentran insertas en las providencias, de las cuales se les entregó copia a petición de la auditora que efectuó la revisión de estos procesos.</p>	
<p>Observación No. 22. Talento Humano. Multiplicidad de resoluciones para el reconocimiento de los viáticos y gastos de viaje.</p> <p>Revisados los actos administrativos referentes al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje, se observa dispersión de la información debido a que en un acto se ordena la comisión de servicio y luego, posteriormente, en otro se reconocen los viáticos. Adicionalmente, hay una tercera resolución para ordenar el pago de los pasajes correspondientes o para el reconocimiento de los gastos de viaje ocasionados por los desplazamientos terrestres de la Contralora. Finalmente, el pago de la inscripción a un evento de capacitación, cuando los hubo, se ordenó en otra resolución.</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 3° de los decretos No. 177 de 2014 y No. 1063 de 2015, los cuales señalan que “el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.</p> <p>En el mismo sentido, la dispersión informativa de las comisiones de servicio, los viáticos y los gastos de viaje, le resta transparencia y eficiencia a la gestión administrativa, por lo que es recomendable elaborar una sola resolución en la cual se integre toda la información necesaria en cada caso.</p>	
<p>“A partir de la fecha se implementará una Resolución integral, para el reconocimiento y pago de viáticos a los funcionarios de este Ente de Control Fiscal, según lo establecido en el artículo 3° de los decretos No. 177 de 2014 y No. 1063 de 2015.”</p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación y se anuncia el ajuste procedimental para hacer más eficiente esta actividad. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo a efectos de verificar en el seguimiento al plan de mejoramiento, la implementación de la acción correctiva.</p>
<p>Observación No. 23. Talento Humano. Mayores valores pagados por viáticos.</p> <p>Tratándose de una comisión al exterior, los viáticos ordenados mediante la Resolución No. 045 de 2015 se liquidaron con base en el valor del Euro y no en dólares americanos, generando un mayor valor pagado de \$828.131.</p> <p>De otra parte, en las Resoluciones No. 016 y 017 del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría de Valledupar se ordenó el pago de 6,5 días de viáticos a la contralora y al conductor, para que la primera asistiera a un evento de capacitación realizado del 7 al 9 de octubre de 2015 en la ciudad de Ibagué, cuyo desplazamiento se hizo vía terrestre en el vehículo de la Contraloría. El número de días que han debido reconocerse habrían sido 4,5 teniendo en cuenta dos días adicionales al evento para los viajes de ida y regreso, por lo que resulta un mayor valor pagado de viáticos por la diferencia de dos (2) días, cuyos valores son de \$1'511.948.</p>	

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR
<p>Por lo tanto, se configura un presunto detrimento patrimonial a la Contraloría en cuantía de \$2.340.079, en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 y una presunta falta disciplinaria de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>“Son consideraciones que deberá estimar la propia auditoría luego de la evaluación contable que se haga al respecto.”</p>	<p>Lo expresado no controvierte la observación. En consecuencia ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con alcance fiscal y disciplinario.</p>
<p>Observación No. 24. Talento Humano. Pago retroactivo de viáticos.</p> <p>De la revisión a los viáticos pagados durante la vigencia 2015, se observa el pago retroactivo con base en las “reliquidaciones” de viáticos realizadas a favor del conductor, el jefe administrativo y financiero y la contralora, mediante las resoluciones Nos. 169, 170 y 208, respectivamente, por valores que suman \$1'472.126.</p> <p>Lo anterior contraría lo preceptuado en el Decreto No. 1063 de 2015, del Gobierno Nacional, cuya vigencia inició a partir de la fecha de su publicación y en consecuencia las tarifas de viáticos establecidas no pueden causar efectos retroactivos en los viáticos pagados. En consecuencia, se configura un presunto detrimento patrimonial en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 y una presunta falta disciplinaria de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	
<p>“Igualmente son consideraciones de tipo contable que deberá determinar la auditoría sobre su ocurrencia. No obstante dejamos constancia que la ex jefe de la oficina administrativa y financiera de esta entidad allegó una copia de una consignación por valor de \$77.384, que a ciencia cierta no se sabe cuál es su objeto, pero que aportamos a este escrito para que sea evaluada su pertinencia por la auditoría.”</p>	<p>El valor de \$77.384 depositado en la cuenta bancaria de la Contraloría por parte de la exjefe administrativa y financiera, corresponde al valor que se le reconoció por concepto de retroactividad en sus viáticos, mediante la Resolución No. 170 de 2015, por lo cual se ajustó el informe de auditoría en lo pertinente.</p> <p>Se configura un hallazgo administrativo, con alcance fiscal y disciplinario</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
Hallazgo No. 1. (Obs. 1) <u>Proceso Contable</u> . Limitación de auditoría en la verificación de la cuenta 'Propiedades, planta y equipo' .	<p>Condición: La verificación de los saldos registrados en las cuentas 'Muebles, enseres y equipo de oficina' y 'Equipos de comunicación y computación' se vio limitada debido a que los listados de elementos presentados al grupo auditor no están valorados, como tampoco los inventarios individualizados de los elementos entregados a los funcionarios. La sumatoria de estos saldos totaliza \$117.491 miles que representa el 15% del activo total.</p> <p>Criterio: Resolución No. 357 de 2008, numeral 3.8, de la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Causa: Carencia de conciliaciones periódicas con quien maneja los inventarios de la Contraloría.</p> <p>Efecto: Afectación de la razonabilidad de los estados financieros.</p>	X					
Hallazgo No. 2. (Obs. 2) <u>Proceso Contable</u> . Los estados financieros de la Contraloría no consolidan la información contable del Fondo de Bienestar Social.	<p>Condición: Los estados financieros de la Contraloría de Valledupar, al 31/12/2015, no incluyen la información del Fondo de Bienestar Social. La oficina administrativa y financiera no aportó al grupo auditor el documento con el cual se reconoce la personería jurídica al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría</p> <p>Criterio: Manual de Procedimientos Contables, capítulo III, párrafo 1.</p> <p>Causa: Desconocimiento de la normatividad.</p> <p>Efecto: Riesgo de afectar la razonabilidad de los estados financieros de la Contraloría.</p>	X					
Hallazgo No. 3. (Obs. 3) <u>Proceso Presupuestal</u> . Afectación presupuestal de gastos de capacitación ejecutados por el Fondo de Bienestar Social.	<p>Condición: Revisada la ejecución presupuestal del rubro de capacitación de la Contraloría, se observa que se relacionaron los gastos ordenados mediante las resoluciones No. 022 del 26/10/2015 por</p>	X					

	<p>\$610.070 y No. 027 del 17/11/2015 por \$649.000, del Fondo de Bienestar Social, afectando el presupuesto de la Contraloría con gastos con gastos que no correspondían a su ejecución presupuestal.</p> <p>Criterio: Artículos 15 y 18 del Decreto 111 de 1996.</p> <p>Causa: Falta de diligencia y cuidado en la gestión presupuestal.</p> <p>Efecto: Generación de excedente presupuestal por los valores observados.</p>					
<p>Hallazgo No. 4. (Obs. 4) <u>Proceso de Contratación.</u> Falencias en la aplicación del principio de publicidad.</p>	<p>Condición: La Entidad no publicó en forma oportuna en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP los documentos previos de los procesos de contratación directa seleccionados en la muestra.</p> <p>Criterio: Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y Circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013 emitida por Colombia Compra Eficiente.</p> <p>Causa: falta de control por parte de los funcionarios</p> <p>Efecto: Inoportuna publicidad.</p>	X				
<p>Hallazgo No 5. (Obs. 5) <u>Proceso de Contratación.</u> Falencias de supervisión Contrato de suministro de combustible.</p>	<p>Condición: No se logra identificar un control para verificar el consumo real de combustible en el parque automotor de la Contraloría</p> <p>Criterio: Artículo 83 de la Ley 1474/2011</p> <p>Causa: No en todas las órdenes de compra expedidas por el contratista se registra el kilometraje y la placa del vehículo al momento del suministro</p> <p>Efecto: Incertidumbre en la cantidad de combustible consumido, para efectuar los respectivos pagos y además no hay prueba de que el vehículo al cual se le suministró combustible, efectivamente es del parque automotor de la Contraloría.</p>	X				
<p>Hallazgo No. 6. (Obs. 6) <u>Proceso de Contratación.</u> Desactualización SIGEP.</p>	<p>Condición: En la revisión de los expedientes contractuales No. 007, 028, 031, 033, 035, 037, 038 y 039 de 2015, así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización de los contratistas.</p>	X				

	<p>Criterio: Decreto 2842 de 2010.</p> <p>Causa: Desconocimiento del manejo de la plataforma.</p> <p>Efecto: Impide lograr la finalidad de dicho registro en los términos expresados en la norma.</p>						
<p>Hallazgo No. 7. (Obs. 7) <u>Participación Ciudadana.</u> Desactualización del procedimiento peticiones ciudadanas.</p>	<p>Condición: La Contraloría no ha actualizado el procedimiento para el trámite de peticiones ciudadanas.</p> <p>Criterio: Ley 1755 del 30 de junio de 2015, así como el artículo 70 de la Ley 1757 del 6 de julio de 2015</p> <p>Causa: Inaplicación de la normatividad</p> <p>Efecto: posible interposición de acciones de tutela por violación al debido proceso.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 8. (Obs. 8) <u>Participación Ciudadana.</u> Mal Funcionamiento del link de quejas, sugerencias, reclamos y denuncias.</p>	<p>Condición: El organismo de control cuenta en su página web con un link denominado “Solicitudes y denuncias” a través del cual el ciudadano puede ingresar y realizar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias. Sin embargo, al verificar su operatividad en trabajo de campo, se observó que este link no funcionaba, por lo cual, la Contraloría procedió a habilitarlo. A pesar de ello, se observó que el procedimiento para instaurar denuncia o derecho de petición a través de este link es muy dispendioso, pues se hace necesario crear una cuenta y al realizar la prueba, se evidencia que dicha cuenta no es validada, por lo cual, resulta inoperante e ineficaz.</p> <p>Criterio: artículo 76 de la Ley 1474 de 2011,</p> <p>Causas: Falta de control por parte de la alta dirección</p> <p>Efecto: incertidumbre y falta de confianza en la ciudadanía.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 9. (Obs. 9) <u>Participación Ciudadana.</u> Falta</p>	<p>Condición: En el 100% de las peticiones revisadas, la respuesta inicial o de trámite cuando no es posible resolver de fondo la petición, no se le señala</p>	X					

<p>de requisitos en la respuesta inicial al ciudadano.</p>	<p>al ciudadano la fecha en la cual se le va a resolver o contestar, Criterio: artículo 6 del Decreto 01 de 1984 o el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 o el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 Causas: Ausencia de controles Efecto: incertidumbre y falta de confianza en la ciudadanía.</p>						
<p>Hallazgo No. 10. (Obs. 10) <u>Participación Ciudadana.</u> Falta de respuesta de fondo a requerimientos antiguos.</p>	<p>Condición: Durante la vigencia 2015 la Contraloría no suministró respuesta de fondo a los siguientes requerimientos, cuya fecha de recibido en la entidad sobrepasa los seis (6) meses, así: 375-2012, 379-2012, 401-2012, 403-2012, 436-2012, 445-2013, 461-2013, 466-2013, 481-2013, 482-2013, 484-2013, 488-2013, 499-2013, 507-2013, 511-2013, 527-2014, 545-2014, 551-2014, 559-2015, 560-2015, 570-2015, 572-2015, 576-2015, 578-2015, 579-2015, 580-2015, 581-2015 y 584-2015. Criterio: artículo 3 numerales 11, 12 y 13 y artículos 14, 20 y 30 de la Ley 1437 de 2011. Causas: Inaplicación de la normatividad Efecto: posible interposición de acciones de tutela por violación al debido proceso.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 11. (Obs.12). <u>Proceso Auditor.</u> Incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial.</p>	<p>Condición: En la revisión de las auditorías de la muestra se observaron incumplimientos a los lineamientos de la metodología para la realización del proceso auditor (Guía de Auditoría Territorial), en cuanto a la realización de mesas de trabajo, análisis de la cuenta, análisis de riesgos, referenciación y archivo de papeles de trabajo, elementos del hallazgo. Criterio: Guía de Auditoría Territorial y Resolución No. 25 del 11 de febrero de 2013. Causa: Se tiene el criterio de aplicar los lineamientos de acuerdo a la circunstancias. Efecto: Ausencia de los soportes requeridos para hacer seguimiento a las actividades de la Auditoría Gubernamental que fundamenta la opinión de la</p>	X					

	Contraloría respecto a la gestión de sus sujetos vigilados.						
Hallazgo No. 12. (Obs.13). <i>Proceso Auditor.</i> Debilidades en la configuración y traslado de hallazgos fiscales.	<p>Condición: Revisada la configuración, clasificación y traslados de los hallazgos se observó: falta de unidad de criterio, no se determinan fechas ciertas, debilidad en las pruebas documentales, pólizas que no soportan el hallazgo, documentos probatorios sin firma.</p> <p>Criterio: Guía de Auditoría Territorial.</p> <p>Causa: Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p>Efecto: Lo anterior, conlleva a la demora en la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal y al archivo de los mismos por falta de contundencia y soportes probatorios.</p>	X					
Hallazgo No. 13. (Obs.14). <i>Proceso Auditor.</i> Demora para el traslado de los hallazgos.	<p>Condición: El tiempo máximo para trasladar los hallazgos es de 18 días hábiles después de comunicado el informe definitivo; sin embargo, dichos términos no se cumplieron.</p> <p>Criterio: La Resolución No. 48 del 15 de marzo de 2013, artículo primero.</p> <p>Causas: Debilidades de control</p> <p>Efecto: Demora en la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal y al pronto recaudo de pruebas que puede conducir a un fallo.</p>	X					
Hallazgo No. 14. (Obs. 15) <i>Proceso Auditor.</i> No se trasladó hallazgo fiscal.	<p>Condición: En informe de la auditoría regular al Municipio de Valledupar de las vigencias 2013 y 2014, se configuró un hallazgo con connotación disciplinaria, penal y fiscal por \$45.000.000, relacionado con la denuncia Q: 474 de 2013 sobre un contrato de Construcción y dotación de plantas potabilizadora en el Corregimiento de Las Raíces - Municipio de Valledupar. Aunque el hallazgo quedó en firme después de la contradicción, no se evidenció el traslado del mismo para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. De acuerdo con lo informado, el grupo auditor decidió no realizar el traslado, por cuanto se consideró que la acción ya</p>	X		X			

	<p>había caducado por tratarse de un contrato suscrito en la vigencia 2009, sin embargo, no se observó en la mesa de trabajo, ni en el informe el análisis, ni documentos que soportaran dicha caducidad, pues aunque el contrato fue firmado en diciembre de 2009, la fecha cierta para determinar la caducidad corresponde a la fecha del pago que no quedó clara en el trabajo de campo.</p> <p>Criterio: Resolución No. 48 del 15 de marzo de 2013. Artículo 6 de la Constitución Política, Artículo 34 de la Ley 734 de 2000 Numeral 24.</p> <p>NAFI - 02 Comunicación y traslado de observaciones y hallazgos.</p> <p>Causa: Falta de control y posible omisión de los deberes constitucionales y funcionales</p> <p>Efecto: Riesgo de caducidad de la acción fiscal.</p>						
<p>Hallazgo No. 15. (Obs. 16) <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación en Términos Procesales.</u></p>	<p>Se observó mora en términos previos a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha de apertura del proceso en un promedio de cinco (5) meses, situación que se causa debido a los procedimientos internos de la entidad, del traslado del ejercicio auditor al despacho del Contralor y de éste a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, operando en algunos casos devoluciones, lo que ha generado como consecuencia riesgo en caducidad y prescripciones, reglamentadas en el artículo 9 de la ley 610 de 2000, y la ley 1474 del 2011, siendo de mayor riesgos los siguientes procesos 152-2015, 151-2015, 150-2015, 139-2015, 137-2015, 136-2015 según se observa en el presente informe.</p> <p>Se viola las normas de carácter general como la ley 610 de 2000, art 9, ley 42 de 1993 y Estatuto Anticorrupción le 1474 del 211, art 107, 120 y concordantes</p> <p>Falta de Impulso Procesal</p>	<p>X</p>					

<p>Hallazgo No. 16. (Obs. 17) <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal. Dilación en términos procesales teniendo como efecto la prescripción procesal</u></p>	<p>Terminación del proceso</p> <p>Condición: Se observó prescripción de 33 procesos de responsabilidad fiscal y riesgo de prescripción en 8 procesos, según se observa en el presente informe. Se anota que los procesos archivados por prescripción en la vigencia 2014 fueron evaluados en la auditoría realizada a la vigencia 2013, dando lugar a traslado de hallazgo disciplinario efectuado mediante memorando No. 20142160041831 del 9/03/14, manteniendo la situación de prescripción para la presente vigencia. (Página 13 Informe de Auditoría Regular vigencia 2014)</p> <p>Criterio: Se viola las normas de carácter general como la ley 610 de 2000, art 9, ley 42 de 1993 y Estatuto Anticorrupción le 1474 del 211, art 107, 120 y concordantes y de carácter disciplinario determinadas en el artículo 34, numeral 2 y artículo 48, numeral 62 de la Ley 734 de 2002,</p> <p>Causa: Falta de Impulso Procesal</p> <p>Efecto: Prescripción de los procesos</p>	<p>X</p>	<p>X</p>				
<p>Hallazgo No. 17. (Obs. 18) <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal. Incumplimiento Parcial del Plan de Mejoramiento</u></p>	<p>Condición: Se observó siete (7) acciones en el plan de mejoramiento del Informe de Auditoría Regular de la Vigencias 2013 las cuales fueron parcialmente cumplidas, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hallazgo No 8 Traslado extemporáneo de 15 Hallazgos Fiscales (Incumplida véase observación número 15 del Presente informe) - Hallazgo No 9 Falta de Oportunidad en Notificaciones (Parcialmente cumplida existiendo aun algunos procesos con falta de oportunidad en la notificación) - Hallazgo No 10 Debida Custodia de las Pruebas en el Proceso Verbal (cumplida) - Hallazgo No 11 Falta de Impulso Procesal Proceso 090, 095 y 099 del 2012 (se impulsaron los Procesos en cumplimiento de la acción de mejora, 	<p>X</p>					

	<p>no obstante los mismos se encuentran en riesgo de prescripción)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hallazgo No 12 Riesgo de Prescripción- (Se dictaron Autos de Archivo en cumplimiento del Plan de Mejoramiento) - Hallazgo No 13 No se ha constituido como parte civil en procesos (Incumplimiento de la Acción) - Hallazgo No 14 No hay fallos con responsabilidad, ni pagos en proceso y archivos (No hubo Fallos Con Responsabilidad, Ni sin Responsabilidad, Pagos si hubo, y archivo de tres procesos por inexistencia del Acto 047/2009, 055/2009, 059/2009 y 068/2009. <p>Criterio: Artículo 9 de la ley 610 del 2000 y Normas de Auditoría de general aceptación - GAT</p> <p>Causa: Lo anterior sucede por debilidades que se presentan en el soporte de evidencias de auditorías suficientes, pertinentes, conducentes y propias a los hechos objeto de investigación fiscal que son parte del traslado de hallazgos, dificultando una mayor celeridad procesal; además de volumen de expedientes a conocer no solamente en responsabilidad fiscal, sino también en participación ciudadana, sin perjuicio del mayor compromiso que el servidor público deba implementar en sus actividades laborales;</p> <p>Efecto: Situación que trae como consecuencia el incumplimiento del plan de mejoramiento y en ultimas la falta de celeridad procesal generando prescripción procesal</p>						
<p>Hallazgo No. 18. (Obs. 19) <u>Procesos Administrativos Sancionatorios. Dilación en términos procesales por caducidad, traslado de hallazgos sancionatorios y citación para notificación.</u></p>	<p>Condición: Se observó retraso en términos procesales de manera particular en: la gestión de apertura del proceso desde la ocurrencia de los hechos, generando caducidad procesal; en el tiempo transcurrido entre el traslado de hallazgos sancionatorios y la apertura del proceso y en el tiempo que se invierte en la citación para notificación personal de la resolución de apertura en los siguientes procesos: 002-2015, 001-2015, 009-2013</p>	X		X			

	<p>y 010-2013.</p> <p>- En cuanto al proceso PAS 009-2013, se efectuó un inadecuado análisis de la caducidad.</p> <p>Criterio: La norma violada se determina en la ley 1437 de 2011, que en su artículo 52, que reglamenta el tema de la caducidad, estableciendo que la Administración contará con tres (3) años a partir de ocurrido el hecho, la conducta u omisión, para expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción.</p> <p>La situación evidenciada se ajusta típicamente a la trasgresión del numeral 2 del artículo 34 de la ley 734 del 2002, que reza "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."</p> <p>Igualmente se ajusta al numeral 62 del artículo 48 de la ley 734 del 2002, que reza "62. Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral. "</p> <p>Causa: Esta situación es causada por la ausencia de autocontroles MECI y ausencia de impacto de auditorías internas de control Interno e interpretación jurídica errónea de la caducidad; además de la falta de Impuso y celeridad en la gestión procesal y el beneficio del archivo procesal por caducidad al presunto responsable</p> <p>Efecto: Falta de Impuso y Celeridad Procesal</p>						
<p>Hallazgo No. 19 – (Obs. 20) <u>Procesos Administrativos Sancionatorios. Debilidades en las garantías al debido proceso y ejercicio de defensa.</u></p>	<p>Condición: En el PAS No. 022/2011 se observó notificación por edicto, sin que se nombrara abogado de oficio, no se abrió etapa probatoria, ni</p>	<p>X</p>					

	<p>se recabaron pruebas, en general, no se observa ninguna actuación de defensa, y finalmente, se sanciona y se paga por el sancionado; evidenciando la necesidad de fortalecer prácticas garantitas al debido proceso y ejercicio de defensa conforme se reglamenta en los derechos fundamentales (Capítulo I Constitución Política) de los presuntos responsables en procesos administrativos</p> <p>Criterio: Constitución Política de Colombia, Acápite de Derechos fundaménteles, art 29 relativas al debido proceso y ejercicio defensa y contradicción Sentencia C034/2014</p> <p>Causa: Ausencia de Autocontroles MECI y ausencia de impacto de auditorías internas de control interno</p> <p>Efecto: Violación de los derechos fundamentales y del debido proceso reglamentados constitucionalmente y riesgo de iniciar acciones ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</p>						
<p>Hallazgo No. 20. (Obs. 21) <u>Procesos Administrativos de Jurisdicción Coactiva</u>. Dilación en términos procesales teniendo como efecto la prescripción de procesos.</p>	<p>Condición: Se observó retraso en términos procesales generando la prescripción de los procesos Nos. 001-2002, 001-2003 y 002-2004.</p> <p>Criterio: La norma violada se determina por analogía en el artículo 817 del Estatuto Tributario que señala que la acción de cobro de las obligaciones tributarias prescribe a los 5 años contados desde la ocurrencia de las situaciones relacionadas en el mismo artículo, y ha dicho el Consejo de estado que la acción de cobro, en la totalidad del proceso debe realizarse dentro de ese término de 5 años. (Consejo de Estado en Sentencia del 28 de agosto de 2013, expediente 18567) La situación evidenciada se ajusta por tipicidad a la trasgresión del numeral 2 del artículo 34 de la ley 734 del 2002, y a numeral 62 del artículo 48 de la ley 734 del 2002,</p> <p>Causa: Esta situación puede ser causada la dilación del trámite correspondiente y la errada interpretación normativa con relación a la prescripción.</p>	<p>X</p>		<p>X</p>		<p>X</p>	<p>\$34.928.710</p>

	<p>Efecto: Imposibilidad de cobrar y recuperar el dinero de fallo con responsabilidad fiscal por esta vía procesal</p>						
<p>Hallazgo No. 21. (Obs. 22) <u>Talento Humano.</u> Multiplicidad de resoluciones para el reconocimiento de los viáticos y gastos de viaje.</p>	<p>Condición: Se observa dispersión de la información debido a que en un acto se ordena la comisión de servicio y luego, posteriormente, en otro se reconocen los viáticos. Adicionalmente, hay una tercera resolución para ordenar el pago de los pasajes correspondientes o para el reconocimiento de los gastos de viaje ocasionados por los desplazamientos terrestres de la Contralora. Finalmente, el pago de la inscripción a un evento de capacitación, cuando los hubo, se ordenó en otra resolución.</p> <p>Criterio: Artículo 3° del Decreto 1063 de 2015.</p> <p>Causa: Desactualización del procedimiento para el otorgamiento de viáticos.</p> <p>Efecto: Dispersión de la documentación y pérdida de transparencia y eficiencia de la gestión administrativa.</p>	<p>X</p>					
<p>Hallazgo No. 22. (Obs. 23) <u>Talento Humano.</u> Mayores valores pagados por viáticos.</p>	<p>Condición: En la comisión al exterior, ordenada mediante la Resolución No. 045 de 2015, los viáticos se liquidaron con base en el valor del Euro y no en dólares americanos, generando un mayor valor pagado de \$828.131.</p> <p>De otra parte, en las Resoluciones No. 016 y 017 del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría de Valledupar se ordenó el pago de 6,5 días de viáticos a la contralora y al conductor, para que la primera asistiera a un evento de capacitación realizado del 7 al 9 de octubre de 2015 en la ciudad de Ibagué, cuyo desplazamiento se hizo vía terrestre en el vehículo de la Contraloría. El número de días que han debido reconocerse habrían sido 4,5 teniendo en cuenta dos días adicionales al evento para los viajes de ida y regreso, por lo que resulta un mayor valor pagado de viáticos por la diferencia de dos (2) días, cuyos valores son de \$1'511.948.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>		<p>X</p>		<p>\$2.340.079</p>

	<p>Criterio: Resoluciones 051 de 2014 y 078 de 2015 de la Contraloría de Valledupar; artículo 6° de la Ley 610 de 2000 y artículo 35, numeral 15, de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Errada liquidación de viáticos y deficiente supervisión en la gestión administrativa.</p> <p>Efecto: Detrimiento patrimonial por los mayores valores pagados.</p>						
<p>Hallazgo No. 23. (Obs. 24) <u>Talento Humano.</u> Pago retroactivo de viáticos.</p>	<p>Condición: De la revisión a los viáticos pagados durante la vigencia 2015, se observa el pago retroactivo con base en las “reliquidaciones” de viáticos realizadas a favor del conductor y la contralora, mediante las resoluciones Nos. 169 y 208, respectivamente.</p> <p>Criterio: Resolución No. 051 de 2014 de la Contraloría de Valledupar; artículo 6° de la Ley 610 de 2000 y artículo 35, numeral 15, de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Errada interpretación normativa.</p> <p>Efecto: Detrimiento patrimonial por los mayores valores pagados.</p>	X		X		X	\$901.667
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA VEINTITRES (23)		TOTAL CUANTÍA				\$38.170.456	